

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of several black rectangular notes.

Handwritten musical notation on a five-line staff, featuring a large, stylized initial letter 'H'.

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of several black rectangular notes.

I. Offa

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of several black rectangular notes.

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of several black rectangular notes.

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of several black rectangular notes.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los autos a del 134

Libro

Dea curdos al almirante
n. Dest. au. de los Santos Luis
como principio en el mes de
134 = 135 =

Deba comula el que diano con
Broual formado separado
en el mes de 134 de el 135
debe los soldados de milicias
y canal de la guerra de dragones
de la armada de la guerra con sus
un se =

De igual como autuado en Paron del
soldados en los siguientes =

134 f

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]





para despachos de officio quatero mrs.

**SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.**

En la Villa de San Juan de los Rios de el Mediano

en la casa condicional de la villa de San Juan de los Rios

Concedo para que se permita a la villa de San Juan de los Rios

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

que se permita a la villa de San Juan de los Rios que se permita

3619



all y sea el traslado y hauiendo e haviendo de
meses de mayo de cinco de mayo eod de mayo
pago de y hauiendo de halla que plega al
deuiente

De Antonio de carafel casado el oton de mayo
de mala ordinario de la villa de don diego de
de la congo y otros cosas de mayo y noviembre
de mayo y quatro de mill e y noventa e el
que de Antonio

de novena contra quien quedo el e y de
lo es de mayo de el e y de
de enal y hauiendo e sacado de la lantana de
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo

de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo

de novena contra quien quedo el e y de
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo

de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo



Para despachos de oji io quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo el Rey de Honra de mill setecientos y quatro
Yo el Rey de Honra de mill setecientos y quatro
de ella parejo presente Don Pedro Montano Alcaide de
Pexidor perpetuo desta Villa y de...
cabele electo de esta Villa...
Senor Don Alonzo de...
Contradicion...
franja de...
cumplir lo...
presencia...
habe...
que...
todas...
tambien...
Mag...
que...
eleccion...
orden...
persona...
por...
atad...
mere...
nuevo...
mes...
que



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Alcuntim todo lo congele y apremion
todo Viga de dno Via executiva y como se son
venja pagada enauidhauidad de cosa juzgada con
sentida y no apelada Venunjo todo de ley fueras
y dno. de su favor con la Sen. Lorenzo granja en
forma siendo testigos D. Diego Jimenez Gordon
Juan Sales Panadero Juan de Martin Lo
do de su dno. villa y el otro aqui en la
del no doy fee congo Espirito

Conzato Monononans
Amador

Antonio
Diego Antonio
de yca

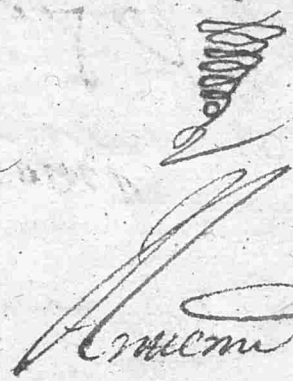
D. n
Loren.

En la Villa de los Santos Inquatro Diego
del Rey n Honera de mill setecientos y tres
quatro de el y Antonio Man. de caron
Sal el Rey Caso del Honra de el Rey de Amber
orden de el Rey y esada Noble en ella en
suera de la comenda de la villa, havienis con

parejo donde está el Sr. Juan de los Rios
 Rey de España deya Villa de Badajoz
 Año de su nacimiento de su padre de darle la
 posesion de su villa y en villa de la fianza
 ganazada de mandada por su padre en
 fecho y de su padre el Sr. Juan de los Rios
 y su madre la Señora Doña Juana de los Rios
 de la posesion de su villa de la fianza
 pacificam^{te} sin contradiccion y su voluntad
 firmo contra el Sr. de los Rios de los Rios

Garcia de los Rios
nabos

Don Antonio de los Rios
 Don Juan de los Rios


 Amem

Diego Antonio
 de los Rios

Villa de los Rios de los Rios en el Reino de Badajoz
 de su padre don Juan de los Rios y su madre
 Juana de los Rios en su villa de la fianza
 de su padre como la ha de ser de su padre
 don Antonio de los Rios de su padre don Juan de los Rios
 de su padre don Juan de los Rios de su padre don Juan de los Rios

deho oron Mayen Mayo enque hunsand
Mayen Lavado Sengalo Montano Amador Salsas de
de Luna y Ray Blom Mya saccede Sordis y a gran
de Murillo de Saabera y Sordis Hamy y Barba
lame. Sordis Lavado Oquidony y copulay todos con
loy y Oros enque hunsand. y en Murillo de li
de Sengalo Oros Murillo y Oquidony de an
de Sengalo curipago de que garach. de Sengalo de hajer
elecciones de May que davan los deamity y Mayen
donde este poyenat hio Sengalo y catum hie non base
anual m de la deamity de Sengalo hie como poyenat
que este Sordis de li y en los poyenat que Sengalo
en las elecciones del ano poyenat de Sengalo hie
de que May en que poyenat de Sengalo hie
de Sengalo hie como poyenat de Sengalo hie

Maya
Sordis

Nombre de comun Sengalo de May de la fabrica
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de

Maya
Sordis

Nombre de comun Sengalo de May de la fabrica
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de

Maya
Sordis

Nombre de comun Sengalo de May de la fabrica
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de

Maya
Sordis

Nombre de comun Sengalo de May de la fabrica
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de
de que Sengalo de Sengalo de Sengalo de Sengalo de

veinte maravedis.



**SOLLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo

Yo el Rey de España por su presente año a 20
de Mayo de 1734 en la villa de
Burgos de la qual yo el Rey de España
quedo electo



III

6

Para respectos de oficio de 20 de Mayo.
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Don Antonio Manuel de Andrade
 Cañal de San Juan
 Don Juan de San Juan
 Don Pedro Diaz
 Deluna y Paz
 Don Juan Manuel
 Casanueva
 Don Bartolome
 Sordillo Labada

Saxiahekz
 indodo y
 Gonzalo mon...
 amador
 Antonio Sanchez
 Lopez de...
 + 6 lb

Garcia annand
 nabas

Porque el
casillo de los
de los de...

Don Antonio
 de...
 Don Juan de Dios
 viendo salido de...
 Barro Muriel y Octavio...
 cura de...
 no y...
 villa en...
 los... y...

Segundo Carta firmada por

Muñeca de la Botonera y Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
Herm. de la Botonera y Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
de Noble. que de electo que suya en el campo de San Juan de

Muñeca de la Botonera y Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
mandada de la Botonera y Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
Gen. y que presente a Juan de la Cruz Lavado quien

Por uno
Nombres de Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
que de electo que suya en el campo de San Juan de

Muñeca de la Botonera y Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
año de conformidad de voto a Joseph Montano
que de electo que suya en el campo de San Juan de

En el caso de casillo. Muñeca de la Botonera y Mueñeca de la Hermandad y de la Hermandad de Noble
Haviéndose votado sobre el caso de casillo y que
presente a los de conformidad de voto se nombraron

Predicador
Luego nombrado y predicador de Guaymas
de conformidad de voto, a uno de los Religiosos
don de Nro Padre y frans de la Villa de

Procurador
que de electo que suya en el campo de San Juan de
Nombraron y procurador de la Villa de
onzo don de Nro Padre y frans de la Villa de

que de electo que suya en el campo de San Juan de
y que presente a Juan de la Cruz Lavado quien

fiscal **Nombrosa** y promotor fiscal de esta Villa que
estuvo presente en el ayuntamiento de esta Villa y queda electo a Joseph Cosme
que es o de ella

Reytor de **Nombrosa** y de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa
de sing. falas de otros sellos en oracion alguna
cap. Laguna de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa
de canchales de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa

Con lo que se concluyeron estas elecciones y
se mandaron a los señores de esta Villa y de esta Villa
que se les diese y se les diese de los señores de esta Villa
y de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa
y de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa y de esta Villa

Don Juan de Gamala Garza Fernandez
Camala Garza Fernandez
nabas

Don Pedro Diaz Gonzalez Montano
Beluna y Paz Gonzalez Montano
Manuel Gonzalez Montano
Maqueda Gonzalez Montano

Don Bartolome Sordillo Labado
Antonio

Diego Antonio de las
de las

posesion

delos señores en once dias del mes de...



ra despachos de officio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

presento de mill sezes^{tos} y treinta y quatro a el señor
 Dn Antonio Manuel de Camasal y Ranfa Cavallero
 del Abto de Santiago y Alcalde ordinario por su
 Mage y estado Noble en ella en fuerza de aver
 sido electo con conformidad de ~~los~~ para
 Alcalde de la hermandad por el estado noble en
 este presente año Dn Juan de Hincosora Verino
 de ella su madre Lo hizo comparecer ante si para
 el efecto de darle la posesion de su empleo y
 averido comparecido y jurado el juramento
 necesario relativo en la forma ordinaria po
 niendole una vara de Justicia en la mano y ha
 ziendo otros actos de posesion la q como quiera
 y pacificamente sin contradiccion de persona alguna
 Lo firmo con su signo Doy fe

Dn Antonio Manuel de
 Camasal y Ranfa

Dn Juan de Hincosora
 Verino

Diego Antonio
 de...

posesion de
 Alcalde de la
 hermandad por el

en el día mes y año oho su



para despachos de oficio quatro...

SELLO CUARTO - AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

Mrd dho Señor D. Antonio Manuel de Canafal y Rangel Cavalier al Abto de Santiago y Alcalde ordinario por su Mage y estado noble en ella, en fuerza de la eleccion que se hizo por mayor parte de Bora Juan Sanchez Lande Verme de Baulla para Alcalde de la hermandad por el estado General de ella en este presente año lo hizo comparecer ante si para el efecto de darle bajo reston y auerido de su empleo y le recibio el Juram^{to} necesario su Mage le puso una baya de Justicia en la Mano en virtud de la qual se dio y ta como quera y pacificamense en contradiccion de persona alguna y lo firmo su Mage y no lo hizo el Abto e

ionado (9) dias no laues =

D. Antonio Manuel de Canafal Rangel

Ante mi Diego Antonio de joro

En la Villa de los Santos en onye diez de Mayo de Senores de mill seces Trece y quatro de Bora Mayor. D. Antonio Man de Canafal Rangel al Abto de Santiago y Alcalde ordinario

Legado Noble en ella pareció Joseph Cortilla
 de Aguilar Ojeda de la Villa persona nombrada
 por el Ayuntamiento con conformidad de todos los
 señores de la villa de esta presente villa, y
 hacienda de legado su cargo, y el Sr. D. Pedro de
 Soto en la forma ordinaria habiendo pre-
 sidido el juramento necesario, y en señal de lo
 dicho una Carta de Justicia en la mano, que
 como quiera significamos y lo firmamos
 yo D. Juan de la Cruz de la Cruz.

Juan de la Cruz de la Cruz

Diego Antonio de los Rios

En la villa de... en doce dias del mes
 de... de... de...
 yo... de la villa de...
 yo... de la villa de...

Diego Antonio de los Rios

May^{no} Ma esta en esta Villa a D. Alonso de
Bona Carvajal Ley^{no} enjeneron^o que en dho
Reparto de dho Reparto de dho Reparto
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto

Alonso Rodriguez
de dho Reparto

Diego Antonio
de dho Reparto

Reparto
de dho Reparto
de dho Reparto

Que dho Dia se ha de saber el nombre
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto

Reparto
de dho Reparto
de dho Reparto

Que dho Dia se ha de saber el nombre
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto

May^{no}
de dho Reparto
de dho Reparto

Que dho Dia se ha de saber el nombre
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto

Alvaro Gonzalez
de dho Reparto

Reparto
de dho Reparto
de dho Reparto

Que dho Dia se ha de saber el nombre
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto
de dho Reparto de dho Reparto de dho Reparto



...pachos de oficio laa tro miso



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

El Sr. Don Juan de May...
...de la villa en persona
... =

... en dicho dia fue sauer el Sr. Don Juan de May...
... de la villa en persona quien... =

Don Lopez
... =

Don Antonio
... =

... en dicho dia fue sauer el Sr. Don Juan de May...
... de la villa en persona
... =

Don Juan de May...
... =

Don Antonio
... =

Don Juan de May
... =

En la villa de los Santos en diez y nueve
... de la villa en persona
... =



Para el pago de...

SELLO CUARTO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO

Definida y en la Comunidad de Huevos a los
Martin Blancos de M^{ra}, quienes lo negaron
y luego que estubo a ser vista y fue presente
ano y se hizo el juramento que en el
de don Antonio Manzanera y Sanz con el
de Sanz y Huata de M^{ra} en la villa de
y lo firmo con M^{ra} de J^{ra} =

Don Antonio Juan de
Casas y Sanz
Pedro Manzanera
Diego Antonio
de J^{ra}

En la Villa de los Santos en Veinte y tres días
de Mayo de noventa y seis años
sobre el caso de Justicia de M^{ra} de ella que aqui firmaron estando
Junto como Acordaban para tratar y conferir lo
ante J^{ra} a bien comun, Dixeran que se
Seraban diferentes solares en las calles de esta Villa
que Negaban para la Asson se construyan nuevas
Segun esta Resonido de M^{ra} de J^{ra}

ya muchos pedidos y algunos Ceguros a los que se
le concedieron Licencia para levantarlos dentro de diez
días y habiendo pagado el solar asignado sin su
nueva fábrica, a pedimento del Jefe de la Real Audiencia de
esta Villa se acordó conceder D^{os} Reyes determino
mas para que dentro de 15 dias comenzasen a obrar en los ve
fendos solares, y los que lo hubieren cumplido se
siguieren con el pago de 2 d^{os} no excediendo lo
que se declararon las licencias firmadas y sercop
nran mandando volver a sacar los dichos solares a que
con sea de qualquiera que quisiera fabricar, en los
pediendo la persona a quien se le havia concedido
lo que hubiere obrado como con efecto se ha obrado
paganos e pagados mantenidos y consumidos, y no
han cumplido con lo acordado, mande de seguridad
sus Magestades mandaron se les notificase y ultimase
peremporio de todo lo suso dicho y conyare
denderha licencia cumplida con el cargo de la fabri
ca, con el pago de 2 d^{os} no excediendo lo que a hora
se da se licencia haver pagado D^{os} Reyes
se les declare y notase, y ninguno el dho que
adquirieron a ellos en fuerza de la licencia de esta Villa
y Audiencia que se les hizo y providençaron se suspen
didos para que qualquiera que se lea condenado
no pidiendo se lea regular en esta ciudad
el solar que se lea para el dho edificio se lea conceda se



Excepción, q' en caso de haver comenzado se a obrar en
alguno, supyera q' mudasen de Lonare no devesa ser
responsable anada a la persona q' lo hubiere q'zido y fize
así lo proveyeron mandaron y firmaron

Dr. Antonio Manuel
Cavallero de Sanfeta

García Almonacid y García
nabay
labadoz

Donza Tomontano
amador

Dr. Pedro Diaz
de Luna y Paz

Antonio Sanchez
Suabedra

+ P^o Dav^o
Barrolome
Sordillo labado

Arnos

Diego Antonio
de jona

Pedro María de Luna



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

Aguero En la Villa de los Santos en ocho dias del mes
de febrero de mill setecientos y tres y quatro de
el mandado de su Magestad es Justicia y de su Real Audiencia de ella que aqui firmaron
de su parte grande Juntos en su Aguero como acostumbra de
seron el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios de la carneseria de esta
Villa se halla en la mitad del Pueblo y contiguo
a la Hermita del Sr. D. Juan de los Rios de ella donde se halla como
cada el Sr. D. Juan de los Rios y ha de ser formada en esta
hermita la escuela de chirugia, y ademas de los per
Juris y con los malos obreros se pueden ocasionar otros
los otros un cum bozinos de dho. Matadero, sino es a la per
sonas que tienen oficio de la calle donde conyuje se
La Iglesia q. tan bien esta resea, y maior m. de la
Indignia de la Referida hermita, acordaron su M.
remuda dho. Matadero en la muralla de la Villa ya
para que no ocasiona molestia por su jurisdiccion ni tener



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

rencia, y siendo el Mayor Juro al Corral
de Consejo de esta Villa, determinaron se fabricase
en el yugo de la referida hermita, esta dya
nada, para oficio de Pobres enfermos, y sus ay de
de capacidad para que en ella, y en su division como
deveser, hombres, y Mujeres, a capaxion redonda
adha hermita el hedero que conyete herede dho
Madrero para una obra tan grande, y de
a los p. de Dios para que agregado este a la
capaxion qd tiene se haga una pieza, para
division de personas, y de p. que en la cárcel
deve de ayuntamiento, se halla una pieza de hierro
en batida en una casa qd no se sabe a qual
zona, antes si puede redundar en su perjuicio,
que se que para poder con mayor facilidad hacer
fuga los presos, han acordado su May. y edicto
adha hermita y hospital, para qd se ponga en la pieza
qd nueva m. se fabricase, con tal qd el May. del
zona en la parte de la cárcel donde se quitare dha
Pieza dos Barrones Seguros, de hierro, y qd se
que con muni. de Loy al quanto de dha cárcel, y con
de suerte que que de aquel para

Sin perjuicio de lo que todo lo referido
 han reconocido y mandado sea en gran humildad
 y reverencia de la Divina majestad, y lo que de
 forma que lo han acordado y mandaron que de
 acuerdo se lede y firmen al Mayor de este hospital
 para que se lea y publique en forma que todo se lo
 oírán y concierten y lo firmaron =

D. Antonio Francisco Garza y Anandiz
 Carrasquilla y Ronda nabas

D. Pedro Compañón Garza y Anandiz
 Cortés labado y Gonzalo Mont
 no llamado

Alonso Sanchez
 Juan de Sola
 + P. Dor
 Barrolome

Sordillo labado

Diego Antonio
 de Jerez

Aguardo. En la villa de los Santos en el mes de mayo año de 1712
 Juan de Sola y de las dehesillas quando en el mismo lugar de los dehesillas



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Se certifica lo prescrito por sus hijos, y se
sigue la voluntad de el mayor, la que en
forma se ha experimentado en ninguna
de las partes de su del Domingo catoye
del comience mes concurran los mayores
de los que presenten a venderlos, a las que
ca de esta villa faltarde alroque de la
Cangana como se acostumbra; y el
dey seratan y lo firmaron Los
Se entienda con rraz y los herederos de los propios

D. D. Antonio Manuel Ganzañan
Camacho Ramo

Garzizkiz
labrado

Donna Joaquina
ama do

Donse Sanchez Juan Navilla + p 10
Labrador Guadalupe 604

Don Tolome
Cordillolabado

Don Juan
Diego Antonio
de

De feo que se hiciera en la villa de Badajoz
dey feo que se hiciera en la villa de Badajoz
dey feo que se hiciera en la villa de Badajoz



Inigo de Torres y Olivares - D. Marquis de...

En guarda de la Cámara de Indias...

Vereda que se cumplimentó por los...

suave mandado de su Magestad...

manera de la yunta de...

capítulos de... sus...

en que se han suscitado las...

la manera de fe de la...

Aproposito de...

encomienda de...

de su...

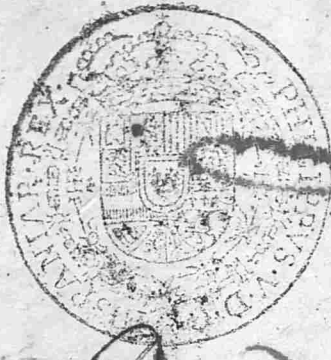
de su...

[Signature]

[Signature]

[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Dependidos Juan Libran... con las...
graves de comoda que se...
traxen en las sementeras y otras...
choneando en los...
Acordaron...
Dixeron...
ajetarse...
andubiese...
Sementeras...
Dose la...
Señal...
en las...
evitarse...
dañados...
que cada...
traje en...

pena =
Garcia...
Garcia...
labado...
Monte...
Lobo...
Juan...
F...
10
+ p...
DOK

Baratome
Sordillo Tabada

Francisco

Don Juan de los Rios y de los Rios

de una

Quero dho dia se pudiese en lo que a los tum
bada f el silio de los el de pades y pades an
veredones de pades

Solo

En la ciudad de... Año dia del mes de mayo de mil
setecientos y treinta y cuatro años

de la que aqui firmaron siendo Don Juan Casilda

como acostumbra de pades quanto de pades

de Juan Nava Blanco de la N. y de los

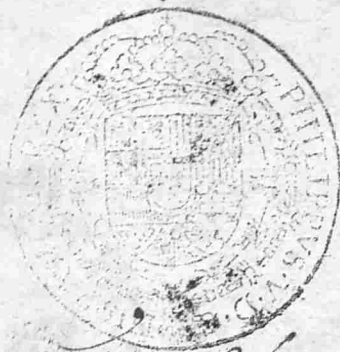
de los Regidores del Cabildo de pades de ella de ha

de los Regidores de la Ciudad de pades noventa

de los Regidores de pades

Aguerdo.

En la Villa de los Santos en Nuebe dias al mejor de
 mill leces y tres y quatro a Los ^{ta} Juyzias y ^{ta} de xim
 de ella que aqui firmarian estando Juntos en su Acuerdo
 no lo han de costumbre dixeran que f^o y tiempo q^o
 uno f^o que se p^ovea de persona que p^otea el Mayor de
 carnes de esta Villa de de Agrimero dia de la que de
 Resurrex^o de yate g^oveniente de hasta ultimo dia de car
 negro len day de el Viernes de f^o y treinta siendo de la
 obligacion de esta Villa a poner persona q^o tenga esta
 obligacion a cargo de su M^o que f^o cumplida con esta
 cargo se despachen de las Villas sin cambio
 ning^o f^o si alguna persona huviere en ellas q^o quiera
 haberse a quien de esta Villa a hacer la justicia
 correspondiente en lo que respecta a las carnes que se
 de la de la Administracion y al mismo fin se p^ovea
 por C^o de esta Villa y sea su mismo efecto y en caso
 de no haber quien haga de la persona que se p^ovea



Fecha despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Impresa sobre ella auto acordaron y firmaron

rey Rey^{do}

García Hernandez D^{no} de Arce Carrasco ^{García Pérez}
Nabay ^{Labada}

D^{no} Pedro Diaz Alonso Sanchez
Delunay Paz Saabe fca

+ 110
D^{no} Bartolome
Sordillo Labada

Arce
Pedro Manuel Lances

Diego Antonio
de...

Aguero sobre
que no se traygan
Gavillas.

En la Villa de San Romon de...
a Mayo de mill setecientos y tres y quatro...
Suplica y Petición desta Villa que aqui firmas an e gran
de Junto en su Aguero como lo han de costumbre
Leyeron y usaron y vieron algunos de los señores que
quedan resultar contra que como lo quisieren
Que ningún Jorralero, ni otra persona que vaya a lo
de... o a otros, lleve a los señores May que son



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Destá y en no la haya de Brax sine y en el trayto
q' que Mad, o en algun casal Ojalá Lene de
seya en el trayto de Ojalá Lene de
dey trayto adomey de la referida
que ninguna persona sea oada a poner Ojalá ni en
ganado qualquiera entajo ni revada de seyar aung
sea con apretoso de sea su coecha por Mal exemplo
que de Ojalá Lene ni en el trayto
de seyar.

que ninguna persona que Ojalá de caminos Ojalá
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar

que ninguna persona de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar
de seyar de seyar de seyar de seyar de seyar

Las mismas cosas de las que se acordaron en
 bre breve de Donales a los señores que con sus
 Mtes. de longitudes la fatalidad del tiempo, y las
 cosas corrientes de su mte. ay en el pueblo, que los
 Donales no hayan de ganar cada día más de az y medio
 segando de sol a sol, y que cada Diez hombres se les
 haya de dar media herva de vino, y tres comidas al
 día de las que se hayan de ser a las horas que los señores se
 malaxen, y mandaron que Ningun Cezar quede
 exceder de lo aqui señalado y pena de ser el dicho y de que se
 sea criminal en contra de contra Centro de ayuntamiento

que se ha acordado en muchos negocios que se han hecho en el
 dho ayuntamiento de Badajoz mandaron que se les
 los señores Donales queda por ser la copia en dho
 pedidos se mencione y no se pueda perder licencia de sus señores
 que sin ella al no se pudiese de la Señora Regencia y
 ferida en el ayuntamiento de Badajoz de que lo que a
 mandaron sus Mtes. de ayuntamiento de Badajoz
 en el caso de los señores ayuntamiento de Badajoz y lo firmaron
 en el día de diez y siete de mayo de mil e noventa e dos
 Dn. Pedro de Agüero

Dn. Pedro de Agüero
 Dn. Pedro de Agüero
 Dn. Pedro de Agüero

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



SELO QVARTO , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVARTO.

Aguedo Inla Cilla No. En Badajoz a Diez y quatro de Mayo de mil Setecientos y quatro años
 para non bar Mejor Abril de mill Setecientos y quatro años
 copia canama Juyria 2 desim de la que ago firmaran grand
 Juntos con Aguedo como los nombra en el
 ques de esta Cilla Ina con nombre de qual mencia
 Juyria para que de ella se comienda de esta en la
 comienda de su fundacion y administracion seria la
 una de ella para canama de la de sobre los diezmos
 la Coleja Paroch de yerro de cuando de un
 facultad acordaron en esta ley Juyria de los de gran
 Murillo de la comenda de Juan Murillo de la comenda
 menor en dia y de Juan Alvarez de la de de de
 Cilla para de la Requiza a los Jueves de son de
 dades para de la eleccion de feida y de la de
 nombrase para canama y para esta de la de
 fusos los diezmos con su condiccion de que a los
 acordaron y firmaron

Gaxzia Hernandez Ay de Caridad
 Don p. Sabas
 Pedro Diaz
 Delunay Paz
 Juan Murillo
 Juan de la comenda
 + p. por
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda
 Juan de la comenda

bueno. Suo. Quinca formal a Juan Martin
 Hanes de Portuano del caudal de los papeles
 de qualm. a Pedro Gonzalez cony cobrador de porci
 lano de los unos de las heredades del criminal; para
 que a quenta nombran sus mros. por Comisario
 a don. de Pedro Maria Luna y Juan Martin
 de la ciudad capitulares de esta ciudad. y formal
 dos y concluidos se trajan a esta ciudad para
 su conocimiento y aprovacion y se lea a Curdo obli
 gado a darlos y firmaron sus mros. =

Garcia Hernandez
 Navas
 Serrano
 Labado
 Gonzalez Comontano
 Arriaga

Don Pedro Diaz
 Deluna y Paz
 Juan Martin
 Juan Martin

+ 10
 Por Barzome
 Sorribola bado

Fuente
 Pedro Maria Luna

Sechehauri
 pacharolarte
 francos:

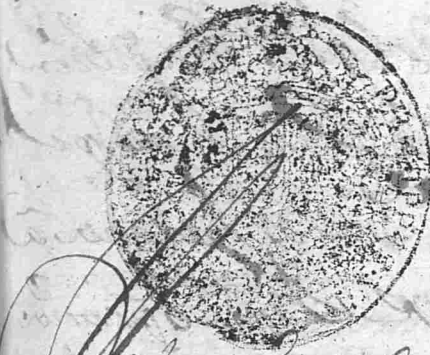
En caxon u de dho. m. se supio de despacharon libranza
 de los sus a inos y continen en pagando y para que se
 de no. uenano gary neta y quatro m. caxon u de cony
 maite. para el caxon u de cony Pedro Com. cony
 de Portuano y cobrador de los unos del criminal =

J. Luna



Para del hecho de oficio de...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.



Advertiendo al Sr. D. Juan de Padua Comandante de la Real Compañía de Ingenieros de Indias... y de la Real Compañía de Artillería de Indias... y de la Real Compañía de Soldados de Indias... y de la Real Compañía de Soldados de Indias...

Respecto a que en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1743... y de la Real Compañía de Artillería de Indias... y de la Real Compañía de Soldados de Indias... y de la Real Compañía de Soldados de Indias...

Por via y dones dia En que se notaron y para y di
fueron y tiempo Similares y es por. Tambien
al dia y para En que se notaron y para y di
Bando. Mas notorias Ordenes como se tomados
los Congregaciones de las Cuevas de San. y para
donde se notaron los tales decretos y para que
van di an y do apara a los Pueblos de un natural
La Obervancia y Com. Cando de San. todos
van prender para de. y para los goidas suspro per
dones de comitudo de las que se mandan con fuerza
para que se den a la Com. de la Com. de
para de de comitudo de San. con forma de
previsto en la misma ordenanza de los de
may. auto de auto de. y para los mismos
decretos y Inspecciones en la misma de. y para
aun. y para en la misma.

En Com. de. y para y para. y para y ordenes
mencionadas ante se que se asu. Com. de. y para
la misma y para de. y para que a muy para
al m. de las de. que se previenen de. y para
de que Com. de. de de. y para. no debe
van. y para de. y para de. y para y para
Cajeros de. y para en m. de. y para
de. y para de. y para de. y para
de. y para de. y para de. y para
de. y para de. y para de. y para
de. y para de. y para de. y para

Mandado De Honor y Aniversario Digan y lo que
 sin que alguna de sus jur.^{as} y n. quieran sus p.^{as}
 empleos de terminaciones y fines Encarguen a los Conreg.
 Hombres mayores y jur.^{as} del Reyno que siempre que
 Encarnasen así en los lugares como entre Caminos es
 la D^{na} D^{na} de personas y cosas por decaer
 y anejen de como sus p.^{as} y de como sus de
 Causas. Compagnias como por decaer y Gen.^{al}
 y en quien y en quechando con jur.^{as} m.^{as} que ayan por di
 de sus usuras y que se cumplan. Sean decaer
 en las que con jur.^{as} m.^{as} y lo que procuraren a
 fine que en su obra se pongan y manden lo que tubieren
 por conveniente

D^{na} C^{ta} de las Indias. Lo que se que medora el Rey.
 de las Indias en buscar y recoger los decaer
 de las que qualquiera Conreg.^{as} o de las que se guarden
 y aseguran de las decaer y de las decaer en la
 decaer de la Camara de decaer muy decaer
 a decaer y decaer decaer decaer decaer
 decaer decaer.

En el qual se que se que decaer decaer
 algunos decaer y decaer en las decaer decaer
 decaer y decaer decaer decaer decaer decaer
 decaer decaer y decaer decaer decaer decaer
 decaer decaer en los decaer decaer decaer
 decaer decaer decaer decaer decaer decaer

A buelto Ciudad y diuision Condado de Plasencia
para Dama puntual observancia de buelto de
real mero de Dama. En arren fuer a Placencia

Mano de mill D. Juan y de mill D. Juan
Conde de Concha. Conde de Concha. Conde de Concha
D. Juan de Concha. D. Juan de Concha. D. Juan de Concha
Conde de Concha. Conde de Concha. Conde de Concha
Castilla en Madrid año de mill D. Juan y de mill D. Juan

y de mill D. Juan y de mill D. Juan
de Concha

de Concha de Concha de Concha
de Concha de Concha de Concha
de Concha de Concha de Concha

Manuel de
de Concha

en unby eruzque parado efecto adho Lenon
Alcaldelle primaron su nros

Garcia fernz ^{Quido} Carragal D^o Pedro Diaz
Sanas ^{Corre} Delunay Paz

Nosso pucher ^{De} Juan Naville
Seabe puch ^{De} Juan Naville

Darochmi
Sordilholabada

Pedro Morales

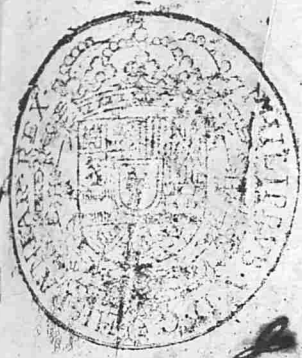
En el dho dia se deposito la libranza y pautas
de la Causa ante el dho Jefe

J. L. ...

Agresion
los homicidios
mayor fuerza
ala plaza pro
de roan de la
Lomera que
leguiente me
en la plaza con
on by Enorm
pa g la saque
de Mula y pny
de Res Semanera
quien minora
salvadora Lopez
de la Lomera

En la Cilla dho Santos en Quince y unca
Dijo al Jefe Julia de mill ...
D^o Los Justos y Peritos de ella gran dolo
por en su Ayuntamiento como por rumban d'espero que
de ser sacro experimenta de aung ay en el Pueblo
muy muchos duros carece la plaza de las fueras
de los homicidios naen alguna y a g
may inferior que toda la hoy jordan como dudo
olacenden en yta a ...
Se Requiere a todos los hacendados de Duxia que
se pague a la plaza de todas fueras que renzan

H



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En su fuerza y la de mesoralidad, y esta recu
 rrencia Nombrando Doye Diaria mense a los
 que se le haya de gobernar y pagar a como se han
 vender cada libra aien la plaza como en la fuerza
 cuya facultad aia en las justicias como en la expe
 rion de la multa de ley de la fynone a qual
 quiera q' contraviniere a lo p'visto de la ley de
 facultad a las capitanes Semaneros, el que rent
 de ayuntamiento de referir todo de nueva y hecha de ley
 abrogacion q' m' el ayuntamiento en la fuerza q' p' d' gober
 m' el q' had ser igual en fuerza y plaza y fere
 a los otros mandaron Enmenda

Juan Antz Ojeda
 Naveas
 Pedro Diaz
 Deluna y Paz
 Bartolome Sordillo bado
 Pedro Hernandez
 Pecesera
 Juan Morillo
 Posaqueros
 Pedro Maria Lopez

1801

Handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is arranged in several paragraphs and includes various names and titles, such as 'Don Juan de...' and 'Don...'.





Diezete Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO

Yo Pedro Juan de Bona es^{to}, del Rey nuestro
Serrano y del Conde de Plasencia de los Santos Ferrnando y Doñ.
fue en esta villa de Badajoz representado en el Ayuntamiento
no ha tal Reduta siguiente

Yo el Rey = Conde de Justicia y Chancilleria de los
Cuderos Oficiales y Ombres buenos de la Villa de los Santos,
Jueces de la orden de Santiago, Cuya Alcaid, perpetua ten.
por autoridad App. Bien sabeis que por una Carta
fha en Madrid a Catorze de Marzo del año pasado de
mill seiscientos y diez hize el Rey de un oficio de Juan
de la deesa dñau sus vecinos, y Jurisdiccion, y de sus
mones y dehesas a su hijo Manrera en lugar y por falta
de Alonso de Zayas y Venuta de D. Juan, de Zayas
suave, perpetuo por Juro de heredad, con facultad de
hombria y herencia, y otras Calidades y condiciones que
por menor en la dicha mi Carta se contienen; el qual
dicho oficio es uno de los comprendidos en la Ley Real,
que se dio en el año pasado de mill seiscientos y sesenta y
nueve para que se rreca y usen todos los Titulos Oficios
Perpetuos Creados desde el año de mill seiscientos y treinta,
en adelante en las Ciudades, Villas, y Lugares, de los

mis Reynos En quanto las de Douro en Coives, y que
sus Dueños Resasen en el Iso y en quanto de ellos, y des
pues por otra orden del año de mill setecientos y noventa
y siete mandaron bolber los expresados Titulos a los Du
nos de los referidos o finios para que los sirviesen y con
tasen en el ynterin que por la Real Hacienda se les pagase
el Precio y Valor con que sirvieron por la primera Par
tia que se hizo de ellos, o las dhas Lidades, Sillas, y
Lugares los consumiesen se quisiesen dando la mis
ma satisfacion; y aora por parte de Pedro Ber
tezerra Vecino de esa dha u seme ha hecho Relacion
que por fallim^{to} del dho Fran^{co} Manzera Ncaype quando
o finio en Fran^{co} y Juan Manzera sus hijos y herederos,
Juvenes por escritura que otorgaron en esa dha dilla
a quinze de febrero del año pasado de mill setecientos
y veinte y nueve Ante Pedro Martin Blanco mis
pp^{co} a Jurgado y Ayuntamiento de ella le vendieron
Emprecio a Nouer^{to} y de l^o del licen^{do} do^o Pedro Hen
nandez Berzerra por^o de esa dha u, el qual acausado no
se le serua ni exerce por su Grado por otra escritura
que otorgo en esa dha u a treynta y uno de Enero de este
presente año Ante el mismo s^{no} Nombro del Ex^{po} p^o
do Pedro Berz Berzerra para que sirviese, abtinado
finio, a cuyo fin le hizo Novoria del por los dias de su vida, co
mo todo loxe feido consta de la mencionada Escrup^{ta} de Ven
Nombro, y ratificara, y otros instrumentos y papelos
que en mi Consejo de las Ordenes se hizo presentacion
parte del N^o fido a Pedro Hernandez Suplicando

En fuerza de ellos, le mandase Dar el Despacho ²⁶ correspondiente para servir el expresado oficio de Guardama y or, o como Lamiendo, fuese; Histo por ende de este mi Consejo con lo que en su razon se dijo por ende fizeu lo que en el, y en lo que por ende quedax sobre ello de miedula, por lo qual acordando la Su fuenzia y habilidad del N. feudo de dio berz Berexia y los servicios que ha hecho ami ja ladha or, Espero que hara, es mando que sea de Juntos en vno Ayuntamiento, como lo haveis de Constumbre Nuevra de el en Persona el Jura^{to} y solemnidad que en tal Caso se requiere, el qual asi hecho, y no de otra manera se le admita al uso y exercicio del dho oficio de Guardama y or de esta dha villa, sus terminos, y Jurisdiccion, y de sus Montes, y Dehesas, y tenengas por tal y lo useis con el en los Casos y cosas de dho oficio anexas y pertenenciones, y con las mismas calidades, condiciones, y prerrogativas con que tenuso y usavo el expresado Fran^{co} Manera en virtud de dho titulo Despachado a su favor el qual original con esta miedula sea presentado enese Ayuntamiento Guardandolo y Cumplendolo en todo y por todo sin que falte cosa alguna, todo lo qual sea y se cumpla durante los dias de la vida del dho Sr, y de su hijo berz Berexia, y en el Interim que por mi xx, la dha villa se lo diere satisfacion a sus sucesores en el dho oficio del precio y valor con que se sirvio por la primera vez que se hizo de el o essa dha villa de Constancia, Dando lamisma Satisfacion, y de lo Despacho se han pagado al dia de la media Annua treze mil Noventa y quatro maravedis de O, los movimientos de ellos por parte de los dhos señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Juan Manera mill y veinte poilla del dho...
Don Pedro Fleiz Verera y los mill y veinte más...
tes por parte de el dho Pedro Fleiz Verera por rrazon
de su enuent; Dada en San fize a seis de Mayo de

mill setecientos y cinquenta y quatro años = Lo el Rey =
Por m. del Rey nuestro Señor = don Joseph Antonio
de Arce = en lau a los Santos en Veneciano de
a lmes a Julio a mill setecientos y cinquenta y quatro
Lo el ynfante cuyto es de Cauido de ella estando
tos en el los señores Juan Fleiz Manera Alcalde ordi
nario por su m. don Pedro Carua del Bites Cav
a el Juicio a Santiago Alferrez m. don Gonzalo Mon
raño Amador, don Pedro Diaz a Luna y Paz,
on fan Juuillo a Sabidria, don Pollo Ormigo,
y Bar m. Pollo Lavado N. vidores perpetuos de
Hau con voz y voto en la Ayuntamiento. Vquere
a sus más con la x.ª Tedula, y Vista, Oida, y ent
dida, por dho señores Diferon sus obedeznidos
Como las obedezn con el respecto auid como ca
a su Rey y Señor Natural Mandaron se
arce y Cumpla como su m. lo manda y seru
seguencia. Vrie non paxese en la Ayuntamiento a
Verera Concedido Entra Mal Tedula pa



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO

el efecto de Dado a posesion de su empleo para
 Cuyo efecto me mandaron su mrd. el dño Pedro
 Hdez Benerra Juxam, en forma de dño quisi
 zo por Dño y para Cuyo y de cargo del Oficio y
 prebendo de las Guardas las Dhesas y Morcos
 a Mau y Cuyos contados lodemas ante lo y per
 viciencia a sus finis y empleo a dula de aver y en
 dex; en Cuyo sugeto le dieron sus mrd. Pose
 sion de Elisa y Uanam^{te} y en señal de ella Fernando
 Serrax y Serrax en unad las Sillas a N de
 y unam, la que como queda y pacificam^{te} se con
 tradicion y lo firmo y sus mrd. queres mandaron
 se saque una literal de estaedula y supose
 sion y se ponga en el libro de acuerdos, a que doc
 ss^{no} de Jee = Cuya Posesion se mandada en la fir
 ma que los señores Capitulares de la Ayun
 tiam la han obtenido en los ofios que tienen prebe
 nencia y sin inoia en cosa alguna sobre el
 en erer de ofio como hasta aqui se ha con
 zido = Garcia Hdez Navar = Fernando Can
 onas = Gonzalo Inoriano Amador =



Pedro Diaz a Luna y gas = On Juan Inxillo de
Saavedra = 100^l por = Bai me por Lavado = Pedro

Ben Berria = Antemis Pedro Martin de

Concorda Contra Real Cedula No querem, y posesion
de que se ha remencion que ore ficial en que se

aho Pedro Ben Berria de cuprencia firmo de
me xxmijo, y para que fonda Doye presentu suada

no y firmo de hadrañ en veinte y cinco dias

mes de Julio de mill seiscientos y treinta y

uno años

Pedro Hernandez
Berria

[Signature]

Pedro Martin de



Para despachar este officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Alcaldes de la villa de San Juan de los Rios en el pueblo de San Juan de los Rios
Don Juan de Sola y Don Juan de Sola hijos de Don Juan de Sola y Doña Maria de Sola
quiere que se firmasen en el nombre de Don Juan de Sola y Doña Maria de Sola
quiere como lo acaesce en el nombre de Don Juan de Sola y Doña Maria de Sola
no se hallan sus madres. Demorasos de que abia de ser
den inmanuable en los pagos de Sola y Sola y Sola y Sola
exposaron dize fueso en nombre de Sola y Sola y Sola y Sola
cu lo conueno lo que se de curar con lo que se
dese para dena. en una atencion, alor daron
los hijos. Siquiere que por el nombre de Sola y Sola y Sola y Sola
el dize en los pagos de Sola y Sola y Sola y Sola
na persona de que quien calidat, que no, por
ni vale a los pagos de Sola y Sola y Sola y Sola
expoca. Den mucha persona Maria de Sola, Siquiere
para ello puede llevar que se de la, de la
en una de Sola. Siquiere Pedro Maria de Sola y Sola y Sola y Sola
señalar de a persona de que quien los madres, ni
han para de Sola y Sola y Sola y Sola y Sola y Sola y Sola
poner ala persona de Sola y Sola y Sola y Sola y Sola y Sola
no sea en persona de Sola y Sola y Sola y Sola y Sola y Sola
en los pagos de Sola y Sola y Sola y Sola y Sola y Sola

tratar la compra de quatro ovinos mill f. de trigo
elmos, ovinos que pudiere a copiar para el con
sumo y abasto de su a. al precio de su fustare
como nos es usado de las otras, y de su da calidad
y satisfacion, ha de ser las demas en singularidad
que sean convenientes, en la compra de trigo
y suon portez que no obligue satis factos en moneda
de real y comuente, con las puestas para los años
con suada del trigo de su a. y su. Lo salara
orden de los ^{mos}. Luis de su. Gov. de su primer
qual coraso de su a. u. obligando como queda
obligar en dicho contrato para su cumplimiento. como los
mos y su. y su. para su cumplimiento. como los
propia defuera de su coraso de su a. y su. para el
fisco de su a. y su. no de su a. y su. para el
de su a. y su. para su cumplimiento. como los
para su a. y su. como si por su mos fuera
expusandese a su a. y su. para su cumplimiento.
dependiente de su a. y su. como los
podere facultada, su a. y su. para su cumplimiento.
que su a. y su. para su cumplimiento.
del, mandando lo que literalmente se ha
no de su a. y su. para su cumplimiento.
capitular para su a. y su. para su cumplimiento.
para el a. y su. para su cumplimiento.

In uniuersis aungesant. nuncio de ³⁰ muchos
mos para da d'auis por lo presente puede
acopiar todo el nuncio por no al conuente con
dalez alio =

Garcia fernz

Nauas

D. fernz canoal Garcia fernz

canon abo de

congregacionario

D. n. Pedro Diaz

deluna y Paz

Dono Jorcher

San Marillo

Sancho fernz

Parandira

Pedro Hernandez

Bermejo

Enaena

D. fernz Antonio y Pedro Marcano

Alcorno para con
naua de d'auis =

En la villa de los santos en nua de dias de los de Agosto de mil e
setecientos e quatro e los señores Garcia fernz Nauas Alcaide
ordinario por sus hijos de los capitulares que ayo firmo
non conuio boro eny se a puntam. estando juntos en el
como lo acostumbraron. D. fernz que por quanto sus mros se
hallan notarios que en la villa de Almen drales se hallan
conuencidos con boro por parte en la y de la por la villa de Almen drales
enapara da de un conuio de dias e que no atriuido e
foco la enuiga de regano por haur o fuerido algunos
causas. y nuncio tando e boro para la conseruacion de la
villa de Almen drales comun de la de d'auis. acordaron
sus mros. que el D. fernz Marillo de la villa de Almen drales
de la villa de Almen drales de la villa de Almen drales



Para despachos se onbio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Manda de las puestas a conuocara q sus condiciones se formaron
gesta p palanca, las q se paca, puda conuocara para esta
do fin las puestas q de arizo con las puestas de la ppoacion
dicho conuocara q de arizo con las puestas de la ppoacion
cua conuocara puda conuocara con las q se paca conuocara
intensada en do arizo. Qui para esto han de ser degen
diense, sea mds. conuocara de do arizo facultada ad
do arizo conuocara con limitacion alguna q la
quiere conuocara sea mds. como si conuocara conuocara
gura ppeuada, q para conuocara puda conuocara
Prof. ppeuada de conuocara, q qual mds. de conuocara ppeuada
do arizo mds. q para conuocara conuocara conuocara
forma: q para conuocara ppeuada, mandaron de do arizo
tercio mds. de do arizo q para conuocara conuocara
Capitular q para conuocara conuocara conuocara
de do arizo conuocara

Gonz. fernz
E. Nauas
D. Pedro Ortiz
deluna y Paz
Dardome
Sordillo labata
Don de Carraspe
Monsq Sanchez
+ 110 Dor
Pedro Hernandez
Pedro Manzanera
P. Navilla



que son los beneficiados de su Magestad
de que se firmen en presencia de su Justicia y
capitulares de la villa, se concede de la facultad
adonde se les otorga como tal capitular, de
mandar de los dichos señores de su Magestad
en poder de los dichos señores de su Magestad
de su nombre y para efecto de hallarse
de los dichos señores de su Magestad entendido
facultad de su Magestad de la villa de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Don Juan Manuel Garez
Don Juan Manuel Garez
Don Juan Manuel Garez

Gonzalo de...
Pedro de...
Juan de...
Diego de...

Diego Antonio
Pedro de...

de cuando lo fue
desfuese del... para
de cuando lo fue

causados en...



Después de los dichos de este...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

En virtud de un acuerdo de las Cortes de este Reino de España, en la ciudad de Madrid a diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y cuatro años, en virtud de una Real Cédula de Su Magestad, en la qual se le manda a la Real Audiencia de Badajoz, que como se acordó en las dhas Cortes, se ponga en ejecución lo que se acordó en ellas, para que se ponga en ejecución el dicho acuerdo, y para que se ponga en ejecución lo que se acordó en ellas, para que se ponga en ejecución lo que se acordó en ellas...

En virtud de un acuerdo de las Cortes de este Reino de España, en la ciudad de Madrid a diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y cuatro años, en virtud de una Real Cédula de Su Magestad, en la qual se le manda a la Real Audiencia de Badajoz, que como se acordó en las dhas Cortes, se ponga en ejecución lo que se acordó en ellas, para que se ponga en ejecución lo que se acordó en ellas...

nüll d'os d'euos q' n' d'au n' d'els q' uocan pagar sacri-
ficia adho sancho semano q' d'os de q' uocan q' se leua
seuan d'os nüll d'os d'euos q' n' d'au n' d'els

Restan de baten en las demas partes de la uia de hadi bera
zicos nüll d'os d'euos q' n' d'au n' d'els q' uocan q' se leua
los q' uocan con d'os d'euos d'os d'euos q' uocan q' se leua
d'os d'euos q' uocan d'os d'euos d'os d'euos q' uocan q' se leua
en la guarda de d'os d'euos q' d'os d'euos q' uocan q' se leua
pudaro con adho sancho, se n' p' uocan a p' p' uocan

en los espas de d'os d'euos q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
esta forma de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua

de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
se n' p' uocan de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua

de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua

de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua

de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua

de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua q' uocan q' se leua

de d'os d'euos q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua
de d'os d'euos q' uocan q' se leua

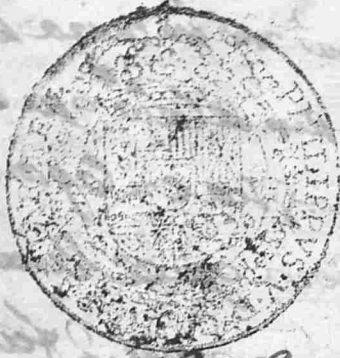
Una de las cosas que se apu horden dho lugar la qual tiene
se de p[ro]ceder. y en lami[na] man[de]nara el que se apu
fundiere bu[en]o de que se delo[ra] en el dia que dho lugar
de enu[er]ar en dho dehesa, au[n]te en la parida dho lugar
nos: y quanto p[ro]ceda con[n]tra quel dho de dho lugar
se dho lugar y dho lugar en dho lugar. y fues alguna
aguien dho lugar con dho lugar. adun cuan[n]do dho lugar
por cada bu[en]o dho lugar se conu[er]tan en lami[na] parida
se dho lugar ademas de p[ro]ceder dho lugar.

de mas dho lugar: y para tan u[er]dad de dho lugar
y quanto es dho lugar con dho lugar y quanto dho lugar
no se quisian y dho lugar de dho lugar. se p[ro]ceda que
dho lugar dho lugar como es estar bu[en]o que en dho lugar
de dho lugar y no au[n]te dho lugar lo que dho lugar man
de dho lugar firmaron sus m[an]os: dehesa = na = vale =

Don Antonio Manuel
Cañas y Rangel
Garzitea
Nauas
Don Juan
Don Pedro Diaz
Belunay y Par
Don Pedro
Don Pedro

Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan





Para despachos de oficio quarto de
**SELLO QVARTO , AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TRENTA Y QVATRO.**

rotando el alcaide en su lugar lo firme

[Handwritten signature]

[Handwritten notes:]
 A cargo paralización del
 2.º de Mayo de 1734

En la villa de la Taberna de San Sebastián de los Ríos a 2 de Mayo de 1734
 El Sr. D. Juan de los Ríos, Alcalde de la dicha villa, por su poder y aya
 firmaron el presente escrito como lo contiene. Y por ser
 paguando sueldo de la dicha villa para el año de 1734
 de la parte de los señores de la villa de la Taberna de los Ríos
 y de la de San Sebastián de los Ríos, y de la de la villa de
 alcaide de la villa de la Taberna de los Ríos, y de la de la villa de
 y de la de la villa de la Taberna de los Ríos, y de la de la villa de
 y de la de la villa de la Taberna de los Ríos, y de la de la villa de
 y de la de la villa de la Taberna de los Ríos, y de la de la villa de
 y de la de la villa de la Taberna de los Ríos, y de la de la villa de

[Multiple handwritten signatures:]

- Gaspar...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...
- Juan...

Andrés Damián

García Ferriz
Nava
Sanz Sánchez

+ 100¹¹⁰
Barbotole Pedrales
Sordillo Labalona
Berrueta

Leobor Long
Segun me en
habe de fca

Diego Antonio
Blanco

Subscribo

Yo Juan de Long...
placido...
el conimdo de...

Blanco

Aguedo...
don en Monte
ni se ve quien...
Bueyes de los rios
de la villa

En la Villa de los Santos en Veintay
en diez del mes de Noviembre de mil...
vez y diez y quatro de los...
vez y diez y quatro de los...
que aqui firmaron y tardo
Juntos como acostumbra...
cosas tocantes al bien...
acordado que los Bueyes de la labor de este Pueblo
se vequen... que entren a ayro bechar la tierra
de la Dehesa de Monte...
ra sus... el día de mañana
deyn... y la tierra...
en cada uno de los... deyn...



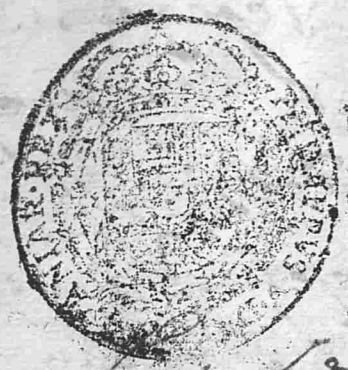
Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, containing names and dates.]

[Handwritten text, possibly a signature or date.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan...', 'D. Juan...', and 'D. Juan...']



Para despachos de oficio
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS I REINADO DE LOS REYES CATOLICOS.

En la Villa de los Santos en Veinte y cinco
 días del mes de Noviembre de mill setecientos y tres
 y quatro a los señores Justicia y Rexim^{to} de ella que
 aqui firmaron estando juntos En su lugar como
 acostumbra Dijeron que por la Deheya del
 Monje propia de este conyepo la Aprobacion de
 Bueyes de la labor de esta Villa ~~lançaya~~ ~~jam~~
 elta, y y ~~destinada~~ ~~ya~~ ~~que~~ ~~efecto~~ ~~ya~~ ~~evitar~~ ~~semel~~
 Sana y perjuris q pueden acoger Acordaron los
 Rey q. Noe conuente endha Aprobacion a n^{ro}
 que Beata Mayor ni Menor, ni otra Reguened
 de los Bueyes de los conyepos, y q. La q. se anteduse
 re, sepere y lo guardos señalados endha Deheya
 y sele condena acada Beata siendo Mayor en oha
 ad Ocelon, y si fuere Mayor en seyn, y si fuere
 otra qualquiera de vauena que sea la roneja
 propia de esta villa, sele condena en la roneja
 en y hazale suer y la Providencia a los Rey
 fenidos Guardos y q. yuen entendedos y docuement
 de obediencia = L. Poja. Segun el Numero

de Bueyes q se hallan q se pezeados se hallan
de la Regulacion de los cada uno de los pezeados
su aprovechamiento en este debe ser por el
que puede acontecer q aung se hallan
de los pezeados q no se introduzcan todos
en este debe q no pagar sus Dueros sus
Respectivos Repartim: que dando q era mayor
de fabricado el principal importe. siendo de
q se se pezeada entre los q apro tu han
de debe q no para se pezeada asi ya
quedan de los q se pezeada con q
previo q de todos los que en adelante
tambien q si de un buey se pezeada
se pezeada de la misma forma q
de los q se pezeada cada uno segun el
de los q se pezeada = de la mayor parte de
ellos =

Antonio Zamora Carriñan
Juan de los Rios
Garcia Perez
Lobado
Gonzalo Moncayo
Barroome Gordillo
Antonio
Pedro Hernandez
Bisnaga
Diego Antonio
Pedro Maldonado

para el pecho de ocho cuartos.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

110
110000
11

Pedro de Astor y Perez por el Cabildo
 Ordinario de esta villa por el ayuntamiento
 General. por un año. Con treinta y
 quatro dotes, los santos Jusepe
 24 de 1732
 Mij de Antonio

Handwritten text on aged paper, likely a document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the age of the document. Some words are difficult to decipher, but the overall structure appears to be a formal communication. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.



Yo Fernando Carrizosa Cortes Comendador 39
de la Orden de Santiago para el Colde Or
dinario desta villa por un año por el
estado noble contra un y ocho botas con son
tos y no bien re 24 de 1732

Muy del Rey




[Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



13
mill seys^{tos} y tres^{tos} y dos = El Marques de San
Antonio.

In qual virtud se dio a los capitulares y
regidores de la ciudad de Salamanca los dichos señores
ciudadanos = El Rey Rey de Castilla acordaron de
me y de la oporⁿ de su empleo y banco con la
familia de don Juan de Guzman llamado Juan
estas en el pueblo acordaron se gase a sacar el
estado noble y quien se comete la posesion de
procederme; y exmuda que se llame de su nombre
no se avio y conuene ser en el referido
nino un libro de que el qual se llama, se
como regla de la ley en el dho y el Rey
don Juan de castilla con el orden de su
para el dho dho villa son don Juan de
noble, conrey goberno don Juan de
veinte y quatro mill seys^{tos} y tres^{tos} y dos = El Mar
ques de San Antonio

Cuya ley se dio a los capitulares y
regidores de la ciudad de Salamanca los dichos señores
familia de don Juan de Guzman llamado Juan
estas en el pueblo acordaron se gase a sacar el
estado noble y quien se comete la posesion de
procederme; y exmuda que se llame de su nombre
no se avio y conuene ser en el referido
nino un libro de que el qual se llama, se
como regla de la ley en el dho y el Rey
don Juan de castilla con el orden de su
para el dho dho villa son don Juan de
noble, conrey goberno don Juan de
veinte y quatro mill seys^{tos} y tres^{tos} y dos = El Mar
ques de San Antonio



Dejta Parrochia donde se incluye en 7^{ta} re
anaron entregando su Ray al 1^o dia 7^o
y todos los de la finca

Don Antonio Manuele
Juan de Saza
Gonzalez
Naval

Don Pedro Carrizosa
Cortes
Gonzalez
Labado
Gonzalez
Amador

Don Pedro Diaz
Belunay Paz
Dono Sanchez
Nabi

Don Juan Murillo
Juan de
+ 1000
Barolome
Sordillo Labado
Pedro Hernandez
Becerra

Amos
Pedro Maria Lopez

Diego Antonio
dejos

Don
101

En la Villa de los Santos en cinco dias de
Mes de Enero de mill setecientos y tres y quatro
el Sr. Don Juan de Guzman cony cao del Reino
de su Magestad Real Ordin^o p^o su Magestad Noble eud^o
con fuerza del comento a la villa de los Santos
y sobre q^{ta} sea la Real de los Angeles



SELO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

que Juan de los rios... hallandose presente y con asistencia de...
Nombre de comun...
Bosco y May de la fabrica de...
señalada a...

Nombre de...
Nombre de...
Nombre de...

Nombre de...
Nombre de...
Nombre de...

Nombre de...
Nombre de...
Nombre de...

11^{mo} de Mayo Nombre de May de la Hermita de S^{ta} Ana
Conjuntamente en esta villa a P^{ar}te y presencia
a B^{er}nabé Felis de Carvajal juez y que de el
con qual consentimiento

Marines. Nombre de May de la Hermita de los Perros
Marines que se tiene en el P^{ar}te de Juan Cerezo
Labrador de P^{ar}te y queda el caso con qual confor
midad del P^{ar}te

11^{mo} de Mayo Nombre de May de la Hermita de S^{ta} Ana
Marines que se tiene en el P^{ar}te de Juan Cerezo
Labrador de P^{ar}te y queda el caso con qual confor
midad del P^{ar}te

Nombre de May de la Hermita de S^{ta} Ana
Marines que se tiene en el P^{ar}te de Juan Cerezo
Labrador de P^{ar}te y queda el caso con qual confor
midad del P^{ar}te

D^{on} Juan de Carvajal
D^{on} Pedro de Carvajal
D^{on} Juan de Carvajal
D^{on} Pedro de Carvajal
D^{on} Juan de Carvajal
D^{on} Pedro de Carvajal
D^{on} Juan de Carvajal
D^{on} Pedro de Carvajal
D^{on} Juan de Carvajal
D^{on} Pedro de Carvajal
D^{on} Juan de Carvajal
D^{on} Pedro de Carvajal

haviendo sabido de que Synodo el Sr. Fr. Diego
Barral Murillo de Orden de S. Fr. con Regencia
de la Seo de Huesca eleccion de los hijos que
eran aqui Synodo de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
tado 3. de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Halle: de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
a S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
ano a S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
formidad de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
his a S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.

Ubi de la Seo de Huesca de S. Fr. de Orden de S. Fr.
Hernandez de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.
de S. Fr. de Orden de S. Fr. de Orden de S. Fr.



Para el pago de este lo quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Este oficio me he jurado a Honor de las Cortes y Man Comunes y queda con el con igual conformidad

fiscal Nombroses Fiscal de la Real Audiencia a Diego Rodriguez y queda con igual conformidad

Procurador Nombroses de Diego de... y queda con igual conformidad

Con lo qual se concluye que... y mandaron

Yo el Rey... *Diego de...*

Don Pedro Diaz deluna y Par *Don Juan Nuñez de Guareda*

Diego de... *Diego Antonio...*

Diego Antonio...



para cada uno de los quince...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely the body of a decree or legal document.]

D. Juan Carrascal
Contador

Diego Cruzado
Escrivano

Pedro María...

[Final handwritten lines at the bottom of the page.]

anõ para defensor de don leopoldo de englio pa
ra lo qual le mandamos suar. que lo hicis legados
de cargo del oficio cumplida con las obligaciones
de su cargo. y en su lugar se ponga con legados en el
muro una bannera roja para que los vengamos
dejar su empleo. y sea un leonado su consero
ya alguna lo pidiere por deservido. yo lo firmo y selo
en Madrid a diez y siete de mayo de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

Miguel de
Carrasol

Andrés marcos

Asen

Pedro Maldonado

an

En el día de los Reyes en el nombre de Dios. yo el
hermida de Luis; Maravilla de Juan de la Cruz pa. don p. quien
dijo que ha sido de un mudo de los vengidos. que ha sido de
hermida, y de ornamentos, y en su cargo se le permitio de
embentado. yo lo firmo y selo.

M. Juan Vicente Pachon

Pedro Maldonado

an

En el día de los Reyes en el nombre de Dios. yo el
caldero de don; a don yofre de los comitantes
de don oficio de don; quien dijo que se ocupara
de que se fue.

Pedro Maldonado

an

En el día de los Reyes en el nombre de Dios. yo el
hermida de Luis; Maravilla de Juan de la Cruz pa. don p. quien
dijo que ha sido de un mudo de los vengidos. que ha sido de
hermida, y de ornamentos, y en su cargo se le permitio de
embentado. yo lo firmo y selo.

huz de unare pro. en persona quien de faja tocupa
no de faja

J. Blanes

En el dia de hoy a un eler bran. An. de faja tocupa
saris de faja no de faja de faja de faja de faja
queto cupa de faja de faja

J. Blanes

En el dia de hoy a un eler bran. An. de faja tocupa
a un de faja no de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja

J. Blanes

En el dia de hoy a un eler bran. An. de faja tocupa
de faja de faja de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja

J. Blanes

En el dia de hoy a un eler bran. An. de faja tocupa
de faja de faja de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja

J. Blanes

En el dia de hoy a un eler bran. An. de faja tocupa
de faja de faja de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja

J. Blanes

A un de faja
de faja de faja

En laud de las series en subditas de un de faja tocupa
de faja de faja de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja de faja
de faja de faja de faja de faja de faja de faja

Para el pago de cinco quattrientos.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

vientos y treynta y cinco d. En la Juntada de Badajoz
 m. de don Juan de Guzman y Guzman y Guzman
 un en caudales como a Cortar bari, en Jernon
 Luf Luano, Luf Luano es primer merced de Luano
 los de la Mesa de Ensayo de fusión de bari
 y Luf Luano, están apurados y lo que no viene
 dho bari de Ensayo manifiesto, y cada día
 se pue hacer en Luf Luano en los yernos a causa
 de su granos temporales, con la bula de Ensayo, Luf Luano
 diendo a Luf Luano con un, a cada año sus yernos que
 por hora y hora que las yernos de Luf Luano se buluan
 con fuerza de Luf Luano, Luf Luano de Ensayo Luf Luano
 Luf Luano a Luf Luano de moral, para que guarden
 Luf Luano se buluan a Luf Luano de los yernos de
 que dho bari de Ensayo y para que se mantenga
 de mandado de Luf Luano de Ensayo, que se mantenga
 de guarda en Luf Luano de Ensayo para Ensayo de Luf Luano
 Luf Luano de Ensayo en Luf Luano que se mantenga
 Luf Luano como la que se buluan de Ensayo Luf Luano de Ensayo
 Luf Luano con Luf Luano en Luf Luano de Ensayo de Luf Luano
 Luf Luano de Ensayo en Luf Luano de Ensayo de Luf Luano
 Luf Luano de Ensayo de Ensayo de Ensayo de Ensayo de Ensayo

aprehen diering de m... los...
de m... de m... de m...
de m... de m... de m...

José de Torres

Don Juan Carrasquero

Don Pedro Diaz

De la Cruz

Don Geronimo
amado

Don Juan Sanchez Parralome
Jordillo labra

Muñoz

Leandro Mariscal

quedeis Don Juan de la Cruz que se...
... en la... de...
... de... de... de...

Don Gerónimo
panilla de...

Don Juan de los Santos en la...

de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

capañilla de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

que se... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...



para del pache de oficio quier mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Supor quanto del Sup. ar. de bullos de la prohemio pasado
dey baden' vros conuexo, el que para es ya presen' propo
ra limitarse alartag de mon' de la d'hes conus por
diary. Gernar el cargo de for' furores de larro cho
pobu que se de fecha de este auto, La d'henzo
de har p'vito con d'vna d'hor m'zo, a Coronar sub
m'd: qm' o ha garv' d'el ten' d'uz a adhesion de lar
p' de gran harv' q'eros de p'p'uorio de d'hor bullo
de p' an'ha Compania, d'au' d'ho, se rom'ba, a d'p'vao
d'aniel abezano, Juan Mariana, y d'hor d'henzo
Carnafal Verias d'estralla, a q'm' Requierants
d'horos d'calde' anual' para d'ha Compania
b'firmar' las m'd'.

Yo, D. Pedro Torono
Yo, D. Pedro Diaz
Yo, D. Antonio Sanchez
Yo, D. Juan Paz
Yo, D. Bartolome Sordillo Labada
Yo, D. Pedro...
Yo, D. Juan...

Alcaldes para el
libranza de
d'horos de
d'horos de
d'horos de
d'horos de

Para despachar e...



SELLO OVARIO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Justicia de sueldo al amed...
ordenario y en suor dinario...
de sueldo...
de sueldo...
de sueldo...

D. Juan de... Pedro de tomo

Pedro Hernandez... Sordillo labada

Salcedo Ma...

Alcaldes para el dho. ayuntamiento de Badajoz en el día de los dichos
del mes de febrero de mill e seiscientos e noventa e tres años
en la dha. villa de Badajoz

Don Juan de los Rios en su nombre como Alcalde de la dha. villa
de Badajoz por quanto por esta villa se han de vender a la
aduna de la mesa dha. de la dha. villa de Badajoz, dos D. de pedras
el mas que se liga a de los D. de Sancho Comiso, cumplido
por el día primero de mayo del presente año en la villa de

en el mismo día se despachó unode veinte e quatro de mayo de ochenta e tres años
con libranza por tanto de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso
en el día de San Juan de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso
de Sancho Comiso e de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso

Pedro de Toro e de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso
cobrador de las dhas. de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso

de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso

Pedro de Toro
Don Pedro Diaz
de Luna y Paz
+ 1/0 por Bartolome
Jordillo labada
Pedro hernandez
Bermejo

En la villa de los Rios en el día de los dichos
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso
de los dho. D. de los Rios e de los dho. D. de Sancho Comiso e de los dho. D. de Sancho Comiso

Para el p[er]petuo de oficio que se me da.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and locations.]

[Handwritten signature or name] Pedro de... no

[Handwritten signature] Forziarix 10600

[Handwritten text] Gonzalo... año

[Handwritten signature] Dn Pedro Diaz Deluna


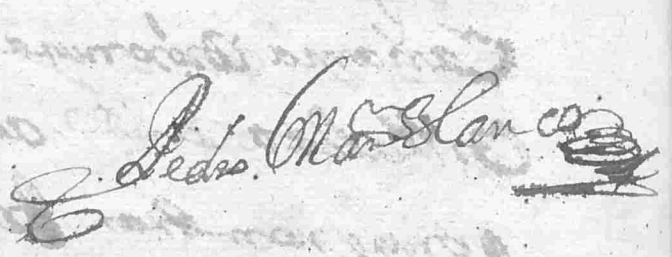
[Handwritten signature] Juan... diaz

[Handwritten signature] Bartolome Gordillo

[Handwritten signature] Pedro...

[Handwritten signature] Pedro...

En el tenor en la fecha de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Antonio  del Cuerno
 Pedro 

Al ...
 ...

En la villa de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

esala de la badoz y el dho. ... no ...
 que ... para ... de ...
 ... con ... de ...
 ... de la badoz, ...
 pago para ...
 ... de ...
 ... para ...
 ... de ...
 ... para ...
 ... de ...
 ... para ...
 ... de ...

D. Pedro de ...
 D. Pedro de ...
 D. Pedro de ...

D. Pedro de ...
 D. Pedro de ...

+ 110
 D. Pedro de ...
 D. Pedro de ...

D. Pedro de ...

...
 ...
 ...



Sello Quarto, Año
de Mil Setecientos
y Treinta y Cinco.

En el Ayuntamiento de los Señores, en el día de...
 Calmus de mays de mill setecientos y treinta y cinco.
 Los señores Justicia y Procurador. Dado en el Ayuntamiento
 quando juntos en su Ayuntamiento como los señores de esta
 Villa con fines los cosas de cosas al bien comun e como
 una villa es una villa de este Pueblo, en virtud de lo que
 es su calamidad, en vista con sequencia a lo que antes
 se por quanto se hallan los campos con muchos labran
 los pasados, y queriendo ser en la ciudad fundada
 que se para a lo que se para, en lo que se para en
 que se para de daños y perjuicios: y para cumplir lo que
 se para: que durante el tiempo de estos tres años por ningún
 persona ni con pretensas alguno se enrinda la tierra
 los campos ni en parte alguna de ellos, y en esta con sequencia
 nada ni otra persona alguna sea osada a traer ni otros
 campos segados, cerros, armas de fuego, ni canes cañones
 ni otros adeuantes de entrar en la tierra, bajo pena de
 quinientos ducados de multa a cada uno que se hacer ni que
 sea de los dichos señores, ni de los cañones, y de los
 muchos de entrar en la tierra, y de los de los señores, y de los
 de prender, al de los señores, y de los de los señores,
 de los de los señores, y de los de los señores, y de los
 de los de los señores, y de los de los señores, y de los
 de los de los señores, y de los de los señores, y de los
 de los de los señores, y de los de los señores, y de los
 de los de los señores, y de los de los señores, y de los



van en la expresion de pany; y si algun dize para
su nueva daz y mueras Resolucin Maestros
adefuendo, vidula de qua quiera el
Alcalde ordinario, Bap el quito, concurran
hivien segun hordien o fuerd carey concurran
Ovny, de la multa de dize in. uller de ocho
dias de Carat =

Item en los segados de bestias, hornos, y
junolles a los segados de una caalleria
arriba en bacia caallera, y es que, no los entran
en los haes niros, sino los manen
poyen en los enioles y manen diatos. Sin en
de los corpa de uno alguno en los poyos
por, ni en bacia echando gaullos, lo qual
onno ni de auri la abundancia de la
es muy suficiente para su manen. y
que los ans de la pany les den para ello la
encia no lesse futu ni concurran en bacia
la multa de quinquen y ocho dias de Carat.

Supon quanto tenen de Persona que en los campos
para el bancia de la daz, y que ni da en bancia
de daz y gaullos, concurran de mas por bancia
de a tuan con bancia de bancia Persona que de
la bancia concurran, a quien se le gaullos para que
los campos fieren con quiera de bancia de bancia
teniendo de bancia de bancia que concurran para
videncia de bancia = aplicados los bancia de bancia
de bancia de bancia para bancia de bancia de bancia







Esta diligencia se hizo en el día...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

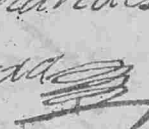

para el mayor número de los señores y muchos por
responderme: lo firmaron en ocho de agosto


D^{no} Don Carlos Pedro de tano  *gracia de
badoz*

Sanza tonaña
amador

D^{no} Pedro Diaz
de Luna y Paz 

+ 10.000¹¹⁰
D^{no} Barcolome
Sordillo ludo

Pedro hernandes
Berena



Pedro María Lano 

Presen

En el yuse de los dichos y se dio por el de los señores y
de la ley de su pusa en la causa de los dichos y se
en las quina de la ley de los dichos y se fue =



Presen

En el yuse de los dichos y se dio por el de los señores y
es quina de la ley de los dichos y se fue =
Vi de los dichos y se fue =



Oviendo establexese p^o ahora, En esta Villa
 de los Santos, Tres Compañias, y la Panam^{or}.
 del Regimiento de cavalleria de Quantados
 de Andalusia, Ordeno a S^{ra}. qualquier que
 lleguen a ella, dispongan se reciban, y aloquen
 en la conformidad que S. M. tiene resuelto, en
 su ultimo Reglamiento, p^o combenir asi
 au R. Servicio. Dios q. a S^{ra}. m. a.
 como esle. Badajoz 5. de Junio de 1735.

El C. de Calaving

A la S^{ra}. y Regim^{to}. de los Santos.

Y. L. O. L. I. I.
A. T. H. I. S. T. A.
D

Wien de ...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

[Large handwritten signature]

...
...

1000
500
1000
500
1000
500
1000
500
1000
500
1000
500
1000
500
1000
500
1000
500
1000
500

Very faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and is oriented upside down relative to the page's current orientation.

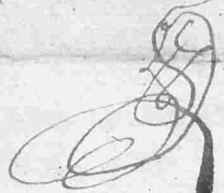


Proposición en papel arrollado de junio 1735

- Soldados — 139
- tribales — 004
- proprietarios — 002
- hijos — 006
- Alferez — 003
- thurs — 003
- viuifans — 004
- Capellan — 004
- Capi'tanes — 002
- ayudantes — 004
- hijos mayor — 004
- Coronel — 004

que en su modo de servir, como se aguan

P.º martinez



Salvo la correspondencia en donde se dice
de S.ª de Navarra y tres marcos =
Blanca

Suo C. mis en vista de la de Vm. con fecha
 de oy se oyo decir que la d. n. con que me hallo
 del C. Comandante Gen. de la d. Robina. de 26
 el proximo pasado por lo que toca a Subministrar
 aron de trigo p. la subsistencia de la tropa que
 estubiere aguantada; el Capitulo conducente
 a esto es el Menor Siguiense

Capitulo

Contando de la proximidad de las tro-
 pas de la d. n. distribuir en los Pueblos de su
 distrito a proporcion del num. destinado a cada
 uno por el C. Coman. Gen. de la d. Robina. Ind
 fanes. de trigo correspondientes p. su subsistencia
 entregandolos con cuenta y aron, y mediante
 recibos de las Juntas de los mismos Pueblos con
 la obligacion de Subministrar por cada fanega
 sesenta raciones de pan, que es la regla que en el
 real de 17 de Mayo de 1763 se establecio en esta d. Robina.
 desuete que el cargo que se le d. n. por los
 referidos recibos de la d. n. se cancelase con los

que han de pagar los equivalentes a este punto de los oficiales conignados en cada quinquenio o Pueblo.

Quia Orden tengo con la Real Cedula de dar aviso a las Justicias de los Pueblos de los que se les, ni entregarles trigo alguno hasta que haya llegado la troga a ellos; en una y no en otra manera que llegue la troga a ella y a cada una de las Justicias con los pagafueros mercenarios a haber el trigo correspondiente segun el numero de oficiales, y el dador, de lo que se deba traer a certificar para la regular.

Y en lo a la Subministracion de cebada para el Capitulo de la Orden que habita sobre este asunto es como se sigue.

Capitulo / En lo respectivo a la prohibicion de cebada, como consueva que se hallara de oficio la cosecha para quando llegue la troga de cada un. dize que las Justicias sean subministradas las raciones correspondientes al respectivo de ellas y media para cada Caballo, y media arroba de paja tomada de trigo de ma, y otra ligera de los oficiales habilitados.

do, y justificando con testim^o: el p^o 16^o con.
 entre de la primera especie en el dia de la sub-
 ministrada. p. q. de acuerdo a mi con l^{os} y p^o-
 tamentos, y p^o sea bastante de las Justicias p. el
 p^o de su imp^ote pueda yo dar prohibi^o.
 a perpetua^l satisf^o.

Cuya orden es la con que me hallo, y sta que
 deben practicar las Justicias de los Pueblos de los
 cuarteles de la tropa que se tubiere alojada
 en ellos; que para la que fuere extran^o
 tiene la orden para su prohibi^o de Fran.
 Juan Jimenez Residente en esta V.

Que es lo que p^ortazgo a dm. para
 su ejecu^o. en la parte que le toca, y que me
 franquee sus ordenes para q. experimente mi
 buen afeto, con el que pido a nro S. q. a
 Vm. m. a. Laxa y Junio 9 de 1535.

B. de m. sum. de m.
 D. Roque de Sanchez
 de Rivera

Con^o de
 D. de m. Carbajal Con^o.

En Sevilla a los 8 de mayo de 1792





SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quieren acordar y conserguen de sus señores
 miembros de la Junta de Sanidad de la D. P. de Badajoz
 que se acuerde y se practique lo siguiente: Que se
 considere a los médicos y cirujanos que se
 hallen en esta provincia en la actualidad como
 dependientes de esta Diputación Provincial de
 Badajoz, y que se les pague el sueldo que
 les corresponda de acuerdo con el Reglamento
 que para este efecto se acordó en la sesión de
 18 de Mayo de 1855.

D. Juan Carrero
D. Pedro Sordo
D. Juan de Dios
D. Antonio Sánchez
D. Juan de Dios
D. Domingo
D. Juan de Dios
 110001
 110001

En la villa de San Juan de los Rios de Badajoz
 a 1 de Mayo de 1855



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extensamente... como lo acordamos... para el consumo de la población en la ciudad de Badajoz... en virtud de un contrato... de compra de carne de cerdo... para el consumo de la población... en la ciudad de Badajoz... en virtud de un contrato... de compra de carne de cerdo...

unisano para las cosas de de de pacto, y dicitae cons
 Luchio f...
 sus... de...
 al... en...
 O...
 Coman...
 hem...
 por...
 q...
 q...
 ad...
 un...
 q...
 de...
 un...
 q...
 q...
 q...
 q...
 q...
 q...

Pedro de Caceres
 Pedro de Toro
 Pedro Murillo
 Bartolome Sordillo labada
 Pedro Hernandez
 Buena
 Pedro de...



In nombre de Dios Amén
 En este día de...
 yo don...
 de la ciudad de...
 y cada uno de ellos...
 y como...
 y como...
 y como...
 y como...

Don Juan Carral
 Cede

Pedro de Toro

Sezipe...
 10600...

Fon...
 amado...

Don Juan Murillo
 Juan de Arce

110
 + 10000

Barrolome
 Sordillo labada

Pedro Hernandez

Bebera

Alcan

Pedro Mar...
 10600...

Don Juan...
 de la ciudad...

Blanco

de los paches de off. lo quatro mto.

**EL DÍA QUARTO, AÑO,
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y CINCO.**

Quinto de
paga =

En la villa de los Santos en veinte y seis días del mes de
Junio de mil Setecientos treinta y cinco años los Señores
Justicia y Procurador desta villa que a Baxo firmaron
estando juntos en ayuntamiento como lo acostum-
bran de fecho que por quando en virtud del orden
del Señor Governador de esta Provincia es
municada por la Cámara misiva que sigue asuacuerdo
del Sr. Governador de la Ciudad de Lixena selean
pago de esta villa de mil arrovas de paga para el
mantenimiento de la plaza con la provisión de que
las mil arrovas se lleven de provision a la plaza de Bada-
joz y las otras mil queden de requisto en esta villa
y por que esta conducta se ha de cumplir ya el mismo
tiempo penosa por la ocupacion de la Caserria
coleccion de panes y que en esta y en el obediencia y mi-
randa por el Señor Sr. Comien de acuerdo de la
villa se contrate con Baxo, se vean Gasin y
de baliende de leganes las pusiera de suquenta en
plaza apostada Cadena arrova por un y medio
las que tiene en repadas y sacado xxvii como se be-
ria por la carta de don Antonio Capira a Poderado
de la villa de Perne y nes del corriente para su abona-
y que en estos terminos se deve hacer el pago al Sr.



pa a despachos de off. de registro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lo de la cantidad y importancia de dho paga y para
ello acordaron sus Mercedis que el Señor D. Fer-
nando Carrascal Cortes no haga de dho. caudales
Censuados para la tabla de pan por via de enprestio
con la protesta de que no se haga luego que se forme
reparacion de dha. cantidad entre los Señores para
su pago a rento aca si lo esta Prouidencia a benefi-
cio Universal y particular de todos por auerse rele-
uado de los gastos y expensas que se podian Ori-
ginar en la conduca de dha. paga en la distancia
de Doure leguas que demedian la dha. plaza de Ba-
dadajoz y en la suspension y detencion de sus excolec-
ciones y de par de permitir sus diarias honras y con-
tiempo que por esta manera se hauiendo de pagar en ello
que al menos hauian de diferirse quatro dias y por
este asilo acordaron y firmaron =

Gonzalo de
Labado

D. Fernando Carrascal
Cortes

Pedro de Torres

Gonzalo de
Amado

110
100

Pedro Hernandez
Becerra

Andres

Pedro Manuel

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En
s. Mios el Sr. Juan de ho velier Govern
derreg de la p^{ta} de me axu miti do la carta
orden siguiente

Mui P^{mo} tuyo que se sea esta dependia
se haga saver a las Justicias de las d^{as} de mine
ra de los Santos Congre hendi das en el apartado
xxmiran a estaglara capi^{ta} miera que a nomit
axroua de cada una la segunda mill de la p^{ta} de
Cosecha con el m^{to} para que en su virtud
se les rati faga el balox que el Comi de navel
proporcionado, segun la distan^{cia} de cada
una, Congre uen^{on} de queno e le e u rando to
Contaguntatida a propozion que la p^{ta} de
Cosecha la bara produciendo, sera del cargo
de las Justicias por esta au^{ta} conra en el bal
plaza, sin au^{ta} de alguno de las d^{as} de
que para este fin, y que la a p^{ta} de u e chent
au^{ta} en la siega como en el rrelogim^o de las
heras, se la anti riza e se auiso, y de que
an de tener de rrequisito cada una o qual
tante cantidad de axroua para quando
se legi dan como la que dize nro de uen
entregar, rrequisito neru tirarse a la sub^{ta}

En el mes de mayo de 1712
se dio a la p^{ta} de la
Cosecha de la p^{ta} de
la d^{ca} de Badajoz
y se le rati faga
el balox que el
Comi de navel
proporcionado
segun la distan^{cia}
de cada una
Congre uen^{on}
de queno e le e
u rando to
Contaguntatida
a propozion
que la p^{ta} de
Cosecha la bara
produciendo
sera del cargo
de las Justicias
por esta au^{ta}
conra en el bal
plaza
sin au^{ta}
de alguno de las
d^{as} de
que para este
fin
y que la a p^{ta}
de u e chent
au^{ta}
en la siega
como en el
rrelogim^o
de las
heras
se la anti riza
e se auiso
y de que
an de tener
de rrequisito
cada una o
qual
tante cantidad
de axroua
para quando
se legi dan
como la que
dize nro
de uen
entregar
rrequisito
neru tirarse
a la sub^{ta}

servicia de los regim^{tos} de Cavalleria & Or-
gones destinados a la guerra, y de aqui se
Comunicado. Y esta orden espero sea
Como des que de lo que se ha de decir en las
brazas, Nos q^e a N^{ra} M^{de} Com^{de} deo, B^{na}
11 de Junio de 1733. B^{na} Com^{de} deo sumas seg^{da}
servicio = Juan de houelien = P^o Marques
de S^{ta} Cruz

Para que se le sirva en el Cuartel de
miendo lo parti en go almy y de quedar
decurarlo aprouechando para su brevedad
el tiempo y demas que sea conveniente
remirari con el portador de este que
lo subis que

Nos q^e a N^{ra} M^{de} Com^{de} deo
Serena de Junio 25 de 1733

B^{na} Com^{de} deo

Com^{de} deo

Res^{ta} de la Caed^a Ordinaria a la^a de los cantos

Handwritten text from the adjacent page, including fragments like "ma", "ep", "so", "30", "No", "ep", "aj", "ng", "P", "e", "me", "a", "es", "l", "t", "t".

Main body of the page containing extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the leaf.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...





SELO QVARTO. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

1735
13-13

En San Juan de los Rios de Guadiana el día 17 de Mayo de 1735
 Su Vniversidad y Señores Conde de la Lina y Merida
 y de la Real Buena de la Villa de Salinas de Jerez
 con Acordamiento y Consentimiento de los Señores que el Rey
 tiene como oyentes de la fca se adoptó la Cilla de los
 Señores para el fisco de Sal para los Señores Señores
 y demas Capitulares de ella por tres años quedaran
 principio en principio de Julio de este presente año y finabi
 zara en el día 1 de Mayo de mill setecientos y treinta
 y ocho en mill y Ochocientos y Sal que corresponden
 en cada un año a Arrencias y quarenta y quatro
 cada una de quarenta y quatro mil y trescientas que imp
 todas las que se ficiere quarenta y quatro mil docientos
 y Zingta de Vellon y en cada uno de dichos tres años
 la de Carrizos mil Seiscientos y Zingta y pagaran la Contad
 correspondiente a los terris en el modo de manera que
 la primera paga a diez el día fin de octubre la segunda
 fin de febrero y la tercera fin de junio de cada
 demas Señores y Señoras y de sus Subditos en los
 dos últimos por diez y quatro y cinco en la Cilla
 a Zafra como Casa de esta Cilla de quarenta y tres

Señal por otros Señores con toda las Clavijas
y Cordón necesarias como más largam^{te} Conu^{te} y g^{te}
á que me refiero y para que Conu^{te} donde Comen^{te}
por Experiencia que Signo y f^{te} en d^{te} Carta
en Armería y en día de Lunes de Julio años
Demasi^{te} Severencia^{te} Armería y g^{te}

M. J. M. de la O. de la O. de la O.

Mi Sancho Enano

Alonso de ... Law de los Santos en ...
sobre ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...

... de ... en ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faint handwritten signature]
[Faint handwritten signature]
Pedro de Tomo *[initials]* Gacziobu *[initials]*
labado

[Faint handwritten signature]
[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]
+ 1 p 00 116
[Faint handwritten signature]

Parclome
Sordilla bada

[Faint handwritten signature]
Pedro *[Faint handwritten signature]*

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a testimonial or record, mentioning names like 'Juan de...' and 'Juan de...']





Para despachos de oficio y en caso de...

**SELLO GUARADO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO**

En marzo de quince días de junio de cada año a cuarenta y cinco
puntos y quince cuartos con el primer día de cada mes
y lo firmaron =

De todo de todo mo

*Antonio Sanchez
Ladefra*

*Don Juan Murillo
Isaacudra*

+ p. 110
110
110

*Barcelome
Sordillo labada*

De todo de todo mo

Para para libranza
en los pres. de Juan
de Canas Sales =

En la villa de los Santos en diez y siete de mayo de mil setecientos y treinta y cinco
el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y su hijo Juan de Dios de la Cruz
unco de la Cruz y su hijo Juan de Dios de la Cruz
y lo que abo firmaron estando juntos
enaguntam: como lo a Cortes de la Cruz de la Cruz



para despachos de effito quetroms.

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

in p'caion: Cuyos canidady deli'fiment's can
ady de do p' poses depon'vanio' Cima' de l
que de mien' se hallan a d'larado p' l
parodur semarz y d'vun'gos de l' furren cal
genos, y los p'manen l' d'vun'gos =

D^{no} D^o don Pedro de Tomo

García de
Rodríguez

Dⁿ Pedro Díaz
Beltrán y Paz

+ 1 p^o 0 1

Bartolome
Sordillolabada

Pedro Hernandez
Buenas

Pedro Martínez

Se despacha la libranza y p'mision con nro
Maris. Hueso expoi. d'ano de p' en l'mis rodia



... y el Sr. D. Juan de ...
... de Camaral Cortes Alcaide por el estado noble de la
... de los Santos de logarado en la dependencia de la villa
... que hiziere esta quarto de Camar. y Maicho, y que no matase
... y otras cosas de. q^o Con Cargo y Datta es Como Sigue

Cargos

Se me ago Cargo de trescientos rs. de. que
... me emiso en una letra ados dias desta
... de Joseph de Pereda.

300.....
300.....

Importa el Cargo trescientos rs. de. para los que
... en data las partidas sig^{tes}

Datta

Se me ago 54 q ^{os} que pague del porte del Pliego en q ^o	
Viniéron los autos letra y Poder q ^o son de 300	3006... 12
De servir el Poder en autos	3002.....
El n ^o que saio una copia por Comuerda q ^o no poseen	3008.....
Presentar el original q ^o venir enado con papel sellado	3001... 26
Papel sellado para el Poder. que hizo el Abogado p ^o y m ^o	
Al Abogado D. Juan And. Herrero q ^o hacer de lo d ^o y	
Impoñerse en los autos q ^o viniéron de los Santos y dio de	3075... 10
Doblon en oro q ^o tener mas de un pliego la peticion	
Estudiasame por examinar la peticion y hacer apuntad ^o	3015... 02
para la a hablar el Abog ^o ala Vista en el Con ^o	3002.....
De firmarla el Pro ^o	
El n ^o de Camara se da q ^o al Con ^o se dha de q ^o	
Leemas autos se dio de q ^o q ^o mando el Con ^o de q ^o	3045... 02
el Plator	3125... 18

Al Relator por haver Relación al Con. de dho autor que
 en virtud de mandado de Juntarse con ellos una Consult
 ta, que por Secretaría se avia echo p. el Super (2)
 Intendente, ^{el dho tiene el fiscal todo} Pedro Luis de archo q. son rd. 2000.
 De llevar al Relator dho autor de la escribania de
 Camara, y volverlos para Juntarlos de Secretaria 2004.
 De llevar a la N. de Camara los autos de la Secretaria 2002.
 De Juntarlos con los antecedentes 2002.
 De la presentad. del Poder. Ho. fiscal m. 2002.
 De llevar todos los autos al fiscal 2002.
 Al Jefe fiscal por ocuparse los dho 4 dho 2060.
 Al criado del Jefe fiscal q. darne una copia de
 la Requesta dada p. el fiscal, q. me pidio el Abogado
 para disponer su Informe para la Vista de dho J. 2007.
 De traer los autos del fiscal a la Secretaria de
 Camara y llevarlos al Relator 2004.
 Al Relator por haver Relat. seg. de dho autor
 y de los Juntados q. Secretaria se dieron 5 dho de
 a 8 de plata que son rd. 2075.
 Año. Abog. por el Informe que hizo al tiempo
 que se dio dho pleito en el Con. A dho de 8 de 2060.
 De volver del Relator los autos tocantes a la escriba
 nia de Camara a ella, y los de Secretaria, Sepa
 rados tambien a Secretaria en otro punto.
 el decreto del Con. en q. se pedia la Consulta
 y se mandaba p. el Super Intend. q. si la
 villa pueda matar en tpo. de dho. y vendi ma Car
 ne de dho 2004.
 Por Poderes del Con. y alada Millones. se dio
 se propina 8 rd. de p. 2075.

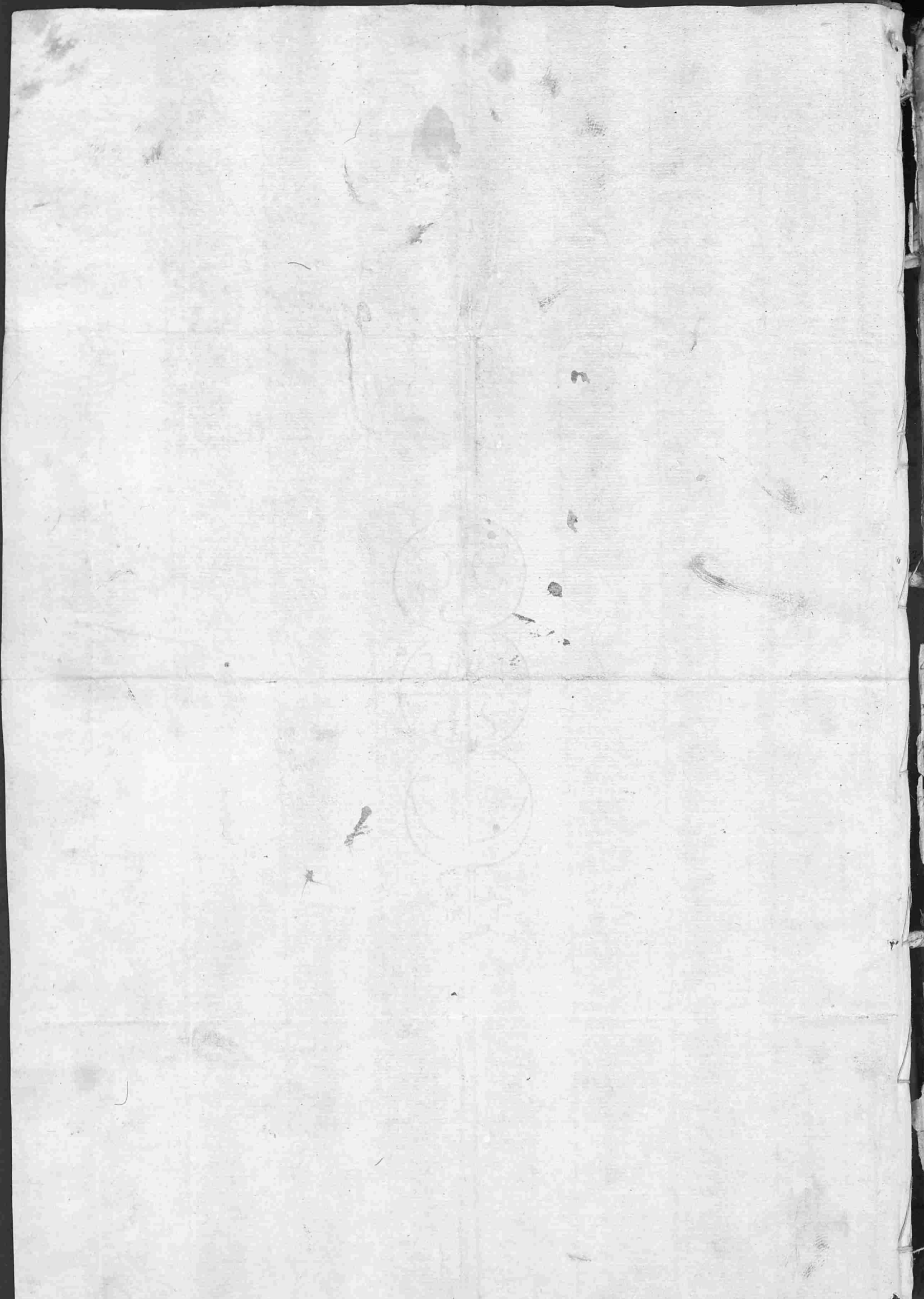
Importa la Datta desta q. Quatrocientos Treinta y
 3

10454

Quatro D.^{os} y siete más. ses.^{ta} que compensados con los ⁶⁹ Fines uen-
tos r.^{os} que tengo ^{reunidos} semegueda siendo ciento y cin-
quenta y quatro r.^{os} y siete más. ses.^{ta} Cua. q. Juro a Dios
y en esta oren y ^{se} fidel m. dada y sea cierta todas sus parti-
das en el cargo como la data, y q. la Verdad talpime en
No. a 29 de Julio de 1735.

Joseph de Sarany

Quanse amí favor - D. S. D. P. y 7 más.



Los Santos año de 1534

1100
120
160
68

Orden de algunos ordenes de sold
En los soldados de Milicia
Los Santos

Don Mayor Drou

600
200
335
300
1625

1900
335
=1525=

12
68
4

1880

1880

1880

1880

1880



República de soldados a cada Pueblo

La Lanza de Medina	Do 33
Pueblo de Sancho Pérez	Do 23
Catza de la	Do 04
Segura de León	Do 07
Sancho de	Do 38
Los Santos	Do 20
Medina de Rio Seco	Do 10
Valencia de Don Juan	Do 09
Sancho de	Do 08
Calera	Do 04
Monte de	Do 07
Monte de	Do 10
Monte de	Do 04
Pueblo de	Do 03
Sancho de	Do 08
Alfonso	Do 22
Extremadura	Do 17
Guadalupe	Do 07
Salvador	Do 05
Granada	Do 13
Almagro	Do 05
Campillo	Do 14
Sancho de	Do 03
Pueblo de	Do 05
Alfonso	Do 02
Palencia	Do 11
Ribera	Do 02
Alfonso	Do 04
Pueblo de	Do 08
Alfonso	Do 08

Vaque	2.006
Alora	2.004
Acemal	2.002
Valencia a las Hornos	2.002
Villa Nueva	2.007
Sierra de Santos	2.013
Lasas	2.001
Regna	2.001
Sancta Dor	2.002
Alto molinos	2.001
Parzara daca	2.001
Caña dera	2.001



para despachos de officio quarentena.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



Marques de ... y de ... del orden de Santiago ... Mayor de Caballeria ...

Sego saver como por el Consejo ... con los Capítulos de la ...

En ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Obediencia ... de ... de ... de ... de ... de ...

Regencia por Procurador
de los Comendados de Sevilla

Alcaldes de los Comendados excepto Plencia	2
Sevilla Comendado de San Juan	3
Comendado de Mérida y San Juan de los Rios	4
Comendado de San Juan de los Rios	4
Córdoba dos	2
Jaén uno	1
Granada uno	6
Murcia uno	1
Agreda uno	1
Novia uno	1
Logroño uno	1
Burgos uno	1
Segovia uno	1
Plencia y Comendado Rodrigo de los Rios	4
Comendado de los Rios	4
Palencia otros	1
León otros	1
Abledo otros	1
Santrago dos	2
Osuna y Mandunedo uno	1
Medina uno	1
Juiz uno	1
Cuxama y Verdano otros	1

2. Para la formación de los Comendados de los Regios. Se acordó Congregarse de los antiguos Comendados Regios de Sevilla y de los que quedaran señalados y los oficiales de las mismas Compañías y Regios. Si fueren de las Capitanías y de las Compañías de Sobrados y Plazas Caseras. Para que se presenten los propuestos para Continuar el servicio.

3. Cada Regio se formara en Valladolid y Cada uno

Donde se usó Compañías, y Cada Compañía de los hombres efec-
tivos con quatro Cauos de Equidad en Comprehension en ellos
el Capitan Menor de Armas de Armas y Intambos que sean
de las mas de las Compañías

La Compañía de Cada Regim^{to} de Cavalleria de Coronel y teniente
Coronel que ande en Compañía de Armas mayor y de au-
dencia y no de saber Cristiano ni Capellan por Compañía que
no pueden faltar para lo que se ofusca en las Ciudades y otros
Pueblos de los Partidos quando se van de servir de ellos los Regim^{tos}

Adonde los Hidalgos y Nobles que se van de servir de ellos Compañías
sean como Cauos y conste de ellos de Comprehension
en las Compañías de los Comandantes de las Compañías
en los Partidos de los Partidos de Armas de los Compañías de cada
Cauo sean de servir de los Compañías de los Compañías de cada

Compañía
Las Compañías se formaran de los Lugares de Cada Partido amada
de la Ciudad y del Ayuntamiento que se ha de hacer por el Capitan
de los Comandantes de los Partidos de Armas de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada

Quando se manden de las Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada
de los Compañías de los Compañías de los Compañías de cada



Para el despacho de ...

SELO QVARTO ; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Como tales agregados o anualidos, y en donde empleados
 do sean auxiliados y pagados como lo demas oficiales. Y asi de lo que
 Cuiendo lo dize el goze de aquel sueldo que solo ande por un
 el sueldo mayor que los auxiliares de cada Regim^{to}. Cuiendo lo dize
 Menos. Enmi gozaran en todos tiempos lo mismo. Sueldos que los
 delos Inopas como tambien los delos Sargentos de cada Compania
 que siempre se han puesto alac ordenes de sus Jefes
 Como el fin que mas ade Capitanes del logro de que esto Regim^{to} sea
 tan firme como Combate en guerra en ellos oficiales y Sargentos y
 Capitanes de lo que estan sueldo en los Cuerpos de los Exercitos al efecto al
 que se da la experiencia auxiliaren a los Soldados en los Exercicios y en
 luciones militares, mandando que cada Cui. Capitanes de partido o par
 tido aguen tocarse segun lo que queda prevenido la forma de sus
 donas Regim^{tos}. Uniformes de los oficiales Naturales de las mis
 mas Provincias y Partidos que se hallaren agregados a las
 o anualidos en quien Concurra la Robatoria, a virtud necesaria
 y los hagan presentes para Ofender, a sean los grados en que se
 un actualmente y para ascender, los determines a Capitanes
 nes y de Subtenientes a Oficiales a tenientes, y no haubiere
 en los Oficiales bastante numero para Completar el
 delos oficiales de cada cuerpo, proporcionada en una Cui. General
 natural de mayor distincion, fue para cada empleo, cu
 las proposiciones entregada al Capitan General Comandante
 Frase al intendente o Comandante donde no fuese Capitan
 Comandante Frase a fin de que pasando las con



Para despachos de oficio
**SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS V
TRES A VOVATRO.**

En parecer al infrascripto Sr. del Despacho de guerra y lo nombrado
los que se ponga por conveniente buen entendido que los oficiales que de los
agregados aplicados o a sueldos pasasen a servir de esta Regim^{ta} aunque
sea con mayor grado, no ande gozando en el ot. ni sueldo, no estando emple-
ados en otra cosa que los que se recibian en sus destinos antecedentes como
queda advertido

10 Para en el caso de que los infrascriptos que adquieren las Ciudad^{es} de los oficiales
naturales de ellas y de los restantes de sus provincias **Partidos** que sirven
agregados aplicados, y a sueldos no reciban el sueldo de su nombramiento
de cada uno de los mandos que el infrascripto Sr. no pide la misma noticia a los
Capitanes generales y Comandantes de los que se hallan en cada uno
de los Partidos para saber de los mismos Regim^{tos} con preferencia a los
que se propusieren, y que no sean recibidos en las tropas, personas puestas ni desahucias
de bases y noticias desde luego las proponga por no dificultar con este motivo la ser-
vicio de los Regim^{tos}

11 Para Sargentos, Cabos del Destinarlos los que se hallan en los Regim^{tos} de infan-
teria, y si en ellos no se encuentran los suficientes se supliran con los que se que-
dan en las plazas de los Regim^{tos} de infanteria, y que por su edad no se hallen en el estado
de mucha fatiga y se practicare a contra Cabos lo que queda advertido para con los
Sargentos, en quanto a la paga de su sueldo con inteligencia de que de mas de ella sea
de cuenta de los referidos Sargentos. Que con la razon de su demerito

12 La Pasividad o partidos en quienes conuenga que dos de ellos acan de formar
en Regim^{to}. Si acordaran entre si para la propuesta de Coronel y na. Constanman
que se acordaran y han a la propuesta de aqui en adelante se tiene en cuenta con las
propuestas de teniente Coronel perteneciera a que se tiene todo a la de los
del y las proposiciones de los demas oficiales las que se acordaran con igualdad de voto

13 Como el caso pasado
Luego de los oficiales elegidos por mi aian tenido lugar en su nombramiento por
mano de los Capitanes generales Comandantes generales intendentes o Corregidores
que en las dallas de la materia de sus Organos y pasaran a los lugares que se le
fin de ser aian destinado a servir en la soldada, y no permitiran que los quando
se nombren sean menores de veinte años ni mayores de quarenta y tres
mandos y aian de los con sus nombres apellidos y filias. En la que dieran firmas
de los Alcaldes, y no negare de ella el Capitan y el Sargento mayor
del Regim^{to} de todos el Regim^{to} siendo del cargo del Capitan y Sargento

gente nombrada por los señores para la forma de la Compañía
acordado mandó que cada una de las compañías de la Compañía
de Arqueología con regularidad de la gente mayor

14

Siempre que muera o enfermare o por algun motivo se ausente
se alguno de los soldados de la Compañía nombraran luego lo
Alcalde de uno con aprouacion del Capitan quien sin mas

15

Dara quenta al Sargento Mayor para se Registrar
Comitendo el armamento por ahora de los treinta y
tres Regimientos de milicias en veinte y tres mil
Confinetes contra las Naciones de la Sierra de Guadalupe
Enuementa a que ha Causa de Partido a los Capitanes
pendientes de la gente de cada uno con pagura tambien
para auilitarse en los Exercicios de Guerra para cada
sepondran en la Casa de Ayuntamiento de las Ciudades
Causa de Provincia de Partido a cargo de su mayor
Domas u otras Personas que por quenta de los ayuntamientos
mentos se nombran y tengan de cada uno por que
ante el dicho Ayuntamiento se ponga de su Comandancia
Estado

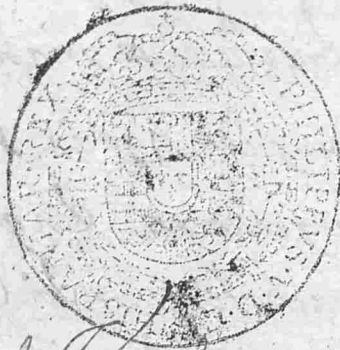
16

Para la Nautacion en las Evoluciones y Exercicios de
Guerra ordeno que cada tres meses se junten cada
uno de las Compañias de su Partido donde de los
pagos tres dias de cada una de las que se teneran
señalada para ello a fin de que en los mencionados
tres dias el Coronel Sargento mayor y ayudante

haciéndoles Intuiga x las Armas del Depósito Múltiples
Soldados. Los disciplinen y los enseñen el manejo de las
armas y la forma de cargar y los hagan disparar el
primer día amargas de guerra en quattas, de legas
por pelotones y tercero por hileras, y en Ciudadá tres
de cargas para lo qual han de dar el Comandante y el in-
tendente Corregidor de la Provincia y Partido las
Pluvas suficiente, y los Oficiales y oficiales que
demás del Cuerpo vigilarán mucho que los fusiles estén
Cargados de disparar y que la Piedra sean de buena
Cahdad

17 Reque se señalen dos Sargentos por Compañía
dipondas el Coronel que ellos y los Capos tengan re-
sidencia donde con facilidad puedan juntar lo que
quieren hombres que corresponden a cada Sargento, y a
de cada mes para que los Múltiples, y aunque sea un
armas los fomen y hagan hacer el ejercicio para que
quando se incorporen con el todo del Regim. estén más
acostumbrados a ellos, y si por los cinquenta Soldados de di-
versos Pueblos se hallare los de molestia concurran en uno
de los dhas. juntas de servir cinco de servir cinco de ser-
vicio no debe darse para que en el parage donde no pueda
haber Sargento se acate lo que se debe hacer

18 Por los mismos fines podían también el Coronel y Oficiales
oficiales en los Lugares que se hallan como una ó mas
Compañías como de la Residencia en ellas no se maltraten
mostrando se queda lo que se manda pasando dello el día



En respuesta de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

destinado para el Exercicio que adelex puciamen
En Vno de los de fista como apartas los Soldados Curules

res

19

Los Oficiales Sargentos y Cauos aguren Los Coronels hi
cueren el Mficio Encargos tratanan a los Soldados con af
bilidad y sin exaltacion sino exercitaren con pumpritud
Los Mofimientos del Exercicio por que el d. Puerto del ma
bien se logra con la aduertenca pacifica sin que en lo Cauo
de de amenera de se de hacerle concurridad

20

Los Oficiales Sargentos y Cauos no daran permiso para que
ningun Soldado falte al Exercicio ni de neta, ni indudatam
puedan Receuir del pusta Causa gratificada alguna por
falo de exaltacion an de eximmediatam sequestro de sus Empleos
y proponere como en su Lugar puestas Soldados que se faren de
Exercicio por leguima Causa con mas toda conform. a auerua
Pravia por fazon de sus ommiticaris bastara q. las Publicas
lo de xerifiquen para que no des miltuoni q. de los

21

Los tres Juy que tres entres Mejes se han
Juntau cada Vno en su causa o Partido
la Porita y exercicio y por Juy Juy de la
entre de los Soldados a sus casay Man do se ayta
alos cadetes y soldados con que y han entendido
que no dandose el han en ejje se han en en
que no se equibaleme a la Porita y on de los



Para despachos de oficio que se trata.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

que de lo que se trata *Importare note haga* los *thor*
 reos el *desquento* de dos q. en escudo ni otro ninguno
 el *Sargento mayor* o ayudante por sex m^{rs} real. *ultimo* que
 el *Soldado* *Pezuña* y *integrante*. los ocho q. de *pret* y la
Razon *ayan* a los *doze* mas por *equivalente* *diella* y
 no *quante* los *Regim^{to}*. *ayan* de *sumarse* para *acompanar*
 o *estar* de *Guarnizion* en alguna *Plaza* an de *empe*
 zar los *ofiz.* *assenen* su *sueldo* y los *Soldados* el
pret y el *pan* desde el *dia* en que *despues* *quede* *ayan*
sumado en la *Cauera* *aprobina* *ofertido* *empe*
zaren *amarchar* *asu* *destino* y en este *Caso* *se* *hayan*
 a los *ofiz* y *Soldados* el *desquento* de dos *quartos* en
 escudo y los *demas* q. *estan* *establecidos* en los *Regim^{to}*.
Veteranos *Segun* *ordenanzas*

22/

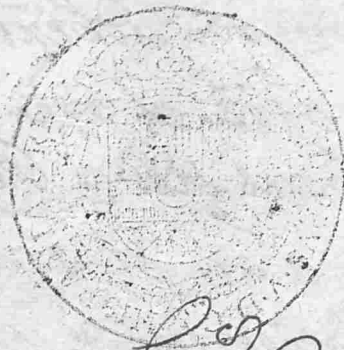
Los *Intendentes* en sus *Respetivos* *Distritos* *ordenaran*
 a los *thesoreros* *pongan* en las *Caueras* *de* *los* *pan*
tidos *donde* *an* de *Concurrir* los *Regim^{to}*. *el* *Cau*
Sal *necesario* *asatisfazer* los *Soldados* *que* *ayan*
de *aver* *allor* el *pret* y *pan* *por* los *tres* *dias* *que*
en *Cada* *tres* *meses* *se* *an* *desuntar* *en* *los*
misimos *Partidos* *para* *la* *Rebota* *Gen.* *y* *ser*

zizio y los tres dias de hida y buelta asus Casas
forma que antes de Restituirse a ellas y sin
deten^{on}. de Dias se entregue a Cada Uno en
tabla y mano propia lo q se tocara Empezando por
la Compania Coronela y teniendo presente
la lista de Cada Una para ya llamando
por ella a cada yndividuo para Cui^o acto
destinara el yntendente Un Comisario de Guerra
a q se ynterenga en el y certifique auerse he
cho la entrega y su ymporte para q este ynt^u
m. Con espresion de los soldados quede auang^o
sentado de Cada Compania sea Como ade
sen data de thesorero y en Caso de no auer Co
misarios de Guerra a quien encargarlo
Referido declaro sea bastante ynt^um. para
el espresado fin la certificar^{on} que en la mis
ma forma a de dar el Sargento mayor y
en su aus. el ayudante ma^{or}. en que a de
poner su Visto bueno el Coronel y falta
delre el thenerse Coronel y por la de los
dos el Capitan Comendante y en las provin
cias y partidos donde no tubiere yntenden
tes ni Comisarios de Guerra daran sus orde
nes los Corregidores a los arcueros para el en
trep y distribuz. del Caudal admitiendo para
la data de sus cuentas la certificar^{on} del Sarg^{te} ma^{or}.

en la conformidad q queda advertido pero la
paga del sueldo de los ofiz. el pre de los saq.
Cavos Soldador y tambones de estos Regim.^{tos} y subm.
nistras on depar quando ayan de acampar o enmar
de Guarniz. en las Plazas an de preceder Rebi
tas de los Comisarios de Guerra Comose practi
ca con los demas Cuerpos del exercito
sundo y qual m.^{te} Comberuense que los expresado
tuerna y tras Regim.^{tos} tengan Vestido Uniforme
quando se junten los tres dias que en cada
tres meses an de concurrir para la Rebi
ta exercicio gen. y tambien para quando ayar
de marchar con motivo preciso alas Costas y
fronteras e Resulto asi mismo que Respeto de
dirigirse la forma on de estas milizias ala de
fensa y seguridad de los Vasallos sea de la
obligacion de los Pueblos aproximar los
veinte y tres mill y zien Vestidos Conrespon
dientes a los expresados treinta y tres Regim.
y q se depositen en las Caveras de partido
aproporcion de la Genie q se Repare a Cada
uno con advertenzia de que Cada Vestido
se a de componer de Casa ca chupa calzon
medias zapato Sombreros Cartuchera Correa
y frasco para la polvora y para q esto se e fea
con el menor trabamun de los pueblos q sea por
ble devesan las Ciudades Caveras de provin
cia de los partidos proponer por medio de los Capi

23

1/0



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

taner Sen Comandantes Sen yntendentes o conde- girones la forma en que se podria ocurrir a este Gasto y los adbituon que se pueden aplicar ael y por lo que toca a los Uniformes de oficiales sea de su obligacion prevenirse de ellos a sus espensas

24) Atodos los oficiales de sin ynterpolaz subrean en este Cuerpo Dns d Continuo Con el zelo deuido los Considerare Capares y Venenrarios para obtener mercedes de auto en las ordenes militares y por lo que mira a los Cadetes en el Concepto de qd conforme als adberido an de sen nobles Entraran y qualm. en el mismo privilegio quando pasen a ser ofiziales en los em- plos Vacantes

25) privilegio Eximeligio que deuen gozar los que inbieren en los Regim. de milizias No se les podria echar Repartim. de ofizios que se- ban de Carga ni tutelas Contra su volun- tad ni tampoco Repartim. Soldador ni Vagaper-

26) En todas las Causas Criminales gozaran los soldados de milizias del fuero entero mili- tan y solo sean juzgados por el auditor de Guerra y Supremo Consejo de Guerra pero en lo civil estaran sujetos alas sentenzias del



))

Bello Quarto, Año
de Mil Setecientos y
Treinta y Cuatro.

Juez ordinario qⁿ en caso de que sea forzoso tener
los presos largo tiempo devesa dar cuenta al Ca
pitán General de la provincia de lo motivo a
fin de que manden se nombren otros en su lu
gar y escuraran lo mismo por di los ynten
dentes y Corregidores en Cui^o distrito no aya
Comandante General para que la Compania
se alle siempre completa por los ofiz^{es} de los
Regim^{tos} de milizias así en lo Criminal co
mo en lo civil podran apelar si quisieren
al fuero militar y ten por este sentenzia

27

Los soldados q^{ue} sirvan sin interrupcion de
puedan ser jubilados si concurrieren moti
vos para ello y gozaran de las mismas prebe
nencias del fuero

28

quales son los esentos para la formaz^{on} de las
Compañias de mas no se admitira excep
cion

Lo que toca a los ministros y dependientes
de la ynquisizion y de Cruzada lexan
esentos los q^{ue} debieren ser de Mosam^{or} y
Cargas Conregiles segun lo que tengoman

dado por Decretos expedidos al Cons^o de
ra y a los demas tribunales en Veinse y fecho
de mayo de mill seiscientos y Veinse y ocho de
que se pondra Copia a continuacion de esta
ordenanza

Se exceptuan los Notarios de las aud. Juzga
dos de obispos o Laouiso por no sus hijos

29

In xmo. Los Procuradores del num. de la Audiencia

Como no excedan de quatro Cortes Seculares, y de dos
Cortes de Matricas pero no sus hijos

Tambien seran exceptos los de la Casa de moneda
pero no sus hijos

Los que componen la Administracion de Rentas R. y
tengan su titulo y ejercicio con Salas

In Matricas de Comunidad de Matricas

En Matricas de esta C. de Silla

De Indico de S. Fran.

Los de los Sacristanes y Sacristanes de Iglesia que
gozen Salario pero no sus hijos

Los Labradores que fueren de dos unta de mulas o
bueyes

Los de Cañudo y los del Humo

Los Maestros de las Escuelas Gramaticas

Declaro que en la alternancia del Servicio de los oficiales de los Regimientos de milicias, con los de los Regim.

Veteranos de los que fueron oficiales Veteranos que han pasado a las milicias alternan con el mando como oficiales de los Regim. con Antiguidad y grado y los oficiales de los Regim. de milicias con haber servido anteriormente en los Regim. Veteranos de un

igual grado quedaran a la vez el Servicio de los Veteranos y mandan a los de inferior grado Repartidos de Armas y soldadas para en las Cuercas de los Partidos señalados para los Regim. de milicias

Partido	Regim. de milicias	Regim. de milicias	Regim. de milicias
En Badajoz para el Regim. de milicias	10400	10400	
En Sevilla para el Regim. de milicias	20100	20100	20300
En Alentejo Barrameda y con	0100	0100	010
En Niebla para el Regim. de milicias	0100	0100	010
En Huelva y Puerto de San Pedro	0100	0100	010
En Huelva para el Regim. de milicias	10400	10400	202
En Huelva para el Regim. de milicias	0100	0100	010
En Granada para el Regim. de milicias	20200	20200	060
En Murcia para el Regim. de milicias	0100	0100	010
En Orión para el Regim. de milicias			
En Lorron para el Regim. de milicias			
En Burgos para el Regim. de milicias			
En Burgos para el Regim. de milicias			
En Burgos para el Regim. de milicias			
En Burgos para el Regim. de milicias			



BOLETIN CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

en Zamora pa on Res^{mo}
en Salamanca pa on Res^{mo}
en Leon pa on Res^{mo}
en Oviedo pa on Res^{mo}
en Santiago pa on Res^{mo}
en Burgos y Monzonedo pa on Res^{mo}
en Orense pa on Res^{mo}
en Lugo pa on Res^{mo}
en la Corona Aragona pa on Res^{mo}

Todo este Regimiento conyore Rey y tres mill y trescientos
Compañeros de guerra cuya calidad son de los regatos
Carniceros Carrea y peyco^{pa} revar, Rey y tres mill y tres
cientos. En cuyo caso se ha de pagar en la causa de guerra
Compañeros de guerra pa los exenjos q^{de} aduñe de
gades y de quintales segun a los depositos de guerra
sinos a las causas de los partidos q^{de} no la fueren y los
partidos segundian en la ley de Armas en la forma que queda
prevenido en el articulo quince de la Ley de Armas
y de las armas en guerra q^{de} se manda q^{de} se guarden
tenge sin humedad, ni el mudo de guerra de guerra
tanto mando a los capitanes de Comandante de Armas
de guerra q^{de} se guarden en particular de guerra a los
ordenes de Comandante y Justij y de guerra de guerra de guerra
noy a quienes pudiere tocar el cumplimiento de guerra
Determinacion de guerra q^{de} se guarden de guerra
Practicas de guerra de guerra de guerra de guerra

esencia de la obligación, y cautela para obsequiar
no se faga un mundo, las de los para comunales.
ON A . 1600 in concubineray que por los tres pecados de las excom-
Y 30 raciones, Concedidos a los dependientes de Asturias y de
los otros arrundamientos y a señores de señorios
de qual quier genero que sean, Sabedores, Doctores
y otros de leguas, y otros semejantes no se osten por
ahora ni se guarden de lo que en dho condición se trata
y las de mi llona de quinientos duros, y de embargo de
cuales quier condiciones que en los orientes hechos
en quanto a esto sealan pias no acudo por ser unida
y presa tan feroz de condición por el dho banala que
voca a las ciudades y Villas caños de Provincias
y paridos, que lo mi no se osten e cure por los caños
de los hermanos de dichos y los pedidos de privilegios
y de quier que se cañan, no de se osten sus privilegios, y
lo mucho que en los cañanos sea abusado de ellos
por no se osten de con los cañanos, y a dho
dos de los cañanos hermanos dades, que paridos a los mi-
nistras de curada de que se en condición de los dho
tiempos con dha de los cañanos y no de se osten los
se osten de los dho de se osten e mis los cañanos
y dho cañanos de que se osten de se osten de se osten
quien me que se osten de se osten de se osten de se osten
de se osten de se osten de se osten de se osten de se osten
de se osten de se osten de se osten de se osten de se osten



BOLETO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.

de los gen... que para...
don los...
D...
orden...
por...
unos...
Al...
Por...
p...
y...
de...
s...
du...
a...
en...
m...
sin...
a...
los...
con...
n...
m...
p...



Señor D. Juan de los Rios y Guzman.

SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS. XLIIII
TREINTA Y QVATRO.

Cargas amorazuos que lo que se han por la ciudad
 Concordia; que por lo que se ca abo p...
 di dos alas fabricas de lana y seda...
 y man' obras, sob sinben y guardar...
 cosas convenibles de dar al publico que se formen
 y para conservación de las cosas que se nos
 secan en sus regnos, haciendo de montable
 y que medi' ante las franquias que se conceden
 no se lamente de disminuir las fabricas que son las
 cancia de los regnos con que se mantienen muchos fami-
 liar de los regnos sino que con el mayor consumo de la crianza
 de los regnos de las rentas y de las municipalidades que
 en sus regnos se han de dar a los señores de las
 que se repuden a los soldados en ellas y en otras
 ban con bagajes, suspidan ordenes para que se
 barge de los aduana, y en caso necesario se les
 competa y que en el caso de que se pidan de las rentas
 regnos que debieran presentarse en el caso de las
 villa para que se considere en el caso de las
 que se pidan con sueldo con sueldo de que se pidan

...a y parte sobrela de ... de ... y ...
... de ... por ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



SELLO CUARTO
DE MIL SETECIENTOS Y
FRANTA YONATRO

y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...
 y de acuerdo con lo que se contiene en el...
 para dar lugar a que...

mi' l'heredero y sucesor Juan D. 80

Maria de San Antonio = Don Jo' de ...

Philippe Manuel de ... =

Storia de la orden que vino a esta Villa con

Diez Reyes de Mayo de mill ...

que ... de diez ...

Contra Espana ...

en el ... de ...

[Handwritten signature and seal]
Diego Antonio de ...

esta villa de ... en diez ...

de diez Reyes de Mayo de mill ...

que ... de ...

de aqui firmaron estando ...

tanto como ...

de orden de ...

los ... de ...

se ... de ...

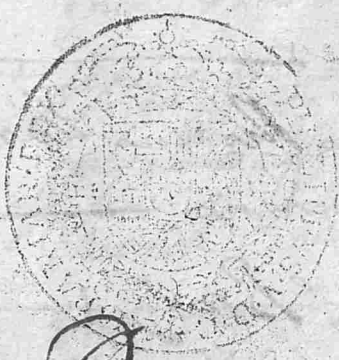
de ... de ...



SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OYATRO.

El Sr. cura de esta Parrochia para que con mayor
propiedad se practique: hauiendose hecho lista de todos
los hijos q. pertenecen a esta Parrochia segun el
Censo segun se contiene en el libro capitulo de la orden
nueva se reubieron y rebuyeron todos en un sombrero
y chapeador. Entre todos los q. se hiciera salieron
siente de esta Parrochia

- 1. ... Bartolome Ladrillo enterrado de Juan de Buzilar segun
- 2. ... Gonzalo Portuney hijo de Pedro Rodriguez de los
- 3. ... Juan Blanes hijo de Salvador Lopez
- 4. ... Joseph de los Rios hijo de Pedro de los Rios
- 5. ... Juan Rodriguez hijo de Juan Rodriguez Zamorano
- 6. ... Pedro Cordero hijo de Juan Cordero
- 7. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 8. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 9. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 10. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 11. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 12. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 13. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 14. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 15. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 16. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 17. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 18. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 19. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- 20. ... Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios



... AÑO ...
... Y ...
...
...
...
...

- Diego Sequeda Hijo de Barth^{me} Alonso
- Jn Hijo de xp^o Cordillo el zid De Juan
- Ronso Hijo de Juan^e Marcano
- Hondrey Juan^e Hijo de Marcos de ay rilla Digo
- Juepon Los Oeynue Mordor q^o traron ayra
- Dilla su Hijo y Mandaron by Hijo q^o ayra
- Jn Hijo Mayor Justificaz de ay suecos ayra
- Layrealy de cada uno con day en q^o Hijo q^o ayra
- alguna de lo Hijo con day q^o Hijo q^o ayra
- trase, ponganse tambien a continuation todos los Me
- ros que qui daran sin la ley en suecos y en ella en
- traron q^o Hijo Haver
- Lorenzo Hijo de Juan Gallardo calle y q^o
- Jn Hijo de Juan^e Manzana calle y q^o
- Pedro Hijo caprellano
- Ronso Hijo de Phebye Dagquez
- Juan Cuallero
- Digo Lomo
- Juan Lom^e Ensenado de Juan^e la Cruz Borrego
- Juan Lom^e Hijo de Lapinto Lomo
- Jn Hijo men^e de Juan^e Cordillo Bergano
- Digo Hijo de Pedro Henry Veoyco

In hijo de Maria Soado la calle Bonica
Pedro Montano carreno +
In hijo de Pedro Ferronima Moreno lane Juan
Moro hijo de franz Montano +
In hijo de Diego Landa e Bonia +
In hijo de Pedro Bidal +
In hijo de Gonzalo Salas e rafe +
Gonzalo Gaudillo hijo de Gonzalo Gaudillo +
In hijo de Mathe Lupa llamado Joseph
Pedro de el Co +

Pedro Polo +
In hijo de Gaudillo Alana +
Hijo seg de Pedro Moreno +
El hijo Mayor de Juan Gaudillo vergara +
Juan hijo de Juan Dominguez e ysa +
In hijo de Alonso Guillen +
In hijo de Carholome castillo +
Bartholome hijo de franz ^{de} franz Magao +
In hijo de franz Guerrero e Lijana +

Que son todos los que quedaron, despues de los so-
ueados, y mandaron sus ^{de} ^{de} que las personas
que an salido de los dchos se acuerden y pongan en
custodia entanto que cada uno de franz a corre-
pondiente asitijaz de los ^{et} ^{et} ^{et} de exarpe-
to y apesueidos para hacer el servicio siempre que
se sus oficiales y se les sean llamados, a lo qual se
dona combenga, y dado caso que alguna de los que
han salido de ra ley soldados que ayenae, se

3 un showo sedy pache Regg^{nia} en su Oyca 86
 Setrayan agra villa, pa q^{ta} q^{ta} en ella pa des
 payad e fecho; y au mismo f^{to} p^{re}sentay e no se
 venira rennifiⁿ en al^{ta} ciudad de Merena. Causa de
 esse yartido a como en esta villa no ay may ofijal
 don baido que venga sueldo que foyalo de causa
 del s^{ro} q^{ta} fue de dragones, y f^{to} no ay otro alguno
 azegado a la p^{re}sentay. q^{ta} ay ay se contra ay
 may. y f^{to} q^{ta} foyale se ponga fee a continuar con
 de haerlo au executado: y f^{to} ay ay lo p^{re}sentay
 acordaron y firmaron con dho cura de q^{ta} d^{ta} foyale

D^{no} D^{no} Anthonio Manuel de...
 D^{no} Juan de...
 D^{no} Garcia...
 D^{no} ...

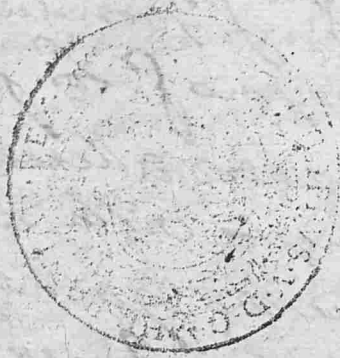
D^{no} Pedro Diaz
 Deluna y Paz
 Donso...
 ...

D^{no} Bartolome
 Gorda...

Diego Antonio
 de...

Pedro...

en Diez y nueve de Mayo...
 ofi^o de ay en esta...



... de oficina cuatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVARTO.



Hago fe y testifico Yo el Sr. D. Andres Barquero

Moxillo del Orden de S. Frasco Cura propio de la Parro-
chial desta V. de los Santos que en el no de los libros de Bay
tismo della que tubo principio en doze dias del mes de
Septiembre del año de mil y setenta y siete foliado de papel Comuon
forrado en pergamino al folio tres y veinte y dos esta
Partida del thenox dia

Partida

En la V. de los Santos en veinte y tres dias del mes de De-
ciembre de mil setenta y quatro años Lo Juro de
Mestanza Carvajal con licencia del Sr. Diego Ferran-
dez Galaz Comisario del Santo Oficio Cura thenrente
de la Parrochial desta V. Baptize a Miguel hijo legitimo
mo de Juan Blanco y de Antonzale. Fue su Padrino
Juan de Carvajal Cortijo amonestele el parente o Es-
piritual y otras oraciones testigos Juan Montano Juan de
Aguilar y Manuel Cordero todos Vecinos desta V. y lo firmo
Juan de Mestanza Carvajal

En la qual dha Partida ha buen y legalm. de Bayadas en que influya
nota, honra, Comienda, y remuneracion que se le ha ynduzga y
concuenda con su Original, a que me Remita que por ahora queda
en mi poder y para que conste donde Comienza y termina de la
parte doy la presente en esta V. en veinte y tres dias del mes de
Marzo de mil setenta y quatro años

Andres Barq
Moxillo

[Faint, illegible handwritten text in a ledger format, possibly containing names and dates.]





Releto morene is.



SELLO CUARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Juan Blanco Verino desta villa como mas ayalugar ante
 Vms. digo que en fuerza de la real orden comunicada de
 esta villa en que se sirvió su majestad mandar levantar diferen-
 tes milicias en su reino. procedió este ayuntamiento a la
 elección o sorteo del numero de soldados con que esta villa
 deve contribuir segun su parte y tiempo para dhas mili-
 zias y por que toco la suerte de tal soldado a Miguel Blan-
 co mihijo quien se alla en el cumplimiento de los vein-
 te años de edad que dha real orden prebiene. Se ande
 servir Vms. en su ejecución y cumplimiento y de la parte
 de barismo del dho mihijo dada por el paracho de esta villa
 que presento y suyo de clarar y dar por libre al dho mihijo
 de tal soldado procediendo a nueva elección a tenor de
 los motivos expresados por todo lo qual
 Supp. Vms. que remiendo por presentada la certificada expresa
 dada por el de barismo y en vista de ella y de lo que se
 saltare de dha real orden se sirvan de preber y man-
 dar como solicito en justicia que pido y suplico

[Handwritten signature]

Ross

En cauido de los libros por los 88. Justicia y Nuncio de
 dha villa de los Santos quabass firmaran y presenten a
 pedim. y justificación con el presente, y visto por el
 Vms. con la real orden de su Mage. comunicada
 que sobre lo que menciona el pedim. de dha villa

no quere Salta y Mauniz y carion no ha llore de llo
Doy para en l'leimosa. du dar su puerne
han on lin. del caran por l'le al su puer
de la eleccion de l'le para l'le l'le l'le l'le
Daron l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Suano on l'le aca l'le l'le l'le l'le l'le l'le
u l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
ing d' l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
ano =

Garcia l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
pabos l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Dn Pedro Diaz l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Deluna y Paz l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Dn l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Guaridra l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
+ l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Dn l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Sordillo l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
Dn l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
de l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le
l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le l'le

del ...

para los ...



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Yo el Sr. D. Juan ... de la Provincia de Leon por S. M. ...

para orden

Yo el Sr. D. Juan ... de la Provincia de Leon por S. M. ...

Declarar

Declaro que los puntos para ...

Yo el Sr. D. Juan ... de la Provincia de Leon por S. M. ...

Obligaciones en su familia porque si fueren hijos varones, o
viuda separada al casado en la forma que previene
la Ordenanza —

2^o

Que ade haer un tanto en cada Compañia y
tambien m. en cada Regim^{to} de voluntarios
m. y el tanto mayor de guerra para estar en los
de guerra al orden de su reduccion ad. Ser de Cuba
de la Capital del partido de guerra de la
de guerra de la real Hacienda consuega diario
de la Armada y de su finiente —

3^o

Que los señores que ayen servido en el servicio
tubieren licencia de su señoria para haer de guerra
de semana en cada porcion de poderlo haer
en las Compañias de guerra voluntaria m.
para que de ellos se nombren los Capitanes y
de sueldo diario como previene la Ordenanza
tanto como tubieren sueldo en la Armada
y de guerra y de guerra pero como de haer
ayen servido no ayen de su señoria licencia
para haerse ausiada sean comprehendidos
en el correspondiente General —

4^o

Que el numero de los Capitanes de guerra que
corresponden a cada un fin de los de guerra tambien
y el tanto mayor es al numero de los de guerra
señalados que señala la Ordenanza y se debe
tambien y el tanto mayor de guerra —

5^o

Que el Uniforme de guerra de guerra m.
paño blanco de guerra y calidad Casaca de guerra
de guerra y vuelta de la Casaca de correspondiente
de guerra y del color que señalare a cada Provincia

6^o Las líneas & los tambores andesen la Casaca del paño de
el color delas bueltas delas de los Soldados En cada xrefi
chupa buelta y calzon de paño blanco con franjas
las Casacas y las pantalafas segun pareziere acada
provincia y parronidas

7^o Que ade haver tres banderas en cada xrefi todas
de tela fina blanca la coronela con el escudo de Armas
al. en el centro las orias dos con la Cruz de borgoña
y los quatro quemadas de la Cruz y de un escudo
Escudos de las armas de la Provincia y el no
tulo del nombre de ella en lo alto de cada una escudo
del ancho de la bandera con alas de orre pie de alto y
de ancho de un metro

8^o Que los Vestidos de los Sacerdotes sean de paño de mesa
Calidad que los de los Soldados con un borde de un color
Sencado en la manga del ancho del color de tres dedos
y las mangas de los Cueros con solo un borde del Color
Como es de los Sacerdotes de plaza u otro segun se eli
xeren los botones de los Sacerdotes de Peruvia y
andesen de estano o metal

9^o Que el Sacerdote Cauo o tambor quemunice
o usare de licencia a la de ena rega Berardo a su
Capitan para que tiene el que entere en su plaza

10^o Que los Guardas de la mediana de los tambores las
Casas que deuen tener en las banderas quando lo q
Sapremore para el Peruvia se acordare por cada
provincia con el Obispo que cubiere la tierra del
Peruvia

11^o Comprenderse estos Capitulo Seten



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.

Despacho de vuestra Señoría para las Comendancias de
los Regim.^{tos} de milicias para la formación y Servicio
Madria Diez y siete de Mayo de mill Setecientos y treinta
y quatro = D. Joseph Antonio Director = D. Felix Ponse

Caro S.^{mo} mio para amarnos de U.S. la Declarar.
ad. Intro de algunos puntos para la mas fácil practica
de la ordenanza expedida por su M^{te} para la formación
de los Regim.^{tos} de milicias a fin de que U.S. se acuerde de ello
por lo que toca a los Soldados que de un dar los pueblos
de separados para uno a los Regim.^{tos} que el Rey mandó
se formen en la Provincia, D^{os} 1.^o a 8 de Mayo
Bada los dos de Abril de mill Setecientos y treinta
y quatro. Pero lamano de U.S. su mayor servidor
D. Felix Ponse, Señor Marques de San Peter

en la Ciudad de Valencia a ocho dias del mes de Abril
de mill Setecientos y treinta y quatro de D. J.^o Lin.
D. Juan de Posada Felix Abogado de los R^{es} Consejo
Alcalde mayor de Sta. Provincia de Leon por su M^{te}
Desp. que por quanto por el Consejo ordinario a Madrid
a rreunido y unido la Carta orden. Y en virtud de
y Declaracion que se a Compañia para el re for
servicio de las ordenes expedidas por su M^{te} para la
formar. de los Regim.^{tos} de milicias que a mandado



SELLO
DE NUESTRO
REINADO

En esta olerer nuebam. En cuya consecuencia para q^{no}
 ay retardar. en el real Servicio mando su Magestad que
 con insercion de esta Carta orden a los Capitulo seder
 pachen brevedad alas villas lugares de la parte para su
 y unual y nual feria y Cumplim^{to} y por lo respectivo a
 la Ciudad se p^{re}ceda en las partes de Corumbia
 das para que conve avodos con insercion de la renera
 no de esta Declarar. y selleue al ayuntamiento de
 la Ciudad para que en la parte que le toca
 Cumpla con lo que es de su obligar. Yo fize su Magestad=
 Lorenzo. Posada. Anacmi. Felipe Manuel de
 Alonzo y para su nuevo Cumplim^{to} de otras Cartas onde
 nes y Declarar. y presentas ala letra Despacho la
 presente Vereda y alportador que ha avoda de la
 via no se le detten la y se le pagara lo que ha puesto ala
 mar sen de Cadax. y un real de los derechos de el presente
 es. dada en la Ciudad de Uxera a diez dias del mes
 de Abril de mill seiscientos y noventa y quatro años
 Yo Juan de Posada. Jelin. Por mandado del S.
 Alcalde mayor. Felipe Manuel de Alonzo.
 Copia de las Cartas ordenes Capitulo y demas que conve
 ne la vereda Vereda que ou fize el que del Conductor para
 el Segum. de las demas villas para que conve y en virtud
 de el Cumplim^{to} de lo dado. Yo fize el dia de la fecha
 por la Justicia ordinaria de Sta. de los Santos Lo

Pedro Martin Blanco es^{ro} de su M^{te} y del Causado de ella
Don Japuzenac que seyo y firmo en un tel^o dia del mes de
de mill setecientos y treinta y quatro D^o onze y en

[Signature]

Pedro Martin Blanco

San Juan de los Santos en un tel^o dia del mes de
de Mayo de mill setecientos y treinta y quatro
D. Cosme

2
1
2
1
2

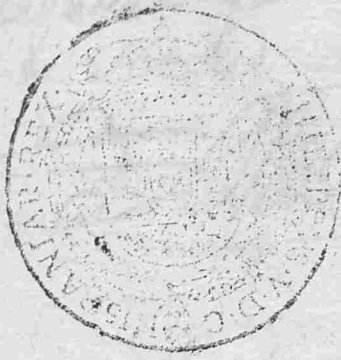


[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document fragment.]





en el día de Julio de mil setecientos...



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SEFECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



+
 Hago fe y Zertifio Lo el Ev. do ^{do} Andres Barquera
 Muxillo del Orden de S^{to} Trago Cura proprio della Parrochia
 desta V. de los Santos que en uno de los libros de Baptismo della
 que tubo principio en primero del mes de honexo del año
 pasado de mil Setecientos y setenta y siete foliado de papel
 Comun forrado en pergamino al folio veinte y nueve B.
 Esta Inapartida del tenor sigue -

Partida

En la V. de los Santos en diez y ocho dias del mes de Agosto
 de mil y setecientos y setenta y ocho años Lo el Ev. do ^{do} Alonso
 Ortiz Prieto della Orden de S^{to} Trago Cura proprio della
 Baptise a Alonso hijo de Xptobal Montano y de Isabel
 Cordilla su septima mujer sus padres fue su padrino
 Francisco Marques amonestosele el parentero testigos
 Gonzalo Cordillo Barragan Diego Cauado y otros y lo firmo
 el Ev. do Alonso Ortiz Prieto -

La qual dha Partida babien y legalm. sacada sin que ynfluya
 nota, borron, enmienda, ni nulidad. quedo hecha Induza
 y Concuerda con su Original a que me cometo que por agora queda
 en mi poder y para que contre donde Combenga apedim. de la
 parte doy la presente en dha V. en veinte y siete dias del
 mes de Noxil de mil Setecientos y treinta y quatro =

do
 Andres Barquera
 Muxillo

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



Dijo Don Juan de Posada del Real Consejo de Indias
 Consejo Real Mayor de Indias de la Real Audiencia de Sevilla
 Las Indias, y suya Intendencia de toda Nueva España
 digna de ser suya y de su Real Audiencia de Sevilla
 Nos Señores Justicias de las Villas de Burgos y
 Los Santos

Hago saber como por el Real Cédula de Don Fernando
 de Castella Rey de España Rey de Sicilia Rey de Aragón
 y la Reina que con el Rey que en vista de uno
 como provecho y del honor suyo

- Costa que se continuaba a cada Puerto de soldado de
 Milicia Regular a los Puertos de la Real Audiencia de
 Sevilla, el que se ha hecho por la Infancia en
 Cataluña en que se presenten una, en donde se continuaba
- de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
- de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
- de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
- de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
- de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

Casa y media de Año Blanco pa
 Chupa a diez y ocho d 27...
 Dos Dozenas de Corderos de esta no para chu
 pa a diez y ocho d 26
 Hechuras de Corderos Inchyos de Año 20
 Chupa de Acazon 25...
 Onjardi Medros 06... 17
 Onjardi Zagalos 09
 Una carruhera 03... 22
 Onjardi de Madena de Ayre 06... 12
 Una Carrea de Arroz de Agosto 05
 Una Carrea pa fujil de raguea de Moscobia 01... 25
 Onjardi de Arroz 06

 Los setecientos Corderos a razon de diez y
 ocho d cada uno en Aragon 1280800

Num. 20. La Carra de Corderos de Año 20
 saca el supueso de Maiba y con el mismo
 de riego en cada uno se queque
 dan de Año Veinte y qua
 treno con ferro de correspondien
 te calidad se compran 226
 Parangatan de Plata de No de omi
 de esta Buena de la Marga es de
 para zernada Como las otros solados

356

La Hacienda de las Casas de
una Onza y su Corte de
Tambor 420

Para Guarniciones Casas de ocho 3696 1323496

Tambor Incluido Atambor margin
se Consideran en cada una de las
fransa ancha ancha 480

Adem de las Casas de Mediana ancha 120

ocho y de biber o fondo ancha 64

de las Casas y media fransa ancha y
ancho de biber y fransa y de
de biber o biber 260

2066.

De las Casas de Condones y de las de
las Casas de las Casas ancha cada una 42

de las Casas de Tambor con
las Casas de las Casas 357

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas 1337-22

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas

2562

Nota

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas 1350718-22

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas

Casa de

de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas

...niqui Anubio hablen... aita Alondronaga...
...yunoalinas del... al Comlamain...
...de Equidad de los Pueblos...
...ad junta de las... de...
...de los... de...
...vedieron a la...
...las... o... a...
...Craton de...
...Benrojas y...
...y...
...mimo...
...f...
...ma...
...a...
...tida...
...Lundad...
...de...
...topia...
...viva...
...Ch...
...M...
...En...
...dem...
...P...
...burg...
...ad...
...para...
...dos...
...log...
...C...
...re...
...L...
...be...
...a...

Oburo
228

-8170281



Ino a lomo de Peraga en el quaderno formado de los
re Assumpto y lo que suena = en la Peraga = de un Plu

Man a lomen

En la Antigua y Cumplido de lo que se manda en cada una
ta con Peraga y Sevilla. Esta y auto en virtud prohibida
toda aqui Incurso Despacho de la Real Caxida de la Peraga
don q' se atoda d'icha villa de Peraga segun lo almon
por el fado de algunas de las d'ichas a l'p' de est. Dada en la
Ciudad de Sevilla a ocho dias del mes de Mayo de mill e
treientos e noventa e tres años = Plu. Man. de l' lomen

La copia de esta carta es de Peraga en la villa de Peraga
en el mes de mayo de mill e noventa e tres años
que

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the name 'Diputación de Badajoz'.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or a series of entries.

Handwritten text in the middle section, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower section, continuing the list or entries.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.



Don Juan de los Rios
Luis de G. S. de Posada Felix Pl. Mayor de la
96
Ciudad de Merena &

Los Santos

hago saber como se elcorres ordinario
Vezes la Carta Misiba del Sr. Intendente
General, desta Proc. la qual es del tenor

Siguiente

Carta

Don Juan de los Rios
haviendo llamado a este
V. de Cavera del Ouy que panga alguna
persona pa axustar con ella el Vestuario
de los Soldados de Milicia de los Pueblos desta
partido aqui en el pero embrebe lo participo
al Md para que si no tubiera dada una pro
bidencia por lo que toca a los Vestidos q debe
dar, el referido y que se este Combien
cio, me abise Siguiente sea axustar en
la misma forma que los de mas de 5. al Md.
mi. a comodero Badajoz siete de Mayo
de Mill setecientos y treinta y quatro no años
Plm. de Omd. Juan de Posada Felix Pl. Mayor
Sigue S. M. de Posada Felix Pl. Mayor

Auto: En la Ciudad de Merena a tres dias del Mes
de Mayo de Mill setecientos y treinta y quatro
no años el Sr. Luis de G. S. de Posada Felix
Pl. Mayor de los R. Consejo Alcalde

Mayor desta Prou. de Leon J. Sa. Mag. d.
que por quanto en el caso es fedida
reuido la Carta Misiva antecedente en
virtud. de la qual Mando se haga
Patria, del Ayuntamiento de Salamanca
para que se vuelva lo que tubiere por
beniente y executando a si misma por
en su vista y obo en lo correspondiente
lo firmo en Madrid. Lic. D. Rosado
Manuel de Flores

Encavida a sueldo de Mayo de Mill se
cientos y noventa y quatro años el
Alcalde Mayor de esta Ciudad
unocarta del C. Intendente General de
binco, y exercito de la Armada con
fecha de siete del corriente en que se
quedho el C. Intendente alla en
pa el ajuste del Cuartario del Regimiento
de milicias y que si tiene por conveniente
lo hara Misimo a los fines y obo en
alors que docore la Ciudad y su ayuntamiento
y lo en su vista y obo, para que
Carta Misiva se ponga la oficina de
no don de sea que bista por la Ciudad. Al
que el C. Alcalde Mayor se ponga a

El Intendente se conforma de lo que
conque se ajusten a los Vestidos Cuyo Injor
de, librero y para pronta mente con la
de acuerdo = Joseph Manuel de Honter
Mariano de Caceres

Auto: Placencia de Herena a trece dias de Mayo
de Mayo, de Mil setecientos Y treinta y
cuatro del B. L. de J. de Posada re
tiz, Alzados de los N. Consejo Alcaide May.
de la Prov. de Leon J. de Mag. abiendo
visto ~~lo~~ acordada f. la ciudad en que
se tiene por conveniente en los vestidos
pa. los Soldados de Milicia, que a todo
de la ciudad y guardada se ajusten en
la conformidad que espusa el B. Inter
dente Genral, de esta prov. Y que esta pro
ta, a pagar, lo que y portasen los treinta
y tres que le careen y onde y para que esto mis
mo se execute f. la Villa de Logrono de
de partido de Logrono y de Logrono y para
fondo de la ciudad con la cantidad de
ba a Navar. Y que lo que se acordare
f. con el Comandante de esta Plaza de Logrono
en el Portador adha de Logrono respecto de lo que
Comandante de Logrono y para que esto mis



98

Luz Schalla su M^{ra} Coronado de las Lunas
de cavalleria de Reyno se embarcaba y no con
sentido de la Serene Comandada de Vereda
de la q^{ta} q^{no} huviera de ser de Aditio a guna
lojiza de Peypu a continuaz de la Vereda de
lo firme M^{ra} Luz de Lorada = Kram - Die
de Mar de Hogen =
Luz de Vereda de la Vereda de la Vereda de la Vereda
a la Vereda de la Vereda =

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Sobre los mil...



para el pacho de...

SELLO CUARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Como Cabeza de Leon y todo el Arzobispado de Ansonio, de mira el Rio Guadale... Sanabria, Rector, Papeas... de Cavallera y Gobernador y Justicia mayor...

Ha de aver a los Alcaldes ordinarios... tanto como por el... de la Carta orden...

Contra orden... de la Comision... de la Comision... de la Comision... de la Comision... de la Comision...

Antes de... de la Comision... de la Comision...

trece y treinta y quatro D. el Sr. D. Alonso Carr
reca Ponce de Leon y Toledo Marques de Santarunia
y de mura el Rio Vizconde de Saldeobos Cau P de
orden de Crax Sargento Mayor de Cavallos
Marden Perpetuo de la J. y Corte de Madrid for
y Justicia Mayor de esta Provincia de Leon, por su
Mag. Dijo que por quanto por el Consejo orden. Debe
Civ. y semana assecurado la carta orden anterior
dentro para que las Villas y Lugares de este Partido
que an Remitido los testimonios de lo contenido de
se han ordenados sobre la formacion de los Regim
mientos de su Mag. (D. Febe) amandados Cuax lo
Remitan los Remitan luego en la me. perdida de
Devia mandar y mande que luego y con el D. D. de
Justicia Cumplan con lo que se ha mandado sobre
de aumento pena de Cien Ducados aplicados a
Guerra, y que se proceda a lo demas que para su
y parages Contien se le Despachen Venidas con
encuon de esta Carta orden y de autos y lo ten
y lagare suerata Civ. enu. Aruntad. para q
log. l. l. l. Cumpla con lo que es de su obligacion =
Mag. = anterior = de Salas

Para que los Contenedores en esta Casa
 orden, y Autos en estos se guarden y cum-
 pla como en ellos se contiene en la Pena
 en questa Despatcho la presente, y al Procurador
 y la Contada Dignidad lo despatcharan en los
 Dextera no pagandole por su trabajo cosa
 alguna ni mas q los dos Reales del País por
 ir acompañado con otra donde lleva señalados su
 intereses Dado en la Cui. a Trece de dias
 del mes de Julio de mill seiscientos y treinta y
 tres años = el Marqués de San Felipe = por mandado
 de su Señoría en P. de Salas

Cumplida con la orden y autos en esta Casa el día
 once de Julio de mil seiscientos y treinta y tres años
 Cumplido en P. de Salas con el mandado del J. Alcalde
 lo firmo y signo = D. Diego Antonio de los Rios
 May. pp. del Jurgado y Ayuntamiento de esta Ciudad

En los despachos de este oficio que tro mío

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

En la Villa de los 5^{tos} en Veinte y seis de Mayo
de este presente año de mil setecientos y tres
y tres de Mayo de este presente año de mil setecientos y tres
esta Villa que se sacaron todos a los Diez y
ocho de Mayo de este presente año de mil setecientos y tres

- 1. Don Juan de Juan Blanco (Hueba libase su nombre he...
- 2. Don Martin Pachon libase y ser persona q tiene que...
- 3. Juan cintos y ser unico y el de su presencia a...
- 4. Don Juan de Juan Rodriguez...
- 5. Juan Pachon...
- 6. Juan Pachon...
- 7. Juan Pachon...



Para despachos de oficio que
SELO QUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.

Se acuerda en virtud de lo que se acuerda en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el

1. Alonso de Sotomayor

2. On de Sotomayor

3. el Mayor de Sotomayor

4. Diego de Sotomayor

5. Juan de Sotomayor

6. Diego de Sotomayor

7. Juan de Sotomayor

que son los sujetos que se acordaron en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el

mandaron que los dichos sujetos se acuerden
en virtud de lo que se acuerda en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el

en tanto que no hayan dado fianza con
alguna de las personas que se acuerden
en virtud de lo que se acuerda en el

que se acuerden en virtud de lo que se acuerda
en virtud de lo que se acuerda en el
dicho Consejo de Indias, se acuerda en el

dado caso que alguno de los dichos sujetos
se acuerden en virtud de lo que se acuerda
en virtud de lo que se acuerda en el

en su virtud se acuerden en virtud de lo que
se acuerda en virtud de lo que se acuerda
en virtud de lo que se acuerda en el

todos los soldados sueltos conyugan ante los
Alcaldees de su Ayuntamiento a presentarse y sellar sus
cuentas y rindas a la gobernación de la ciudad de Badajoz
en el orden expedido por el Sr. Intendente y Comandante
de cada ayuntamiento segun viene. y de haverlo en ejecución
deponga sus firmas y acortinas de este acto y de su
acordacion y firmacion. Su Muy Noble Consejo y Cuna

Don Antonio Manuel de Andara Barja de Gaztiaz
Camasabaz de Moaiz de Navas
Gaztiaz labado Gonzalez Montano
Don Pedro Diaz de Luna Paz + 110 Don Bartolome
Sordillo labado
Anem

Diego Antonio
de...
de...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despacho de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.**

El Marques de San Antonio y de Murcia
 El Sr. Conde de Oca. Leon Casca
 orden del Sr. Don Juan de Herrera
 para que se saquen a las justas y se

para que se saquen a las justas y se
 remitan como por A como ordinario
 de las sin de y unida Gen de esta provincia y exento de
 de las y se tramada con diferentes capitulos el primero con el

Muy Señor mio Reparto que sobre van repetidas ordenes que
 sean dado para que todas los lugares tengan soldados con que
 deuen concurrir para el Regimiento de milicias y me se
 mitan y testimonio de su filiacion y reyna dho con cumplido
 de separando con esta diligencia Las villas de monasterio
 usaque fonte de Cantos y la Catedral se saque Usa por
 man atas demas para que Resumano con la ma bie
 uedad posible y engarlos que vayan pues deno sin
 con la prontitud proce dea contra ellos

En la Ciudad de Lerena a once dias del mes de setien
 bre de mil y seiscientos y noventa y quatro años de San Marq
 y de San Antonio y demas Sr. Casca del orden de
 Santiago Pon. Sr. de esta Provincia de Leon
 por su Mage y sup de todas rentas de esta Ciudad
 y sustentarias auendo recibido por A como ordinario
 La Carta orn anterior para su entera observancia Mando
 que consey informacion y la de este auto se despachen
 veredas por las ylas y lugares de este partido queno.
 hauyendo cumplido con la remision del testimonio de
 soldado militar y su obligacion para que dentro del
 exera dia lo remitan a este dho ayuntamiento de
 lo qual cumplan asi Mando de D. J. Duques a plic

Cristo p[ro]p[ri]o en lo que ha de ser de yacimientos
p[ro]p[ri]os de los d[ic]hos yacimientos omnia s[er]vata
m[er]ito que se venían a la ofensa de los
d[ic]hos yacimientos de los d[ic]hos yacimientos
que combiene haberlos como se venían
reducir s[er]vados, argumentos obtenidos
glorioso = el Marqués =
de Mar Algeza =
Leg. de la Orden de 1829, al 14 de
Febrero cumplido por el Excmo. Sr. D. Juan
María de Pineda =

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, slightly stained paper with horizontal ruling lines.]





El Marq. de... Ana de Miras...
Sal delos Cau... el Orden de San...
maior de una... de conpou su...

Para saver... de la Villa de los Sacros...
Como por el... orden...
y Charion... Conel auto...
del thenor...

Muy senor mio... para amano...
lanion... Conel auto...
de los Soldados... Cauallos...
de los Soldados... Cauallos...

Sobre... para...
Companas... de...
y de los... que faltan...
Companas... de...

Esta nota... para...
misa de los...
y an... de...
para el dia... de...

En esta... sin falta...
que tienen... para...
vendolos... de cada pueblo...
testimonios... de...

de... de...
y de... de...
todo lo... de...
a... de...

Como... de...
de... de...
de... de...
de... de...

War on
Las d^{as} de Armenas Soldados y Cavallos que
an Entregados para formar on de los suos primeros
Compañias del Rey y Diago
Soldados Cau

Los Santos Dos . . . Dos

Soldados y Cavallos que se devien
Entregar para el Complemento

Los Santos Soldados = Cau
Dos . . . Dos

duros.

Para la servicial observancia del contenido de
esta orden y la compañia se despachen veces
á las villas y comunas de Cumplid con lo que
se debe reparar y soldados y cavallos para el
Rey y Diago pro con insur de esta carta
orden de esta compañia y de este año de
lo y mua á las notas que se finan de esta re-
lacion se den los despachos competentes para que
las villas y comunas de Cumplid con lo que
se debe mandar en el tercio que se de de de esta
notas, por lo respectivo a esta parte de esta
parte de esta parte de esta parte de esta
Cumpla consu de esta parte de esta
pro de esta parte de esta parte de esta
pro de esta parte de esta parte de esta
pro de esta parte de esta parte de esta

En Lerena a 2 de diciembre de 1534
de esta parte de esta parte de esta
de esta parte de esta parte de esta
de esta parte de esta parte de esta
de esta parte de esta parte de esta
de esta parte de esta parte de esta

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or manuscript.]



esta orden

El Marques de S. Pedro de Moya
Al Sr. Gobernador de la ciudad de Sevilla
Yo =

Hago saber a los Srs. Jurados de la villa de
Los Santos como por el Consejo Ordinario deya
vudado he referido la carta Ordinario y exemplar
que con el libro que entre otra Provey
don de Honor =

esta orden

Mi Comisario D. Diego Juan Munilla en
que hizo de ley de que se pudiese proveer en la
siguiente = Paso a manos de Os. de orden del
Consejo el exemplar de los autos de la
Provision expedida con Interdicion de
dos cavallas Decretos de S. M. quando a que una
entre los de Persona sea exemplar de los referidos
y sus Decretos de Privilegios Man
dados formar a fin de que se enlazar
de que letora haga cumplir y ejecutar
esta Resolucion de uno de sus mercedados

para parayzarte al Consejo = lo que antes se
 se ha en su virtud y cumplimiento solo o ve tora
 aye Partido auuio fin Le Permiso La Ba Junta
 copia del utado exemplar. D. D. P. a. H. m.
 a Badajoz Diez y siete de Septiembre de
 mill setecientos y treinta y quatro = B. L. M.
 D. N. su Mayor C. D. J. Luis Enrich
 P. Marquez de S. Antonio

exemplar D. Theise y La Praya de Dios Rey de castilla
 de Leon deragon de las Dos sibilias de Leon
 salen de Navarra de Granada de Toledo de
 Valencia de Sabija de Mallorca de Sevilla de
 cerdeña de cordova de Murcia de Jaen
 de Vizcaya de Molina de = todos los Reynos
 de las Indias Governadores Alcaldes Mayores
 oidores y otros Jueces Synjues Ministros y letrados
 de qualquier de todas las ciudades villas de
 logares de estos Reos Reynos y señorios que fueren
 Licenciados en esta Nra. carta para poder
 Pueda en qualquier manera y acada uno
 de Vos en Buynos Dytintos y Juyndos
 nez salud Logazia = Salud que es una
 de Leyona se ha expedido y Remite
 al mismo Consejo el Decretogoye
 asi

15
En Decreto Expedido Monjes en ochav
de Julio de este año fue servido resolver
que los Pueblos que en su Obispa corresponden
Poblaciones y por Justicia, de otros Monjes
no pudiesen acudir al gasto de Curaciones
de los Iny ^{ta} y de Milicias, se
medió de proprio y habitas lo hagan y pagar
sin ^{to} entre sus Curas, y que Monjes
propusiese con creencia los medios que tubiesen
y mas. Adequados para que esta se practique
congruendias adaptables a la situacion fuesen
tos y trafico de cada Provincia de forma que
quedase regulado el modo en que quedan y que
distinga para que tubiesen su curso sin per
dida de tiempo los expedientes y no dependa
esta Dependencia, y ahora para mayor clar
za Intencion de esta Resolucion deca
nado de lo que el congreso me haze presente
en la Comenta de la Junta de treinta de
Julio ultimo he venido en Declarar que los
Referidos que devienen a hacerse
para el referido fin han de ser con
prebendos de Curas Particulares

Que por la Ordenanza de
Seynora Ono de Senes de
este Año sobre el establecimiento
de Milicias quedaron exentos de
Servicio Personal en ella, y tambien
hauia ser comprendidos en el propio
Departim^{to} por el exornado Motivo de
Pastores de Ganado Lanar de la caua
na R. y los Pastores Carneros, y de
mas que se incluyen en la caua
na R. de la carnearia. los fabricantes de repa
de lana de seda, los que trabajan en Ba
lances de ruyas y de rebas, y los fundidores
y cardadores de los referidos tejidos, y los
gozaren exencion de otros Motivos
No obstante que leguiera Privilegio
de exenciones que les ayren con
cedidos los que les desoyo
Por ahora y para en adelante
cuyo quedamos en su fuerza

Digo para las demas personas atibay con
 redoy en ellos y Repeto que en los Pueblos
 en que el Ingenuo de Desmanos ha de exijirse
 de los Abitantes de que sean o dolo que se conjet
 dan a que fin ayuda tambien alguna como
 que paga En los muros abitantes en local ayuntamiento
 que los nobles que residen en los Pueblos donde
 el de feudo y procehadu haerse exequible por medio
 de Reparamiento Concursantam hien por estar a
 esta Vigencia. Como han ejecutado en otras semeja
 ntes Imperdusco en sus fueros y privilegios ten
 dase entendido en el Consejo y se expediran por el
 las acciones para su cumplimiento Con la brevedad
 que se necesita en San y l de forma acatorse Pagon
 to En el Jueventos y la que y querran. Al Obispo
 de Badajoz de Consejo y para que lo aserale por
 nuestra Real Persona tenga cumplido efecto Vna
 por nuestro Consejo el expresado Real decreto se acor
 ado con esta nuestra Corte por la qual os ma
 ndamos que luego que la recibays Vnays el despa
 chado de nuestra Real Persona que queda y ncom
 pendiada y cada vno de vos en lo que os toca y tocara
 Puede legon deys Cumplais y se cumpla y haga

guardar sumptuosidad y seguridad en todo y parte
Segun y como en como en el de prebendado y mo
do sin la Conservación precavida guardar luego
se Contar venga en memoria alguna anterior
pa su observancia y cumplimiento de los
sus ordenes despa los y providencias que se de
ran y quera a los de nuestro Consejo de lo que fu
neces adelantaros que dize es muestra volunta
y que el traslado y n preso de esta muestra
firmado el y n facs eno nuestro de Cantar
es Carvano & Comercio Mas antiguo de D
no & nuestro Consejo de sede hasta fee y la
dno como su original Dado en Madrid a
beinte y tres de agosto D m d de mill e quinientos y
yo y quatro El obispo de Malaga = Don
Juan de Carranza = Don Alonso Diez = Don
Juan de Barboleme de Henao = Don Juan
Francisco de Guzman = Don Juan de Guzman
Munilla ^{no} de el Rey nro = Don Juan de
de carmame La hys y crias de Sumar
dad con acuerdo de los de su Consejo =
Resygnada = Don Juan de Romero = Don
de hanziller Mayor = Don Juan de

merso = Escopia o la D^{ta} Provision
Dize de verificación de M^o Fr^o M^o
nilla

Para la Observancia de lo contenido
en la carta Orden del Rey y de sus
plax que le honra y se dy yachen de
reos con licencia de uno y otro de
que suso a las villas y lugares de
Laredo y San Juan Mayor. L^o manda
el Sr. Marqués de Ansonia gobernar el Re
yno de Cuba Loro. Dize y es
de la Corte de Madrid San^{to} Mayor de
Su Mage^{stad} Mayor de la Prov^{ncia} de Leon
de Su Mage^{stad} Mayor de la Prov^{ncia} de
Castilla y de la Ciudad de Lerena en veinti
uno de Mayo del Rey de España de mill
setecientos y tres y quatro de Su Mage^{stad} -
L^o Felipe Man de Hozen -
L^o yo yo Ciudad de villa de Huebe en
treinta de mill setecientos y tres y quatro de
Su Mage^{stad} de Su Mage^{stad} de
Carnaval de los Reos de España y de
ordin^{ario} de Su Mage^{stad} de Su Mage^{stad} de Su Mage^{stad}
de Su Mage^{stad}



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Marques de San Antonio

Mra de Doña Vicende de Baldeobos

del Orden de Santiago y Guardo porpe

de la Villa y Corte de Madrid

de Cavallera Governada y Justicia

de la Provincia de Leon Su Mag^d

Ha Justicia y Regimiento de la 2^a de los Reales

de la Execucion de la Carta Orden del Intendente

de la dicha Provincia que con el auto que avu

esta Prober es del tenor siguiente

Mi S^{mo} Sr Miguel fernandez Munilla

En Carta de treinta de Julio antecedente

se trae de aome de orden del Comop lo sig^{te}

El Rey do. Felipe por su Voluntad e
firmeza e no se ha pasado este
año se ha mandado que para la defensa
de los Reynos, e Ciudades de España se pu-
siesen en disposición de Servicios Regulares
y de algunos Regimientos de Milicia Espa-
ñola con Proposición de los Comendados e de
los Regales con quanto fuerde posible de disci-
plina de los Cuerpos de Infantería formán-
dose por ahora treinta y tres en la forma
que se previene en los Capítulos de la
ordenanza establecida a este fin, e expresándose
por el número y tres de ella que siendo Comen-
darios, tengan los Regimientos de Infantería
Uniformes quando se juntan los

tres dias que en cada tres meses an

de Concursos para la Venta y Enajenacion

General, y tambien quando sean a mer-

ceder con motivo preciso de las Cortes y fuer-

tes, manda en mismo Su Mage. sea de la

Obligacion de los Pueblos apromorar los veinte

y tres mill, y cien Duros correspondientes

de treinta y tres Reales y que se dize

en esta Causa repartido a proporcion de

gente en que se reparte cada uno con aduertas

de cada Veinte reales Comogona de Caracas

Chupa Calzon Medina Zapatos Castuchera y otras

para Pluora y para lo se escuttare con el mayor

muamen de los Pueblos que fuere posible las ciudades

Caueras de Provincias o Señores propuesen por me-

dio de los Capitanes Generales intendentes o Corregidores

En que se podria o curar a cargo de los arbitrios

Que se pudieren aplicar a ello por lo que toca a los
Uniformes de oficiales fueren de su obligación
venirse de ellos a sus expensas. Por
Y el Real Decreto de ocho de mayo
sea servido. Y Coluera de las que
Pueblos que por su pobreza, cosas pobras
Zonas, y poco trafico, o por otros motivos no
pudieren acudir al punto de ser Ceruane
por el medio de propios o arbitrios lo haga
por el Gobierno entre sus vecinos
Y el Consejo proponga con la brevedad
que Combene los medios que tenga
por mas a decua dos para que esto se practique
que con providencia a daptables a la
situacion fuesse el trafico de cada uno
de forma que quede asegurado el modo en
que quedan. Y asi se dispusese para que tengan
su curso sin perdida de tiempo los
Expedientes que por duracion de su dependencia

110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

En todas las circunstancias de las cosas Importancia en coneg
El Excmo. Sr. Don Juan de Cordado

El Consejo ordena las ordenes convenientes á los Int
tendentes de las Prouins & Condesdores y Sugg^{tes} de las Ind
dades y Part.^{dos} a q. Esta mandado lo executen Ete Sean
que luego y sin tamenor Ditar^{on} manden á los puebllos
de su respectiua dicitos que no se subieren ya acercado
y bayan a cuidado al Consejo a pedir los Competentes
arbitrios para el que teniendo Caudal En sus prop.
de que podere dater. a Ete fin lo lo executen luego con la
deuda que me el Varon, de lo q. En el Separax
para lo que se separaxi per. por los Residuos de Int
tendentes y Superintendentes el Santo de
su Importancia Quitados los Residuos de
el Corte de los Cavallos, y Demas
con que seuan Contribux y que n
teniendo algunos de los Pueblos Caudal
en sus propios para ellos Residuos de
algunos arbitrios puedan sacar en tal
manera conform. de su Producto tod
lo necesario para la execucion de lo
seuare aung sea con alguna Retax^{on}



de los fines para que se Concedieron & que por
este medio se persuadique á algunos Señores
Sean los perales acreedores al producto de
Referidos arbitrios se propongan otros me-
dios que pareciere competentes para la
Integrar. on de lo que se subiere Sacar
Con Exencion de ellos y de lo que podran ven-
dir, En Cada Año. En el Caso de que
los Pueblos no tengan propios ni ven-
didos de que puedan Sacar el Importe
de los Serviz, se les de orden para se tomen
a Tenor obsequen a darlo con ynteres qn
ellos dan. & que por tanto esta Antichia de
que aere fin y para su satisfacion se les con-
cederan arbitrios sin Omission & tiempo pa-
pongan los que tubieren por competentes en
los Camm. & Carne y vino En los lugares
q tubieren Carreria y Taberna y quitand
segun su producto atendido lo que se consu-
me, lo que se podra cargar de suerte q en
Nada este satisfecho el Importe de los
serviz, Contapueven, ^{on} asimismo qtiendo el
arbitrio, no solam. se duera Cargare en el

quese Vendiere por menor En las Tabernas
pues de este modo solo Contribuirian En el host
pobres que por menor se Compran En ellas
sin tambien En el quese Enviare en los
pueblos y Comunies por maiores por los dez.
sin exepz^{on} de que por lo que se ha Expre
sado En Caso de que los Pueblos diexeran
Otros medios, y arbitrios de que poder han
sin que de ello resulte perjuicio de tener
o del publico Comercio por pausarse Con ellos
a los forasteros En la Exa. & los generos
no puedan hacer Con Exencion de ellos las
que podrian vender En cada un año, y q^e En el
Caso de q^e alguno de los pueblos, sean tan cortos
que no tengan prop^o, ni puedan dar mas arbitrios
El Cony. sea muy corta la Cant. q^e duan
Contribuir para este Servicio segun de orden
para que su importe no Exa. En exceso
seamos a proporz^{on} de las haciendas Exas. de
exa. que tubieren para que todo
lo q^e Exido se Exeque Con la maior puntual
idad y la brevedad que se requiere y ordena
que se Exequen los medios de los fraudes

Que de esto puedan Cometerse y Conceder
Condonamiento necesario, se puedan tomar
las convenientes determinaciones sobre
la Concesion de los arbitrios, unicamente
necesarios para la satisfaccion de los Servicios
maiores, quando por algunos de los pueblos
Entagropos, q^{ue} han hecho de arbitrios sea
expresada Cantidad fija de dinero Con
para ello se les mandado Contribuir a acor
dado unanimes se ordene a los Jueces de
tendentes Juyes de los partidos q^{ue} hubieren
hecho el Partim. Denoten a los Pueblos
segun la Cantidad de los venidos Cau
tos y demas y Demas gastos e Im
puestas y todo para q^{ue} en su
Inteligencia y de los arbitrios se les proponer
y de lo que se oyran y Endix. En cada
año q^{ue} por sumario y contra Informe que
deuxan Comita al Consejo sin ditacion

Puedan tomar y dar las Resoluciones que pareciere mas
 convenientes y que para que D. Se ha de entender
 de todo lo referido y lo ponga en execucion en la
 que toca, de lo que se ha de ordenar de lo que se ha
 de me abito del Rey para que en un tiria lo
 que partiere a US para su cumplimiento y por lo
 que toca a ser partido acuyo fin la comunicara
 a los señores del Dios Guarde a US muchos
 años. Badajoz a diez de Mayo de mill setecientos
 y cinquenta y quatro años. B. M. de O. S. M. S. S. S.
 D. Felix Doniche C. Marques de S. Antonio
 Comisario de la Corte orden anterior de de
 auto de despacho Verdad a las Villas y lugares
 de partido y S. J. Mayor para su inte-
 ligencia, y puntual observancia, y por lo que
 se hizo a esta ciudad. Se haga saber en su
 nombre para los efectos que se tengan por convenientes
 lo Mando el C. Marques de S. Antonio y de Mira el
 visconde de Valdeobos caballero del orden de S.
 Diego, Reg. perpetuo de la corte de Madrid, Sargento
 Mayor de Caballeros, Gobernador y Justicia Mayor
 de esta provincia, de Leon por su M. de esta ciudad de
 Leon a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos
 y cinquenta y quatro años el Marques Don Felipe Ma-
 nueal de S. J.

111
Y para que se cumpla la dicha orden de despacho
Sente Vexida, y al posto adonde va a toda
no se le detendra, y por el trabajo de los
baguero al marzen de cada villa y en real
dado del presente es no dado en la ciudad
de Lerena a diez y nueve dias del mes de Mayo
de mill e setecientos y treinta y quatro años
el Marques de S. R. Por Mandado de S. R.
Phelipe Manuel de Honra



Lo de Dragonz y Cavallos

tt

En tres dias enterados de todo lo que lo mismo
 me exponen en su carta de 27 de setiembre con
 motivo de la orden que hallegado a esta villa
 para que aprompte los hombres y Cavallos
 que deuedan ser del regim^{to} de Dragonos y de rey
 manda se forme en esta provincia de uode
 fur alome. q^o auidan con la dificultad que
 proponen y otras que quedan oporeseles al
 Cavallero subdelegado del Partido Dno.
 de Alentejo en 27 de setiembre de
 1734.

Juan de
 Pedro
 Felice

Res
 Jurisay Regim^{to} de la Villa de los Santos

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Some words are partially legible, such as "Cavallero" and "D. Juan".]

[A small, handwritten word or signature, possibly "A. de" or similar, located in the lower right quadrant of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference to a specific document or location.]



[Large handwritten signature]

En consecuencia de
la de Vm.^s debo acordar que todas las ordenes
que se an imitado p.^a la formacion
de las dhas compañías de Dragones que
se Mage^s (D. S. le G.) quiere se haga nueva
mente se incluyeron en la Pexuda q^d
se despacho, y la Vna de otras ordenes
acordada como en el año de 1718 se pa
garon 12 Doblones p.^a cada Cauallo
de los de la R^{ta} forma del Requirim.^{to} de
Sorentana y que en esta Intelig^a
no se haga dilic.^a alguna sobre este
particular, y q^d el R^{to} partim.^{to} q^d se
hizo de Caualleros y soldados en la
Contaduria principal y tambien
se incluyó en oha Pexuda para
sele R^{ta} partieron a esa V^{ta} siete
soldados y siete Caualleros. En cui^a

atención y la de auerse comunica
do todas las dhas ord.^{as} alas V.^{as}
este Part.^{do} p.^o su puntual cumpli
miento podran Vm.^s como las
mas proceder a su obserbancia
municando las dudas q.^e se ofren
ren con Persona q.^e queda resolu
las.

D. Ge. a Vm.^s m.^o a P.^o de
na y Alcaid 1.^o de 1734.

El M.^o D.^o

~~Don~~ Juan de Robledo
Cel.^o

Es
C.^o y Rec.^o de la V.^o de los S.^{os}

Señores míos / Interado dello. que vos me
 expresan en carta de / de este mes con motivo de
 que en otra de / del anterior. / de esta me
 Consultaron la duda ocurrida / el Cumplim.
 de la orden de / en punto. de Cavallos q
 se han repartido a essa Villa / el regim.
 Dragonos que / el Rey manda / de forme en
 esta / de Lorenzana. Devo decir a vms. que
 respecto de / estar pagados. los Cavallos. que se
 tendron de el regim.^{ta} de Lorenzana, deue aora
 / el repartim.^{to} que se ha hecho. apromptar los
 siete que le tocan, y que sean de la Calidad ne
 cesaria para que no haya / de embarazo / de
 recibirlos.

Yo guarde a vms. mi-

amō como desseo Badajos att

Añil del 731

M. de

Amor

F. de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Ref. Acaldes y Regimiento de la Villa de Los Santos



D^o P^o su Carta de Vm. Ten.
 punto de lo que en ella se expresa so-
 bre Arvitios para la pres.^{te} Milicia
 que manda S.M. Establecer, debo
 dexar á Vm. se atienda bien á la
 ordenanza expedida á este fin y
 comunicada á todas las Villas con
 las demas ordenes, y por ella se
 vea claramente lo que se debe
 practicar.

La misma orden previene se con-
 tene por un sugado sobre ex-
 cept. familiaria, al qual debe
 preceder acuerdo de la villa, y
 remitir; empero no debe en-
 dehesa aplicada a parte de
 leguas. =

D^o C^o á Vm. m. a. de
 zena y Abril 16 de 1732.

J. M. de Vm. h. s. e.

Juan de Pobada

Jaxara Hernandez Oduas

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora

Yo como antes de ahora





SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

D. Juan de Toledo y Montal. Alguacil Mayor de
M. N. de la Inquisición de Sevilla. Excmo. de casa
Encuentro de su Excmo. M. N. de Governador de
esta Prov. de Leon Sr. D. Juan de
Magosaur de las Justicias de las Villas y Lugares de
los Santos

Comis. J. Alonso Dadrario. Acuerdaron dejar
sobre sus señas y quitando de los libros que en
esta se poseya son del M. N. de
M. N. de En el punto de la Orden de
M. N. de Levantar el M. N. de Dragones por
mas se habiera que si no se llegara a tener
el peso empleado, hubieran de quedar y maner
narse los oficiales de las Lambros y solo adon en
el punto de los pueblos y casas que en
gozaran una parte de la mitad de su sueldo
de los señas Lambros y solo adon la mitad de su
para la orden de las cosas e fechos de los
que sean pagados y otros de uno y otro

manual viene en virtud de certificación
de Justicia de sus respectivos Pueblos en
haber expuesto los Nombres de cada Oficio
y estado y estar, Puntos con sus ca
ballos para acudir al servicio y de relevo
me a él y conforme esta disposición
de los Pueblos de su Jurisdicción que
deberán venir a me cada vez que cer
tificaciones sea que se mandan formar
el Puntam de Dinero Lan y suada, y que
lo que sea según los dichos Jenerales
fuerne el grado presente de Justicia de
van prohibidos y venisime los heptim
responsiones para que se les pague cada uno
el importe de Lan suada de cada mes
que se da por el Superior, Ocasional se de
che algún modo, Ocasional de verse ven
name certificación de Justicia y tener con
de el Mayor y que se hace la Previsión
haverse de regularizar como la nueva elec
ción que hace y en la aprobación de Super
de Ocasional de la al. de la Bada
que de Mayo de mill de mill

SELO CVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y CVATRO.

Yo el Rey en nombre de los señores
nuestros señores los señores de la
señoría de cada cavallero y de quedar en
ellos eijeros de su. Yo el Rey en nombre de
su Magestad de mill reales de su Magestad
de mill reales de su Magestad de mill reales
de su Magestad de mill reales de su Magestad

Yo el Rey en nombre de los señores
nuestros señores los señores de la
señoría de cada cavallero y de quedar en
ellos eijeros de su. Yo el Rey en nombre de
su Magestad de mill reales de su Magestad
de mill reales de su Magestad de mill reales
de su Magestad de mill reales de su Magestad

Yo el Rey en nombre de los señores
nuestros señores los señores de la
señoría de cada cavallero y de quedar en
ellos eijeros de su. Yo el Rey en nombre de
su Magestad de mill reales de su Magestad
de mill reales de su Magestad de mill reales
de su Magestad de mill reales de su Magestad

nuevos Remitiendome a Vuestros correspondencia

para que en esta Oficina haya la cuenta y pagar que
se tiene. De Er. Al. Ind. B. a D. de Mayo de mill
seiscientos y quatro. A. M. D. C. L. I. I. I.

Lionel, y Marques de Pontones

Muy Sr. mío Sr. D. Juan de Ceinos y Zúñiga de Obispa
no poco pagado tiene Mandado lo suyo

El Rey tiene conveniencia que en esta Real sepa
me en Ales, de D. D. que ha de nombrarse provincial
de eso; en el D. de D. con una que cada una ha
de consistir en capitán de guerra y un teniente

los tres caños de yguada que eran de los yguas
debe ser de los yguas que son de los yguas
debe ser de los yguas que son de los yguas
debe ser de los yguas que son de los yguas

Es el Sr. D. D. que los lugares de la Real
Consejo para la forma de decir de los que
tienen de los yguas que son de los yguas

de los yguas que son de los yguas
de los yguas que son de los yguas
de los yguas que son de los yguas

de los yguas que son de los yguas
de los yguas que son de los yguas
de los yguas que son de los yguas

de los yguas que son de los yguas
de los yguas que son de los yguas
de los yguas que son de los yguas

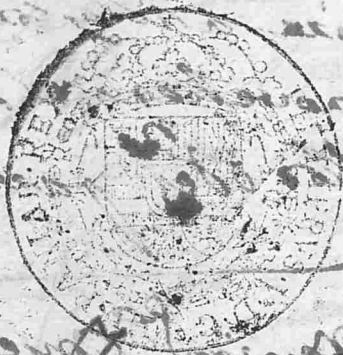




SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.

Acordada en presencia de su señoría el Sr. D. Mathías
que en el Año de Reyes y treze con ocasión de la Reforma
de Vexidos Rexim^{to} de la Reynana Señora de Castilla
de su Real^{to} Consejo de las Indias de los Reales
que se hallaron existentes con la calidad de Reynas
gustos y de su M^{te} Lorenza de las Casas a las
mayor sillay vendaje, criados y frentes que se le
mejaron con ellos.

Mejorando este cuerpo empleado y en Hazienda en el
Real^{to} ofuera de ella segun los casos Urgencias que
duraron y de su M^{te} Lorenza de las Casas con el nombre
de los oficiales sarg^{tos} tambien cautos Francisco
y otros sencillos los señores Pan y venada y
los otros Rexim^{to} de su señoría para el avono de uno de
uno, Venya de los comitad de guerra, así si no sea
tenerle empleado huiere de quedar y mantener
los oficiales sarg^{tos} tambien y otros en el Reino
de su señoría y cosas en esta casa de su señoría
lamitad de su señoría y los sargentos tambien
de otros de la Reyna de Pan y may de
de su señoría teniendo efectivo los cavallas



JELLO QVARTO, NO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO

Sean leídas y publicadas en este punto Municipal
de esta Diputación de Badajoz
de su Ayuntamiento para que se sepa
que el nombre de esta Diputación es el de
Diputación de Badajoz y no el de
Diputación de Badajoz y no el de

Sean leídas y publicadas en este punto Municipal
de esta Diputación de Badajoz
de su Ayuntamiento para que se sepa
que el nombre de esta Diputación es el de
Diputación de Badajoz y no el de

Sean leídas y publicadas en este punto Municipal
de esta Diputación de Badajoz
de su Ayuntamiento para que se sepa
que el nombre de esta Diputación es el de
Diputación de Badajoz y no el de

Sean leídas y publicadas en este punto Municipal
de esta Diputación de Badajoz
de su Ayuntamiento para que se sepa
que el nombre de esta Diputación es el de
Diputación de Badajoz y no el de

Sean leídas y publicadas en este punto Municipal
de esta Diputación de Badajoz
de su Ayuntamiento para que se sepa
que el nombre de esta Diputación es el de
Diputación de Badajoz y no el de

que se hallare el mismo Cestuario y Amante
bien entendido q' lo que mira a ellos conase de
ellos escrito y fuese solo provechoso a N. lo q'
faltase sobre los quales o de particular
della dixeran Reyno y

los señores de la Reyna de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

los señores de que se oia se conexas de

Juan Rado Loy Perez de Consejo de la Real Audiencia de
 N^o 3 en el tribunal de su contaduría mayor de
 y contador jral de ex^{to} de los dextre madura res
 nifico que en el Regartim^{to} Real q se ha formado
 el Intendente Real de ella y sem que orig^{al} q
 va en la contaduria jral de mi cargo de los quinientos
 y sesenta y seis soldados y cavallos con sus sillay
 y otras cosas y fijos con su Real C^{on}gruacion
 los pueblos de esta Real Audiencia para la forma de
 Real de ella en el mes de Mayo con un mes de
 de N^o 3 del Reino y unio de febrero antes han
 correspondido al partido de Herena los soldados de cavala

los que acada uno se tra sacado
 Soldados y toran acas } Cavallos Idem
 Pueblo y congruacion } con sus sillay y
 Concursos } otras cosas y fijos

La ciudad de Herena	Do 12	Do 11
La villa de la Puebla de San Pedro	Do 1	Do 1
La villa de Calpavilla	Do 1	Do 1
La villa de Segura de Leon	Do 3	Do 3
La villa de Fuente el M ^o	Do 11	Do 13
La villa de Los Santos	Do 2	Do 2
La villa de Medina de las Torres	Do 4	Do 4
La villa de Valenzia de Montoro	Do 3	Do 3
La villa de Fuentes de Leon	Do 2	Do 2
La villa de Calera	Do 3	Do 3
La villa de Monasterio	Do 1	Do 1
La villa de Monse M ^o	Do 1	Do 1

Do 50



para el pago de dicho sueldo mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

San Puello de Mre	2002	2002
San Quente de Mre	2001	2001
San Mylone	2003	2003
San Constantza	2008	2008
San Guadalcan	2006	2006
San Calvador	2003	2002
San Estreya	2002	2002
San Huguera	2004	2004
San Alcanjillo	2002	2002
San Luancho	2005	2005
San Puello de la Reyna	2001	2001
San Oliva	2002	2002
San Salome	2001	2001
San Vivesa	2004	2004
San Luanjora	2001	2001
San Puello de la Cruz	2004	2004
San Benito	2003	2003
San Nave	2002	2002
San Mera	2001	2001
San Naima	2004	2004
San Valenja Lajore	2001	2001
San Villa Espino	2002	2002

formar en esta consecuencia y hallar en
 dize de esta ciudad el Sr. Gobernador de esta
 Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta
 Condecoracion de esta Real Audiencia de esta
 M... de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 y de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

M... de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

Copia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by the seal.



SELLO CUARTO, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y
CINCUENTA Y CUATRO.

Main body of handwritten text, likely a legal or administrative document, with several dark ink blotches obscuring parts of the script.

Signature block containing names such as Gonzales, Pabaz, and others, along with various stamps and handwritten notes.



Dijo el Acuerdo, de los Sr. ^{del} Justicia y Desamortamiento de
 Labilla de los Santos, y la Onda que contiene, y consulta
 para la qual tambien dió, las Fuentes, que se tomaron
 a los herederos del Sr. ^{mo} Gonzalo de Carvajal Defunto
 y la Provisión de la Real Chancilleria, embiada, de que se to-
 maron, y todo atendido, soy de sentir que las Fuentes, no
 estan equibales, para cobrar el Alcanze de granos que se
 da por exente, en ellas porque, los herederos Alcanzan
 en mas de veinte y seis millia, y no en consentido, en el
 Canze de mas, por la partida, que se le amprota de
 de suerte que el Alcanze esta injusto, y toda la que
 va, a que se lepa que esta Provisión de la Real Chancilleria
 no sea la Comisión para otra Cosa que para tomar las
 y que fho se remitan a aquel Superior Tribunal, con
 que sacar el Alcanze, antes que alla se determine. El
 obra fuera de lo que se manda por la Real Chancilleria
 y sin injuridición = ademas que este Caudal, esta concuando
 para pago de alcabala, y esto queda una Labilla, y a se
 de una Consulta, con Relación Verdadera, a la Real
 Chancilleria, para si por la presente refrenar, con redición
 el que se use, del Caudal de propio, y de dho Alcanze de
 go, entonces, se podra votar del Labilla, aunque no cae
 que tal se mande, y aun despues de mandado se
de esta todo los herederos aventa, sera

Dificultosa y larga la cobranza que nos queda de la
La Compañía de Cavallos, contra la brevedad que se desea
Este es mi parecer, Salvo de la Jura y Honor de S. M. de 1793

Yo el Sr. D. Juan de Dios

[Signature]
D. Juan de Dios



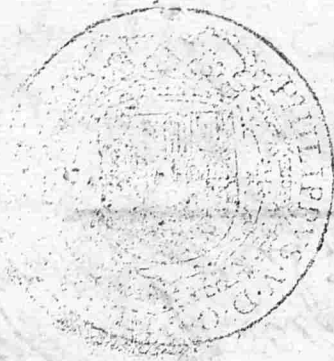


Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Los señores D. Juan de la Cruz Alcalde ordinario
 D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
 de este Real Audiencia Mayor de este Reino de España
 en el día de hoy de los autos caudales que se han
 de dictar y acordar en la causa de los señores
 Cavallos que se ha en esta Real Audiencia de este Reino
 de Sevilla de Dragones Mandado formar en esta
 Real Audiencia sobre que se ha hecho acuerdo señalando
 se ciento y noventa y dos pesos que se han
 de pagar contra los herederos de la Real Audiencia de
 Badajoz de Casafal en las partes que en virtud de
 un Despacho de la Chancillería de Valladolid de
 nada se tomaren y entendidos. Su muy
 y exequible, ni liquidado de la Real Audiencia en la
 cuenta de D. Juan de la Cruz herederos de la Real Audiencia
 de Badajoz en virtud de seis mil y doscientos y noventa y
 y de providencias de esta Real Audiencia particular contra
 vienen al presente y mandado de esta Real Audiencia
 con este motivo se tiene la providencia que se ordena
 en su orden llegándose a lo que se ordena
 pagado de la Real Audiencia de Badajoz, nunca se
 de la Real Audiencia de Badajoz a los autos caudales que

en caso de que se liquidase a favor de los pagados
de este Consejo suena convertirse en el pago
de herederos, y no y la Mente de su M
el que se debe sobre semejantes calidades
y lo que sus May^{es} requirieron a los^{es} Sargos
nando laudo de con. Dijo de una Alon
My de sabida D^{ny} Co. Munillo de Navar
de L. Excmo. Moroniz, y Bartholome
dillo Lav. Capitulares de yca Murram. Con
gloriosa Ceyendo neyaria y esta
de afino que sus May^{es} lo hiciera pronto
m^{te} con Antiduas expresion de cada
que pudan ser con prouiam^{te} de lo que
de fin y q no se notara ya D^{ny} con
aperceim^{os} que sea. D^{ny} de dho. S. Los per
nos danos y meno. caso q se requirien
In observancia de lo prevenido en los as^{os} ord
los requirien^{os} de los^{es} Aloniz y sen
lan la Delega Nueva y tierra de los Venales
x q q sean a la vez. D^{ny} concho con uno can
dale haba suficiencia porion^{es} de Murram
de esta Progenia y sus May^{es} la Reguran dan
de forma q^{ia} el genero de que los Ojinos
bradores, o uno qualquiera haga ya ofensa



para de pichos de ofi io quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

testado y Rejerman dar q a M^o y p^o de
sim. aljuyente en de este Rejerman
gra q los fijos conyugados y lo firmaron
los Santos y Nicol Quinte y quatro de mill
vez y tres y quatro d

Garcia Hernandez
Nabas

D^o de Carvajal
Cordero

1799 =

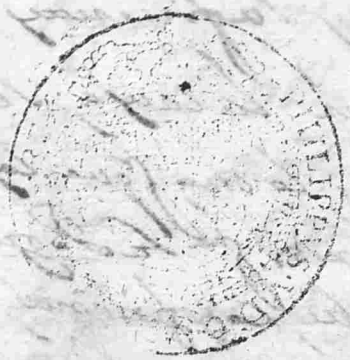
En laud de los Santos en el mes de Mayo de quatro dias
de este mes de mill y tres y quatro d
Ante mi yo el M^o D^o de la villa de Huesca
en la villa grande en el Rejerman con el
vez abo de Juan Nery Nery de Leon Diaz
una honra y de sanctora Juan Munilla de la
ora de don Esteban Korman y Bartheleme Ferrer
lavado de sidony yajimlar y don Comen y con
en su caudal y en villa del Excmo D^o el ex
de Alonso Nery de sanctora don Pedro Prouador que

Regle de las Leyes de el Huntam. de ppe de ...
y contra obligacion del Ayuntamiento de los regidores
de la corte de otros pape causas y de los Reynos de ...
para cada uno de los dichos Reynos de esta villa
deformas de las Murgas q. se han de hacer q. se
deformas de pape de la buena calidad de pape
de asegurar las Leyes q. se han de hacer q. se
aprompar todo lo q. se ha de hacer q. se
atodo el exprejado pape, y en Defecto asegurar
Cantidad de diez y ocho mill mrs. para cada una de las
dichas pape q. se han de hacer q. se
Valor q. se ha de hacer q. se han de hacer q. se
y qual m. el may Consejo Veneficio de esta Comu.
yno de la buena calidad, y may inmediata, y allage
y pape de Montea q. contra cria de Ceinos q. se
Corte de Montea q. se han de hacer q. se
lo q. y may aperejada p. todos q. se han de hacer q. se
Deliberaz. p. el Dinero q. se ha de hacer q. se
Lo que nombrada en la nueva, y de la ley, q. que esta
de las pape Montea q. de mero cauda, y Valor con
plando de la ley, sin q. se ha de hacer q. se
una Colecha, que el Año de 1500, q. se ha de hacer q. se
de de cosa cauda, y para alendi de la Decha de
Moral q. se ha de hacer q. se han de hacer q. se
barajar el Costo de Murgas, y mediante, y
vone, y de may Consejo Veneficio al comun, y la
y independia de yto, el ad bitu de la exprejada De
Cria con la exprejada de la Ley q. se ha de hacer q. se
nales, lo q. se ha de hacer q. se han de hacer q. se
q. que Habitas, los Monitos, q. se ha de hacer q. se
Lo uno q. se ha de hacer q. se han de hacer q. se

En el dho dñia bona ay suficiencia ¹²⁹ Oidores
y con forme pueda Ouirse la causa, se dan en
providencia, y se suscriben y ratifican, lo mas que los ay de
debeja vna, no son negando que la Dogada, y pella
de las dhas debeja de Montea, confinante con muyos
fincas, a lo q se lesa tener promoy, y ammediaty
las honras de las Baxas de dhas, para q al vltimo
lo q no puede resultar de muy leu perjuicio, maiormente
ay de las experiencias q se han conzido en las Ocasiones
quedha debeja vna, se ha labrado, lo q no se huiera expe
curado, si se huiera con templa de dhas, y lo que
dho Motivo son de muy suficiencia, inclinados con el fin
del Aprovechamiento q se ha debeja vna tiene et dho
C. de Juan de las Baxas de la Manera de dhas, que dha tener
della, sobre cuya Matéria tiene lity gendencia con la dha
y con el q se lity en el punto de su dha, no debe
concurrir, ni admittir adho, el suyo, y asi lo q dhas
se el dhas proprio, y guardado, que se lity adho, q
la dha tiene preparada la dha debeja vna, y de
rialay se labrar su labor a Nueva de dhas, que
criar, y formar dha, en fuerza de las dhas dhas
expedidas de dhas, lo q se suscriben practican, y asi se ha
reparado, y reparado de dhas, y dhas de dhas, co
mun, y con muy justa razon ay de la dha, y con el
vezidad, q actualmente esta padriendo, que se ha
como a dhas, y con dhas, y se queda dhas a la vezidad
de dhas adelante quedan de dhas, y dhas, algunos
bio a los dhas, con el dhas de dhas, de dhas, que
sus dhas, y manutencion dhas, de dhas, en la dha
vezidad, y en sus dhas, contraduyendo sus dhas
de dhas, dhas de dhas, de dhas, de dhas, de dhas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Yo y tres veces y la duna endia neypania y ya se
se con jomen con el dabo f. d. y. m. y. f. el que se
Ame for cumplint de d. h. a. d. d. y. notario y con
de beneficio al conje y conuen y q. y. m. d. r. c. a.
y sin la menor dilacion se conuenie a Mr. f. la r. i. g.
p. onda f. a. a. p. r. o. v. a. z. i. o. n. de que A. d. i. t. a. r. i. a. C. o. n. t. r. e. s. i. m.
veros que de el presente es y de lo omiso odnue
p. r. e. s. e. n. t. e. a. d. h. o. r. e. s. q. t. o. d. o. s. l. o. s. d. i. a. n. o. s. y. p. e. r. s. u. j. o. s. q.
se ocasionaren sean de su g. e. y. a. d. e. n. t. e. a. l. t. r. i. b. u. n. a. l.
C. o. n. s. e. j. o. d. e. C. o. n. t. r. e. s. i. m. q. n. o. d. e. e. l. d. i. c. h. o. e. s. t. d. e. p. u. e. n. t. e. y
ta. y. d. e. q. u. e. r. i. m. o. s. q. s. i. m. a. m. o. s. =

Spaxiahekiz
10 de Mayo

+

Don Pedro Diaz de Luna y Paz
Don Juan de Luna y Paz
Don Juan de Luna y Paz

10 de Mayo
10 de Mayo

Barrolome
Sordillo labado

Diego Antonio
de yoto

En la Villa de los Santos En Veinte y nueve dias del mes
de Abril de mill setecientos treinta y quatro años Yo el
de Mr. f. l. a. i. u. i. l. d. o. s. t. a. y. r. a. n. d. o. e. n. e. l. p. e. n. a.
ni con el Anuejedone en q. se opega e. s. n. u. e. b. o. m. o.
p. i. o. n. e. s. y. J. a. n. u. a. f. e. r. r. y. N. a. u. a. y. M. a. t. e. r. d. e. d. i. n. t.



Derechos de pablos de office



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo Juan de Carvajal Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
 D. Juan Mayor de este Ayuntamiento y Alonso Mayor de
 Pedro Sandoval Procurador de esta Villa de Badajoz Entera
 a todo Dip. que en cumplimiento de sus obligaciones y en virtud
 de las Representaciones que se exponen en la Real Cédula
 de S. M. de 17 de Mayo de 1734 y de las Capitulaciones que en ella se
 contienen, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1735, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1736, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1737, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1738, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1739, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1740, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1741, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1742, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1743, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1744, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1745, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1746, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1747, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1748, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1749, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1750, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1751, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1752, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1753, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1754, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1755, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1756, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1757, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1758, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1759, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1760, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1761, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1762, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1763, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1764, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1765, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1766, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1767, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1768, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1769, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1770, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1771, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1772, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1773, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1774, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1775, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1776, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1777, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1778, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1779, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1780, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1781, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1782, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1783, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1784, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1785, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1786, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1787, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1788, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1789, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1790, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1791, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1792, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1793, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1794, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1795, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1796, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1797, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1798, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1799, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1800, y de las que se refieren en la Real Cédula de 17 de Mayo

quemis no es red de mill ad y el Habitado Logra
 subido de ochomill encada Uno y queda con la labor ca
 y dy mone y los años subscriitos agta y los Cortes y
 ven adar y ny poyto Duplicado cantidad, llegando a agta
 may de ser de buena calidad y la labor como ya es pen
 tado y se dio en el Año pasado de mill y no y se dio y
 no se van apasionados Vanados algunos nitener Otro De
 y no ser de jarende y se se quey Calada Consejo ni Bu
 de Labor y final mente sobre la citada Dehesa no ay con
 dizon ni litigio que quede en barajas el que se de a labor
 no se de en la otra tres Dehesas que tiene este Consejo
 en la del Moral no se de aar y se de Destinada y se de
 y el no ay no lo prohibe en la de el Monte estan apas
 ados Lo Sanado de D. Juan de Kinaza Hermano del Honra
 Consejo de la Reyna y es Dehesa Real y la Unica y
 rial y los Bueyas de Labor en la Villa de Lyon los de
 fern Canasal con ay en fuerza del ay de pacho de S. M.
 Presidente del Consejo de Reyna con sobre carta y
 y ningun pretexto se le inquiete ni estuabe en la Ley
 esta ayuntamiento tiene dados Decidos cumplim. y el litigio
 se tiene y sobre el Huelga de el pacho y de Resolver Uno
 bre laborar esta Dehesa es contravenir a lo que S. M. ha
 y no otada acordada Mayor mente teniendo otro muy pongo
 veniente y el y el Habitado y es lo que su M. ay ayese. y
 done ayse que de hrase la expresada Dehesa deya y se
 nozido y ayentes persuzios al bien comun: el primer
 la y en la parte de ella esta Destinada y se como
 Confiscan y otra parte señalada y se acaerit de los Sanados
 Mayo y el dho la y se laborada de Consejo en quanto se y
 seya este comun y nitener Otro Recurso donde Destinada
 Qadon y de sacarla a los Valeros el y de la con y de mente
 de y de que esta Villa tiene y su Verinto es muy ay
 y de inferior calidad y creydo el dho Numero de Sanados
 la se experimento en otra Ocasion que se tomo esta Villa
 que quan se extinguió laborada Consejo lo que se ay
 Indignisimo a todo se laborado: el se de que dha De
 deya se ay y se se quey Durante la Monta y se ay
 de se de se de una y evitar el Peligro que le sobre

en la Dehesa que letra Destinada para Junta en el
Don Phep y La Caña que era tan penosa como era
penimentado, y así lo ha providenciado que huncan
Actual Obispania mirando al buen de la casa de
los qd y en las su qda y de Latim, Seiuceya tanto y
en Junta redyela lo qd solo y para qd que no se vaya en
Dehesa y el pago de Directa de contrabien en cond. ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ mandado, ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
señala Dehesa alguna de esta Destino, adro, aunq sea en
preveo de utilidad a el en Latim, y que qnino un qdo, se
conlata sobre que particular: el vezero es de Igual con
diazion qd que de la vocarie y sembrarse de la Dehesa de
vierra La llave de las Hguas alor Buex y de la labor y un
ganado qd pagar en su Immediacion y ser las Jrene de
dehesa con las qd se mantenen; y qd las d. en en mi
neral mi qdo, que su paga, ni aun a la rita parte del
ganado; el d. de la re, se sea qd la rita de la rita de la rita, y
no se puede dar qd pagar qd medio de una qd de la re, y el
de la villa, diga media legua, y aun con muy penuria qd
ser muy exensa. Lo qd que veris de la rita de la rita de la rita
Judicial el Tompim, de la rita de Dehesa de la rita de la rita
sado, sino que se sea como a compare consideracion, re que
de que pagando qd medio de Dehesa la rita de la rita de la rita
con lo may de los Molinos Maxineas de que se se que qd
behe el comun de Cezinos de la villa, y de tomarse la rita de
ria y Tompim de Dehesa, con las rita de la rita de la rita
serviran los cauz y tomas de la rita de la rita de la rita
experiencia considerable perjurio al comun de Cezinos
y particular de los Molinos, y aun qd qd a la
si fuera del termino qd be he de las rita, con rita
dependio de los caudales: Cuios con qdo, e Indispensables y con
bementes, se cubieron qd qd en el año pasado de rita 2
Veinte y ocho qd qd a un qd, y su rita de la rita de la rita
por la enunriada Dehesa, y fueron de tanto peso de qd
denacion de la rita de la rita de la rita de la rita de la rita
denago sera permito en que rita de la rita de la rita de la rita
de la rita de la rita de la rita de la rita de la rita de la rita



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

expresa con el Menor Incauamen de los Pueblos se consigue
 el señalamiento de la Dehesa nueva, y Venida de los
 no de esta Villa, y observancia de lo en dicho Logranza
 al mismo tiempo el Beneficio comun que se halla en esta
 esta Dehesa, y se remediará la necesidad que padece y
 se el Mayor de la Villa de Voz y de la Dehesa Vieja, no
 requiera otro que el Beneficiario quatro Vecinos que
 tengan jurisdicción para acordar y lo caudales y los
 padecan los manifestos por su jurisdicción que tengo dado
 der en Voz de lo qual y contradiciendo, Mayr y Mad
 Dado en los 5 de Sanja Mayr Caudales de los Dignos
 Luna Dn Juan de Murillo de sacrosancta y Dn Excmo
 3º) Bartholome Excmo Caudales; se requiere, para
 que se y de lo que en esta negociación, y en el todo, se conforma
 con esta arbitrio se vultar del el Beneficio de comun y
 Vecinos particulares, y el cumplimiento de dicho orden y
 se consulte el camino correspondiente a lo que se la gran
 ron de que arbitrio considerará lo que se para el que en
 dect, y de lo contrario omito, tanto o denegado por esta arbitrio
 y otro lo que se su jurisdicción, tanto y de lo que en la
 tardacion, y de lo conveniente sean de su y de darla arbitrio
 nal de correspondencia, lo que se Mayr por arbitrio de esta
 y de Mayr requirir, y lo primo =

Antonio Sanchez
 Saabe de

Diego Antonio
 de

521
sea de rrejo, que los herederos conueran al Reinaro; pro
biendo su ex^a Dado fianza y su Administracion contra
habremos de rrejo. Lijara que Habitau se ofrez en rrejo
ficultades; Como la Razon menos Inteligente lo proporciona sin
rio de Algun Oculto fin particular? Deuendo ser los Habitau de
Nos. que no tengan tiempo, que puedan ser menos por Subrogacion
Consejo, y otros que con mas prontitud se ejer en caudales que
hayan seruir y primeros al p^{mo} mayor Maio: en que la rrejo
re quanto yn combenientes le ocurren. Lijara alguno toque
Voluntaria oposicion y la Igualdad de Jurisdiccion y rrejo
que tenemos con el Sr. Antonio Man de caualat con rrejo
y Alcalde en esta villa y el yndio de Valle, rrejo y rrejo amey
lus, Laninguna facultad que eno conede en esta rrejo y
cion de rrejo, y la Observancia que se deue tener a rrejo
rejo: Lijara quanto Habitau mebaamente p^{mo} p^{mo}, en que
re la Dehesa Vieja con a rrejo m^{to} rrejo rrejo y rrejo a rrejo
y que con las rrejo que los Oejinos de esta Riebla dicen y
tierras, subuen a la p^{mo} obligacion de rrejo y rrejo, y rrejo
Defectuoso que el Antecedente (siendo lo a quel tanto): Lo uno y que en un rrejo
exposicion explica su Imposibilidad; que dice que y rrejo rrejo
latario, y que mas commodamente se haga el rrejo rrejo, con atencion
al Beneficio comun, hazen Omd^o este Requerim^{to}. Lijara se rrejo
la ofrezida prontitud, teniendo ala vista la oposicion de rrejo el dho rrejo
nando de caualat, en fuerza de la Posesion que de esta Dehesa rrejo
tomada en virtud de rrejo Despacho del supremo Consejo de castilla, de un
superior Mandato estoy Manuenido en ella, y mandado no rrejo
este, y a un Inuento hanido Omd^o Requeridos, sin que se atiende
orden expreso de aquel rrejo Tribunal y su Observancia, antes
se reconge en el caso presente, el menor rrejo con y rrejo rrejo
rejo, y lo que rrejo rrejo de lo que rrejo a rrejo rrejo
rrejo y rrejo rrejo ante dho rrejo, y rrejo rrejo, han y
tiempo de rrejo años que litiga sobre su rrejo, y esta Mandado
se haga y rrejo rrejo, entanto que rrejo, como al Omd^o con rrejo
rrejo de dho supremo Consejo, con el que rrejo rrejo

mal goberna ser que habitario tan breve como de caso por, y mal se
ofrece? Lo otro es que yros habitarios no miran a la may oneros
utilidad de comun, sino y a la may prompto cumplim^{to} de esta ley
sta. veng^o encontrandose el may favorable, capaz de conseguir el fin
deuena seguirse. pues el Derro que la Dehesa nueva y oneroso caui
da Valor y may Monstruo, y lo mismo, y menor, y en judicial aboygo
ya comun, y para nuestro caso, y el aditio, may degradable por por
rionado, y efectivo, y de asegurando no otros con ella, y los venales
de equita tenas a efectos, y ganillos con anticipacion, como tenen
mos ofrezido, se halla cumplido el fin ultimo fin unico de nuestra
rale, y sin perjuicio de terceros; lo que no milita en la Dehesa Vieja, que
lo es en tan conocido dema el otro de Juan de, do no atenderamos a esto, y
pelo que la utilidad publica, quanto may conseguir a en el vengu^o
miento de dehesa nueva general, que en el otra Vieja, y que siendo
puedo separar de esta dehesa para que ya destinada para el caso
de otros, y de que otra parte y siempre se reservaba para el caso de
pagan los ganados de la obligacion de este pueblo, el conuenie y el vengo
decha Dehesa y de inferior calidad a la nueva, y venales;
fuiamos los veng^o de la laboran, experimentarian a una esta
ceda. Lo otro, que huanos deha Dehesa Vieja no experimentarian
Ena, y perjuicio de comun, pues aunq^{ue} el vengo responde, que no
son sus aguas necearias para la vengada de comese, y ser las de la
confinante del Monce, suficientes, con las de los arroyos de dehesa Real
de Villar, deyo vientes conra lo contrario, respecto que enha Dehesa de
Monce, solo le quedan algunos chugaderos, que may la vengada de muchos muel
nada, y utilidad, y llenarse en ellos de sangria, y de muchos muel
ren, siendo los rios arroyos de esta toda distancia, y de ordinaria m^o de
avenerlos, con el peligro de daño de una bilanda de vengada que los
venga. Lo otro, que huanos la Dehesa Vieja contra diciendo, la nueva, y re
nales, con el fin de erigir la vengada, el proprio voluntaria, que resista
dos sus incombeniencias, ni aun el fondo tiene de degradable, y
que combinacion tiene el Porro, con la presente vengada de vengada de
ballo, que es para lo que se manda habitario. ademas de que hallandose
concurridos yros de vengada, y de vengada de vengada de vengada de
concurridos yros de vengada, y de vengada de vengada de vengada de





SEANO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Con elly tener menos Dilatado el pte, separandole este lex...
Tete Dificultada aun el caso que ay lozan: Launc se Negligue,
aplicadas dhas rentas ala presente Progenia acageca conismo a
arcedote, respitase la obligacion que tenemos de servir al Rey
aun con la maior cura de nra caudales, sin q seos Dypose, en los pte
a casim, lo vido, y guardase respitada y auy dha la replica: q
lo qual, yacendia qz indubitable Razones que q lo venidica, y
tenesario ofajemos Justificaa Instrumental m, y acienta
poyente el no Animo de S M, en los pte, y meno pautudiales
rais, siendo el de la Deheya nueva q venible, separado de toda
cion prudencial q que en el se ha quere el Beneficio comun, y
diziendo el arbitrio dado q los d' Garcia herny Lavado, y ormay cog
lanc aqui expreso, les requerimos Jno. do. y tres vezy con la om
entio nequany. qzra qzra, se conformen con el Supo, nado
Ladoso y ma efectivos arbitrio q notorizado q respitarse en el
Unidad q el Beneficio de Particular q qlog mas esfuerza a q
pro unglimo de lo qd ordene, y que indubacion se consulte q la
querora, a su M, q la aproy de qzra Arbitrio, con litera
aytim quedare Ayeyente est, y q lo conzano omito qzra
dormezado protestamos adhos q que q for persupion quedare
tionare de la Desasacion y orno con beniste scan de sup y
dada al tribunal q correspondia q a lo q su may qidm aytim
deya respusta y ormay negg, con loy a ellos dado, q lo fra man
en esta villa de los q quando en un buirram en vey y nueve Diez
mejor Abril de mill setec y tres y quatro d'

Garcia Hernan dez
Nabas

Dn de Carraval
contz

Para despachos de este qual...



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Buenos y truenos y quatro años lo...
 Dize celuna y Laz, D. Juan...
 Us gloriosos y...
 Vista de la Representacion...
 Procurador perpetuo...
 Contrahido por los...
 Cortes...
 Alcaide Ordinario...
 Alferes Mayor...
 En que cada uno...
 triba el...
 de bienes fondo para comprar...
 accesorio para los...
 para la forma...
 Provincia de Extremadura...
 que por otro...
 mientos...
 debieran...
 Indico procurador...
 debe...
 antes de todo...
 de cada uno...
 mas y al bien...
 de puestos...
 razones...
 timates...
 que...
 Caudales...
 nando...
 lo primero...
 de la tierra...
 de...
 del...
 delo...
 que tubo...



Consejo de esta Real Audiencia y Chancillería que se dio
en la Ciudad de Granada por que debe entenderse consultando
la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 para que se permita en una
donación que den tenerse los encomendados que proponen otros
de las ordinarias y de otros herederos no de los de los que
modo se hazan defensores de otros herederos no de los de los que
deixen si llegare el caso de oponerse, en vez de deslo del Consejo
como si que otros tigo se da en la quenta como existente, y para
que en te mandaron como maior parte del Ayuntamiento que
a continuacion de esta Requerida y Requerim^{to} se ponga testimonio
de lo que dichas quenta resulte en razon de consentida la
de piano y de otra sentencia - lo otro es que se convenga
la base exequible sin embargo de que en la misma pretenda
alcanzar los otros herederos (queno van años son alcanzados
en mas de diez mil reales) así por que son negocios diversos
aunque dependientes de un principio, arribitua de quando
en una quenta se consigue el alcance que lo exequible aun
que la data o fuerza obligatoria sobre sus partidas, como por que la
execucion de lo liquido y cierto no depende de lo liquido
contrahecho, y menos si requiere alta condapacion
y largo conocimiento de causa, como sucederia en la dize y parte
sobre otra quenta de mis - lo otro es que se el mismo hecho
de esta dize el Caudal que de los otros D. Gonzalo de
thazar de suaval era mas facil la perzepe^o de otros tigo
por que aunque cada heredero esta obligado in solidum por la
obligacion hipotecaria que se le a aditudo de suavon, de
contra en la dize y alcance es mas segura la cobranza
encaminandose al Caudal del Caudal, y especialmente si como
se dize aseptaron la herencia con beneficio de Amber
tado - lo otro es que quando los deudores fueren de fueros
privilegiados diversos de los ordinarios, queno consta, no
legitimo chaxia en el caso, y menos el de au^o Cruzado que
no es en la dize, así como se ordena en la dize
exemptarian de suavon a los otros D. Gonzalo en los negocios
de otra dize y su quenta con pago - lo otro es que tampoco
consta algun dia de tal dize de suavon a los otros
de otros D. Gonzalo, ni del Caudal que lo de

[Handwritten flourish or signature]



135

desp no alcanze para todo; pero quando algo faltare podria
darse. Resion contra los herederos de D. Juan Tamayo de las
bafal de S. que fue de esta Villa su fiador de honor, o proceder
contra ellos, y lo que faltare; y en todo caso con mucho prebenza que
abia texera do tal; en lo que y en todo lo demas en questo en
este punto no puede simularse por otros. Real de ordinario
y Refere. Mayor que el primero es companero de oficio, y el
primero es un de padre delo. Real de D. Antonio Man. de Car
bafal de otros herederos = y lo que se que ningun arbitrio
por otro suenno debe sea prompta mente efectos y presentas
de Real aprobacion pasando antes por sus conductos; y asi
no es para sep. el que se haze con la propuesta dilacion
en el perisito certisq, que consideran su tiempo de mas bien
de la experiencia; y juntandose las Rentas que se deben al concepto
por la tierra de las dehesillas y teniendo tan crecido precio el
tiempo en esta y en la otra con ambas porciones lo representen
te para compra de los sus Cavallos = lo segundo que otro D. Juan
Carbafal no puede votar, ni su voto deben contarse en cada
una materia de arbitrio; porque en q. de las dehesillas y otros de
ellos habia otro que el tio hermano de padre, dentro de grado
prohibido, de otros herederos. Caudales, y amador abundam. lo
causan su tiempo con el juram. necesario, y en lo que mira
al Rompim. de la dehesilla ya lo explica que tiene (aun que
litigiosa) posesion de ella, y como interuado no puede votar =
lo tercero por que como quiera que sea el tan su tiempo de mas
numero, que el que prevaleze y debe prevalezer en las deter
minaciones Judiciales y acuerdos Capitulares, aunque el
menor queda resistido ni embarazado, y para que mas bien
se conozca la buena fe con que su mudo proceden con las tres
atenciones al Real servicio, a la brevedad, y al beneficio comu
mun por el producto de sementeras en la dehesilla, a un ma
dunim. de la nueva como tienen significados y ditan, y aun
que por mayor numero y por su tan significados fundamentos puede
ran duntia en que el arbitrio de bestidos y Cavallos fueren
el Rompim. y labor de la dehesilla dehesilla y que de este solo se
podiere la real facultad, todavia con tener en que se consulte
a su Mage. con copia autorizada de los acuerdos y Regula
ciones en el asunto y que se sirva de conceder el que

Para los ochos de dicho quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.—

Juan de Malagada; cuya tan arreglada propo-
sición no podría negarse sin nota los otros Sr. Alcalde ordinario
D. J. Pérez Mayor y J. Andrés procurador — lo que es que la misma
necesidad de los pastos de la dehesa nueva que de los de la de
y aunque el año que a aquellos valen menos bendidos por más
y montuosa la dehesa que lo que tal día dada al año, mucha
mayor ventaja se lograrán dando a este efecto la dehesa
dehesa que se va señalando a cada faja la tenue dehesa
dehesa y excluyendo los valles que están destinados para los pastos
incluyendo la dehesa podría valer diez y ocho mil rs. o más
y otros D. Fernando de la Cruz la a proveya y menos de diez
tos Diez y cinco mil rs. o más y quinientos alivian
dehesa) con que se conoce la dehesa nueva, y en la dehesa tan
dada a los labradores del término de la dehesa nueva la que
y su inferior calidad motivarían que la dehesa al año fuese
más pastos. Sin embargo de que otros Sr. Alcalde ordinario
D. J. Pérez Mayor propongan y ofrezcan equitativa para el
actual dehesa; por que aunque cuando lo cumplieran no debe
atenderse a ella sola, sino también al bien público de los
labradores, de que tanta conveniencia se sigue a la dehesa
dehesa y Male y a la República, y así mismo a la dehesa
de propios del Consejo; además de que su Maj. Católica
tiene destinada la dehesa nueva en virtud de los
Reales ordenes y interbiendo Mal licencia para establecer
con su dehesa de labor propios de trigo; de que total mente
carece esta dehesa. Con general consentimiento de los Señores
en años tan calamitosos como el actual en que se da el pan
de escasez y caro que ni en otros tiempos se ha visto por
se de su destino de esta necesidad; y para ello que el
dicho procurador, cuyo oficio es el mismo de bien común
no solamente no coaduna a este convenio, sino que antes
de su cumplimiento lo impugna en la instancia de que el



Caualleria del Reino por toda ella. Y la del Moral, y por
con consentimiento de los dueños, y permitidos el Ayuntamiento
y podría otorgarse quando quisieren que lleven las seguras
por sus tierras, pero como se ha de ver a briesa, en cuyo lugar
que emborran en sus tierras, y lo celebraran otros dueños, que
por el mismo tiempo pasan a la nueva que es mas pingue de
terras. A causa de su escusa en la primera vez los otros de
agua, molinos y molendas, y de que por estas razones se denegó
la facultad, es totalmente injusto y desestimable, por
que con las aguas señaladas en el otro Requeim. de sus
tierras. Sobre lo que se da menor bebida para todos los parajes
del pueblo como se proba en el Requeim. de sus tierras, los molinos
y molendas no pueden padecer el detrimento que se les ha
y menos siendo como es tierra tan llana, razones por que
Congregación aprobada fue el litigio anteriormente con que
mucho, y generalmente se deniega con ansia arbitrada por
sus tierras en la experiencia y conocimiento de la Summa Justicia
que del a denegarse, y aunque el verdad que a gozar
años que se interino el mismo no lo denegó a sus
no es para razón lo que lo celebraban, y señaladamente el
dicho. Dicho. Mucho se aver la pirada no fizo de
Realde ordinario por el estado noble, pero en el Consejo ab
esto que se hizo se hizo el raptor. Sea voto de una parra
lidad todo el resto de mucho pueblo que concurre los dos
por el tiempo de la de briesa, prueba clara de lo que
niente que en y de que el. Mucho se explica con obediencia
en forma de la esta que donde mas se da a credita, y se porta
sin efecto al Common que tiene a un Consejo que puede
se a hacer en su residencia, o ante el tribunal superior, es
en ponderar utilidades publicas de labrar la dicha nueva, lo
mas en la briesa, que solo poco podrian a promp tar sus
tas, impedim. que el pueblo militaría igualmente en la nueva
pero se da tan lesos de ser como dice el. Mucho que lo brian
labradores ordinarios de contados para de briesa por sus
de xamara, mas de cano de su tierra, y brian por a calidad
todo aditinz. de la nueva, y esta verdad se confirma
de celebrarse otorgado abieno con la solemnidad



SELO CUARTO. VALOR
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, containing names and dates.]

Cavillos. de guerra nuy en fe. die 15. de Mayo
de 1700. en un codice de
de mas de nuy en un codice de

de guerra nuy

Don Martin de Alarcón

Don Pedro Manzanera

Don Martin de Alarcón
de guerra nuy en un codice de
de mas de nuy en un codice de
de guerra nuy en un codice de
de mas de nuy en un codice de
de guerra nuy en un codice de
de mas de nuy en un codice de

Don Juan de Alarcón



Para despachar te oficio quarto

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QUATRO.**

Yo Pedro Mariano Barrio es: de Luis reusado. Señor
de la Real Audiencia de las Indias, de los Reinos de Castilla y de las Indias
por el señor Alcalde mayor de la Ciudad de Valencia y treinta
de Abril próximo. Precedente en igual de este y veinte.

La Carta orden del Señor Rey
para que como por el Consejo ordinario Excmo de la Real Audiencia de las Indias

orden que con el teniente que en su Vista por el Señor Rey
Inuy Señorio de los Señores D. Joseph Pizarro en orden de este

de de mes Sesión primera de los Señores de la Real Audiencia de las Indias
y de la Real Audiencia de las Indias de la Provincia de Aragona

de Don Compañia cada una Compañia de la Capitanía de
cuarenta y cinco, las señas, también de los Cuarenta y cinco

de la Real Audiencia de las Indias de la Provincia de Aragona
Compañia de los señas mayor, Ayudante, Capellan de los

de la Real Audiencia de las Indias de la Provincia de Aragona
absentado, y para deus de la Real Audiencia de las Indias de la Provincia de Aragona

de la Real Audiencia de las Indias de la Provincia de Aragona
Copia firmada de mimano xremiso a V. S. de la Real Audiencia de las Indias de la Provincia de Aragona

orden por la qual se obliga a subministras de Vestuario

Completo con Capas Mantillas y tapafueros, Handaruc
y Casaca de guerra y el Armamento de un como completo
y las Sillas con todos sus arreos para de las primeras
y el pie expresado, y ademas Treinta y Seis Cavallos
para la montura con la Calidad de que haya de ser con
de He Cuerdo y ademas que se concurre por la citada Capa
tilacion = es el Numero de S. M. J. de los buques de
Provincia concurren como lo puse en S. M. J. en la
de la para para la formacion de He de S. M. J. como
quinientos, Setenta y seis ombres y Cavallos que con
ponder deducidos de estos Numeros los Treinta y Seis
que o fue el Conde de S. M. J. de quarenta y ocho por Com.
Exclusos los S. M. J. que se de montar por el
exclusos tambien los tambores a quien an de dar Caus
los sus Capitanes y de cada pueblo de S. M. J. de
ombres y Cavallos a proporcion de los que a penas quando
con ocasion de la ultima guerra se formo el N. S. M. J.
entao a ser Coronel el marques de Lorenzana. queda
de los mismos Pueblos responsables al cumplimiento de
ombres y Cavallos que faltaren S. M. J. que el S. M. J.
m. J. de completo quiere S. M. J. que en estando He de
erido emplazado y acion en esa Provincia o fuera
della segun los Casos y S. M. J. que ocurran y S. M. J.
deenga por Combeniente ayano de Coraibos oficiales S. M. J.
Jenios. Tambores Caus Granaderos y Soldados Señallos



los Sueldos Pan y Tejada que los de los re. finientos del ¹⁰⁷
puediendo para el abono de uno y otro re. bitta & los Com
Sarios de guerra pero suplico se necesario tenerle em
pleado ~~haber de quedar y manutenerse los oficiales San~~
~~tenos tambien y Soldados en el recien de sus pueblos y~~
~~Casa en el caso de guerra y para la guerra de sus~~
~~Sueldos y lo San tenos tambien y Soldados la razon~~
~~de Pan y mas la de Tejada de los de los oficiales los Caia~~
~~los y seran pagados y ~~procurados~~ de una parte mensual~~
~~mente en virtud de ~~las~~ ~~procuradas~~ ~~Justicias de mi~~~~

respetuosos pueblos en ~~su~~ ~~procurados~~ los nombres
de cada oficial y Soldado y has ~~procurados~~ con sus Cau.
para acudir al servicio quando se les llame al ser
que un oficial podria ausentarse del pueblo de su resi
dencia que no sea con licencia por tiempo limitado
al Capitan General o Comendante P. de la dio
viniendo a qual de ~~solos~~ por la Via de Honor el
para cada Soldado ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~ de las Justicias
que se ~~de~~ ~~la~~ ~~limitacion~~ del tiempo que necesi
taren para la Defensa aqui ~~de~~ ~~que~~ ~~acudir~~
y Constando que ~~se~~ ~~reservado~~ en el tiempo de la misma
licencia se ~~com~~ ~~prehend~~ ~~era~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~oficiales~~ ~~y~~ ~~soldados~~ ~~que~~
hubieren usado de ella esta ~~de~~ ~~la~~ ~~Justificacion~~ que ayun
de estas Justicias para ser pagados ~~de~~ ~~los~~ ~~oficiales~~
y Soldados ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~es~~ ~~erzio~~
nes que Declarara ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~Andalucia~~
que ~~de~~ ~~los~~ ~~oficiales~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~avizian~~



para despacho de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y QVATRO

para que se haga entender como su real
 Animo es que para primero de Junio proximo se ha
 ven al menos firmadas sus Compañias y Asocias
 restantes el dia primero o quince de cada mes
 da que en esta Compañia y en el de lo demas que queda
 re fecho ~~de~~ pida de ~~de~~ de luego sus ordenes para
 Cumplim^{to} de la real Resolucion anejandose tambien
 que se estipulada en la Capitulacion del referido Com
 lo que para cada una para su cumplimiento y Cumplim^{to}
 por lo que toca a se pagado en lo que se abra la Va
 que corresponde de Cavallos a cada Pueblo de lo de cada
 partido por el orden y venia queda el Conde = D^{no} de
 Almedina Badajoz por el Rey de Navarra de mill de
 tercios y quinientos y quatro = el qual mandamos a los
 m^{rs} de su Real Consejo = D^{no} Juan de Posada
 Obispo de la granada sin que ninguno se oponga en
 la qual da b^{na} y en su favor se cumplim^{to}
 por ~~de~~ necesse b^{na} humana y no los
 de que se ~~de~~ tipo y firme de el n^{ro} se escipasen
 de Avila en sus dias de los de Mayo de
 m^{rs} de su Real Consejo =

[Handwritten signatures and names]
 Juan de Posada
 Pedro María de Cerezo





Mara de pados de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

acordada y se haze saber a todos los señores de esta
gobernacion de esta Real Audiencia de Badajoz, en lo
que toca a lo que se pide en el presente expediente
de don Juan de Melipon y don Juan de Moron

que por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1743
se dio a entender a los señores de esta Real Audiencia
que se les diese traslado de lo que se pide en el presente
expediente de don Juan de Melipon y don Juan de Moron
para que se les oya y contesten a lo que se pide en el
presente expediente de don Juan de Melipon y don Juan de Moron

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Villa de Badajoz a los veinte y tres
dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y quatro
Yo el Jefe de Justicia y Vexillo de la Real Audiencia
firmamos en esta Junta con el Sr. Fiscal y Sr. Promotor
de Real Audiencia, fernando presente la Real Audiencia
anteponiendo con el presente sobre la Real Audiencia
de Badajoz, que se le ha mandado que



SELO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

recau, queriendo dar a su cargo y cuando conyuntamente
y parejra con toda formidatad, y queno se sospeche
nada en el dho. haviendo precedido a cada
una de las dhas. juntas al dho. go. y haviendo
Bando de Muerte del orden de S. M. para que se
recau en virtud de lo que con unms. cony. y
may. y quando presente pagaron a cada uno de los
dho. siete soldados de Dragonos de Navarra en la forma
de la manera siguiente

Juan Jeronimo Moreno Huelas de Pedro Jeronimo
Moreno y de Isabel Antonia de Villano Cruz de Espavilla
de buena y razonable Dejado para que se le pague
de Navarra con una Cruz en la parte de Espavilla

de la Navia
Pedro de caruafal Polo hijo de Juan de caruafal y de
Juana Munoz Difunto Cruz de Espavilla de la Dejada
Cecilio Casiano con una ricahia en la finca
Alonso Salgado hijo de Alonso Salgado y de Juana de la Cruz
de la Villa de Payonable que para su guerra se le pague
de la Navia de la Cruz de Espavilla

Francisco Montan. Sup. Les. de franc. Martin
Alonso, y Maria Moana, vej. desta villa de buena
satura mellado de lagar de Sta. y si junto peli castano
Carrilangine con una vicatigenta pence
Juan Blanco Sup. Les. de Juan Blanco, y de
de Aguilar Difunta vej. de Sta. Mellad

pelicastro
Thomas Forville Sup. de Forville Cano y de
Rodriguez Difunta de Rayona de Quengo aya
no a bultada de cara abierto a los dos dientes
de adelante de lagar de Sta.

Que son los siete bultos de que se trata y se leyeron
sus May. han acordado que sea de los que leyeron
puesda mayor proporcionado para el servicio de Sta.
y mandaron se reconozcan los cavallos que ay en
el Pueblo capax de seron y de la heredad y man
Caray pondencia, y se mandaron tray a present
de los cinco de le han torada y se le repaaron en
Cilla, y Repera de la orden de N.º Indiferente
se manda que sea repaga prompta seualgan hay
de qualquiera medio, en el ynezin de los Ha
sus dados se acuerdan, y conceden no hallando
era, con caudales algunos de tener concurrencia
suposicion y pagados en sus exigencias lo que
deben aver de averno que se halla tocada con



para despachos de oficio cuatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Verimon en el cavallo =

De cinco años con el hierro del Margen

Otro cavallo blanco y canela que está en Baya de ciento latara calgado de pie y mano. Fabricado de cinco años con el hierro del Margen

Otro cavallo negro de quatro años con un cordón en la cabeza calgado de pie. Deje a los años con el hierro del Margen

que son los tres cavallos que se reconocieron sea en Baya y suplicando para el cumplimiento del cargo de Baya los que se acordaron con los dueños el blanco de los años en setenta y cinco y el negro con un cordón en la cabeza lo mismo y el color en setenta y cinco. Fue con la condición de que si no se repusieron los dichos cavallos se pagaría por el valor de los mismos. Los dichos oficiales determinados a esta fin los han de dar a tomar los dueños, los que en el presente se separaron; y se dio el día de setenta y cinco en la orden para la entrega de los cavallos y se dio el día primero de junio y se dio el día de setenta y cinco para esta remesa y se dio el día de setenta y cinco a Diego Antonio de los años de setenta y cinco



SELO QVARTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para espaldas de...
ram, a que se le entreguen por los sayos y condotes
Cavalleros y soldados, y personas ha de tener forma
necesarios los sayos y condotes para que no
en legitiere de los propios. dando de cada uno...
de sayos; y quanto solo ha de la agremiacion
familia de los soldados, y de cada uno...
3 lemos de sayos; de sayos lemos, y de cada uno...
3 sayos de cada villa, que el dho. Rey de castilla
co, le dio a cada uno = a Juan Francisco...
Miguel Blanco, aqui me se ha de saber...
to se el dho. Rey de castilla...
su acuerdo asi lo mandaron y firmaron =

Garcia fernz

Navas

Santaherz

Alonso Sanchez

Diego Sanchez

Diego Sanchez
Sordillo labado

Don Pedro Diaz
Deluna y Paz

Don Pedro Diaz
Deluna y Paz

10 de Pop

Ante mi

Diego Antonio

Diego Antonio

Aguero en la Villa de San Antonio en diez
del mes de Junio de mill seys^{ta} y tres^{ta} y tres^{ta} y tres^{ta} y tres^{ta}
trece. Los señores Justicia y Regimiento de la Villa
aquí firmaron quando se hizo en la Junta
de la Compañía de Comercio. Dieron que
el Aguero que se celebra en San Antonio en el mes
de Mayo por el ayuntamiento de San Antonio se nombró
al señor don Juan de los Rios de la Villa de San Antonio
que fue juez de la ciudad de Mérida y Contratación
de los indios y cavallos que en dicho aguero se
expresa para la formación de la ley con ayuda
de don Juan de los Rios de la Villa de San Antonio
cuya de haber se desechado uno de los cavallos
que fue el hijo de que tres años calgado
con su experiencia con el hijo de don Juan de los Rios
con el motivo de que se firmó en una
de las leyes de dicho ayuntamiento y con
el cargo de la Villa de San Antonio en el
día de la feria de San Antonio en el
no calgado del pie izquierdo y algunos días
en el día de la parte de adelante con el hijo
del Marqués. Aquel se requirió y se
sano la satisfacción del hacendado. Mustad
de Reyna. Licenciado en la cantidad de
Novecientos real vellón. No habiendo causa de
la propia de que se conyete y en fuerza

de

Calificación
1011
1012



Alo Mandado de S. M. en orden expedida
 y comunicada a esta villa, para el prompto
 cumplimiento de la compra de otros caballos, se balle
 en las villas de qualquiera queiere efectos, en tanta
 que se dava Resolucion, a los Habitantes propuestos,
 que no habiendo otros May prompts al presente
 de Ariner de Bulla, y este se Remite a la casa
 de Merida, y se hace su paga como Menudo fue
 Die a 1.º de Mayo, acordaron que a hora que
 tanto que se procuran otros efectos de este congo
 sesagen seiscientos y cincuenta libras de vellon de que
 efecto se cria de enyuto, para que con Gonz. y Juan
 gothard, y se hallan en poder de Joseph Rodriguez
 del Deyrto de Africa, y en en poder de Juan el
 Orano, donde se saca la equivalente cantidad que el
 pago de los trece caballos que se compraron, se haga
 luego adha en no de otro su caballo, quedando su
 May del responsable, y obligados al cumplimiento de
 cantidad de los caudales May prompts, de que con
 resp. y respecto de su caballo que se dio, y el
 sido que se le setudo entony para su despacho, fue
 que copada de otra mano, y esto lo cargo el
 que qual herrado, Mananque, y se del que
 Algo de Remite lo que faltan, volviendo a llevar
 una cosa, para la cantidad que se ha de sacar de



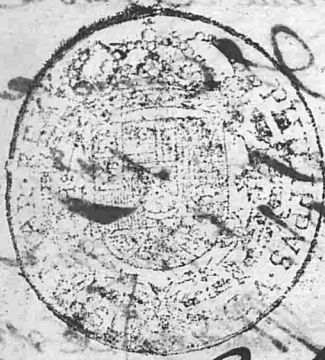


para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO 7 AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

efeso de Bally Deyache Libranja Contra
Joseph Perez dare millo cobrador de dho
efeso de entrega su Inyora y segu
aile Mordaron y firmaron =

[Handwritten flourish or signature]



Para despachos de oficio que to...

SELO QVARTO... ANO
SEMI SEISCIENTOS Y
TREINTA Y QUATRO

Al Sr. Alonso de Ortega Conde de Leon
y Toledo Marq. de San Antonio Gov. de las
Ciu. de Merena Val

Hago saber a S. M. Sr. Alcalde
Ordinario de la Villa de los Santos,
Como por el Correo Ordinario de V. M.
las Carras Ordene y seccion siguientes.

Respecto a Vener. Mandado S. M.
por Orden de V. M. de 17 de Mayo de este año
de veinte Cavallos que el Conde de la Roca
Coronel del Regim. de Prus. de Dragones ofrecio
deben aplicarse a los Regim. de Andaluzia se
serviran V. M. al disponer que en conformidad del
Primer Repartim. que se hizo de quinientos y seiscientos
seis Cavallos p. dho. Regim. y esta rematado a V. M.
Concha de diez de Mayo de este año se prevengan los
a Pueblos de los Partidos cumplan con la mayor punci-
tualidad el entrega de los Cavallos en peso que a
cada uno le corran repartidos advirtiendole que por esta
disposicion queda anulado, y sin surtir el segundo
Repartim. de quatrocientos y noventa y seis Cavallos que se
executo, y remite a V. M. Concha de Abril, y se

Orden

cas



Para despachos de oficio quatromita.


SEALO QUARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Y al mismo tiempo recivido de Dho. Sr. Intendente Conde de
 Valacion de las Villas que deuen dar quatro Soldados
 cada una para el Complot de las Docenas y ochenta
 ochos, que componen las seis Comp. de Dho. Ter.
 p. f. en el term. de quatro dias en cada una de
 mpto de Soldados y Compra de Carb. y en el
 term. los presenten en la C. de Madrid y que
 asi no lo hicieren para ir a la Plaza de
 Badajoz el Alcaide de primer Poro. y el del Reg.
 las practique con el referido term. Perseguir
 y grande se execute Cumpla y guarde el Conde
 nido de otras cosas que se oviere. y p. f. la Villa
 Lug. y sus Justicias lo observen asi, se despach
 Vereda con Inseccion de ellas y de Dho. Relacio
 y se deure. y tembran serim. en su Execu.
 perciuidos que si asi no lo hicieren enpermentar
 las referidas penas. y p. lo respectivo a esta C.
 haga saber en su ayuntam. p. f. Cumpla lo que
 su oblig. y lo firmo = A Maria de Antonia = P.
 Juan de Salas

La copia desta Carta orden que hego desta N. a. en onra
 de Julio y paray con lo referido y firmo en esta N. de
 Santos. Año dia y año de su Magestad

[Signature]
 Diego de Salas

Capitulo de las cosas que se han de hacer
 mandas y mando de yssuachon. Ceredy con
 su Excmo y la de yssuachon para que se
 en breve forma hazan dhas. Excmos.
 al Rey lades adha carta orden y venidera
 lo deprimen y sea su fin expreso y lo firmo
 su ^{na} M. Maguay. Juan de Saliz
 Escoria de dha. es orden y vino suplica
 a esta villa con el fin de el proceso, al
 y se dio cumplimiento y vino de dha. villa
 veyte y tres y quatro al dho. que conyete
 me y signo dho. Die me y.


 Sebastian de Ovedes

Diego Antonio
 de yssuachon

... de oficio ...



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Recursos =

En Navillas los Santos en ...
... de mil setecientos y treinta y cuatro





Para certificar de que en este año...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En este día de San Juan... se acordó... para el pago de los derechos de los arrendamientos...

tenúacasi' q' qu'abia en el bojal de la casa
por lo que tambien los detrahe: gran desca
mi'ento de disminucion por lo que en
dean perdido las cosas, y para que
de han y m'p'ac' cable el que si queda
por de sus am'iguaija de unos allos.
Conj'unt' no podese cumplir con
que es el camp de batalla: en la que
de de Vista del Cavallo, no pudiendo
de tiempo tambien y onta de alon a lo
como se ha y lo tiene mandado: y ha
Jose don Carlos armados que de
parado por: e han d'aron sus m'os: y
respeto de sus p'osoma la ventad
de los de los de m'curso de
pagados las p'os'as cosas que
tubiera algos de de de ver
proponiendo como propon para
de caudales mandaron se sa que
nia literal de m'curso para
por causa, como se vidiere se
aprovaron, y de de m'os de
efecto de de ordinario de m'ordinario, de
del maestro, que son las cosas de
p'os. de de los de los de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

Gonzalez

Navas

Dn^{do} Juan Carragal
Cortes

Francisco
Sabado

Gonzalo
Medo

Dn^{do} Pedro Diaz
Deluna y Paz

Alonso Sanchez

Luabeza

Dn^{do} Juan Murillo
Guancha

+ 1/10 pop

Barrolome

Sordillo Sabado

Barros

Diez Antonio

Dn^{do} Juan Manuel
Blanco

deza

En Doua Ngeras a dho. Le electo per su que
diec sus com. suky para en un a curas =
Blanco

En Navilla de los Santos en quindias almas
de sube en mill sita in unoz y diez y nueve



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Compuhenda de los sueldos de los señores de Badajoz =

Don Antonio de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Gonzalo Montaña
Amador

Pedro Fernandez
Resera

Gonzalez
Navas

Don Pedro Diaz
De Luna y Paz

Anselmo

Pedro Manuel

Curso para libranza
de los sueldos de

En virtud de los señores en los noventa y tres dias
de mes de mayo de mill setecientos y treinta y quatro
de los señores de Badajoz, se acordó que a los
señores de Badajoz se les pague y pague
para el cumplimiento de los sueldos de los señores de Badajoz
para el cumplimiento de los sueldos de los señores de Badajoz
que compuhenda de los sueldos de los señores de Badajoz
caudal de los señores de Badajoz de mill y quinientos y setenta
y cinco reales, que se pague a los señores de Badajoz

Lubenir' onygo, levalo' Caspunan^o. de la...
 Caudaly y paven de la acaudon y conpue...
 de la quaderne, y respuer... es pueno...
 los caudaly. Dord se sacaron y le valo' cau...
 y enabacion de hallar acordado...
 querao basas se pogan... cauda...
 y colous de brof. en furra de los...
 y ual... conpue... de la quaderne...
 con sus manos... de la buen... cauda...
 y p... de la...
 Dorn... a... de la...
 lo qual se... a... forma...
 don... los... que...
 despachado... en... de los...
 en... de la... lo firmaron =

Don Antonio Manuel de Castañaz
 y Caualy...
 Navas

Don...
 Don...
 Don...

Alonso Sanchez
 Pablo...
 Pedro Hernandez
 Juan Antonio
 Pedro...

Depa...
 La...
 contra...
 y...

a su Rexim^{to}. o q a p i a n e g a r g u s e e l l e n
y lo firmaron

Don Antonio Manuelo Garz Juanz
Don Manuelo Ramo Navas

Don Pedro Diaz de Luna y Paz
Don Juan Murillo
Don Saavedra
Don Alonso Sanchez
Saabe Juan

Barrolome
Sordillola bado
Pedro Hernandez
Becerra

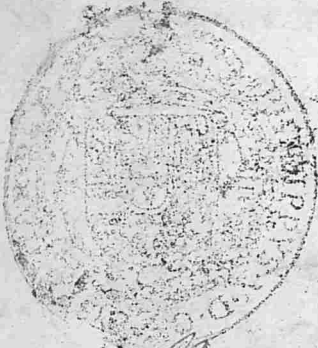
Amenu
Diego Antonio
dizon

Aguerdo gra
baar menta de
bloney alcaudal
dipropios gra
grax de lomey
Ultimon cavaller.

En la Villa de los Santos En Primer
Dia del Mes de octubre Diez Noiembre de
seca y tres y quatro a. Los Suyos
prim^{to} de ella que aqui firmaron estando en

para efectos de dicho quinquenio.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO,



Aguntamos como lo ha sido costumbre deponer
ques es sehan comprado treycavallos y sumo
para los rreales que se le repartieron a esta villa
por la forma del Reym de Dragones provincial, y
los dos vendio Man^{do} Fr^{ancisco} Vez de la villa
de la Puebla de San Cayetano y el otro de
Munillo Vez de esta cada uno en la cantidad de vein
te Doblones, y todos en tres mill seiscientos
veinte y seyma de vellon, y que sea pagado
ellos se negociara en cantidad acordaron sey
resaque de el dinero que prometo a los propietarios
este conyeto, y que se tienen habilitado estos
efectos que se tiene al tanto de cavallos y vestidos
de los soldados Piqueros y Dragones, en fuerza
de la orden de M^{do} comunicada a esta villa
por este efecto, y despachese libranza, contra
Juan Maria Blanco deponiendo de otros caudales
ley sea de los entresque se acuerda con firmas

D^o Antonio Manuel Garzhanz
Camasal Rangel Navas
Garzhanz
labado
Manuelillo
Castañeda

110

Pedro Hernandez
Beres...

Dionisio...

Baronoff

...

Diego Antonio

Pedro Mart...

dejos

Huevos
solados
sacados


En la villa de... en Doze dias...
de Noviembre de Mill...
es... y... de esta que aqui firmaron
estando con acuerdo con...
que...
de la forma...
se le repartieron...
y... se desecharon a Pedro...
Juan y Alonso...
... no tener...
... dando solo...
... de Juan...
... y ahora...
... con cargo...
se elevaron...
habiendo reconocido los...
se elevaron los siguientes

...



Pedro Manzano Cavero = Juan Cavallero = Joseph
 Montano Mataj = y Alonso Eximilto Carroye, hipo de Juan
 Eximilto Camacho Difunto. a lo qual se mandaron los
 señores de la Real Audiencia que se les pague lo que
 se les mande a marchar alajante donde se destinare
 su viaje. y se quite a Montano Eximilto.

D^{no} Antonio Manuel de Garza y Serrano O^{no} de Carroye
 = ~~Manuel de Garza y Serrano~~ Naval

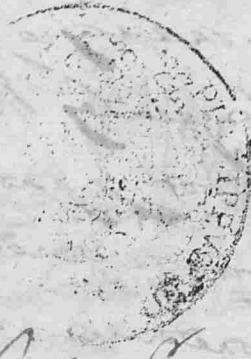
Gonzalo Montano amador Pedro Hernandez Becerra	D ^{no} Pedro Diaz Delunay Paz Antequera Diego Antonio de...	tip do D 
---	--	--

Academilitarios

En la Villa de Madrid en Veinte y ocho dias
 del mes de Nov^{bre} de mill setecientos y quatro
 años el Rey y Mexico de ella, que se firmaron
 el Rey y el Rey de Mexico de ella, que se firmaron
 Diferentes señores de la Real Audiencia de la
 Real Audiencia de Mexico de ella, que se firmaron
 el Rey y el Rey de Mexico de ella, que se firmaron
 don Pedro Juan Garcia de los Rios y hipo de Juan de
 Biuda y Montano de la Real Audiencia de Mexico
 de ella, como acinimo, Alonso hipo de Juan de
 tambien se sabe anteriormente, no se sabe



para despachos de oficio quatro mfa.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Seale, f. que a los 20 de mayo de 1734 en la ciudad de Badajoz
reunido a la oracion y se al. de mayo de 1734
alordaron sy. de mayo de 1734 en real
los 20 de mayo de 1734, y se
origen y se agitando real y de
los 20 de mayo de 1734, y se agitando
18. ... real que dice Juan Montano de Fran
19. ... Monto Mexon = y de la de Monto Gallego
de Monto Gallego; y mandaron se le haga
y se ejecuten entendidos como se hallan electos
de los 20 de mayo de 1734, y se firmaron =

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



+ 153

A Marques Dⁿ Antonio Gov^o de la ciudad de
 Lerena D^{ca} =

Hago saber a la Villa de los Santos como se ha
 visto de la ciudad he requisido la carta ordin^a y rela-
 zion q^d con el Arzobispo Gentil Urra Pouchi son del
 dho^s Dⁿ Sⁿ =

Mi mis Ralo a mano del dho^s la relacion
 de sus d^{ho}s soldados y cavallos q^d se venden
 en todas y lugares de este Partido de los
 xim^{os} de Badajoz y de las otras afines de las
 q^d dize se ven por las mas promptas y diligencias
 q^d se sin pérdida de tiempo con un centenario
 para la paga y no se fueran asi q^d el dho^s
 de primer voto con un pago de la q^d se queda
 practicando esta dize; de quedar de compra de
 cada uno y pero su Arzobispo de la dho^s Badajoz
 Dⁿ Juan de la Cruz y de los d^{ho}s y quatro. (B.
 Dⁿ de la Cruz y de los d^{ho}s y quatro. = C^o Marques
 de Antonio =

2004 2004

De los Santos quatro y quatro
 En la ciudad de Lerena a diez y nueve dias
 de Mayo de 1720. Yo el dho^s y quatro
 de los Marques de las dho^s y quatro. Y con
 el dho^s de los dho^s y quatro. Y con
 Justicia Mayor de la dho^s y quatro. Y con
 de los dho^s de los dho^s y quatro. Y con
 de los dho^s de los dho^s y quatro. Y con
 de los dho^s de los dho^s y quatro. Y con
 de los dho^s de los dho^s y quatro. Y con

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



El Marques de...
160

Hago saber a la Justicia de la Villa de los Santos
Como por el cargo ordinario de la Real Caxarra
ordenada en ella una Real Provisión que con
el Ponto de enjuiciamiento de los señores de

Amor. Muy Sr. mio. Sr. Joseph Antonio de los Rios
Real de las Milicias del Reyno en Arjona de Veinte y
cuatro de No. Sr. no pagado de sueldo por el
Sr. = Muy Sr. mio. Sr. de la Real Provisión

que me previene el Sr. Joseph Antonio que se
miendo el Sr. Antonio que en el Consejo de Indias
donde se ha formado el Real de las Milicias ay
algunos Mojos que quieren ser la suavia que se contentan

con de los Pueblos que sirven a la Real Caxarra
y en los otros de las tropas de que resulta el
servicio de las Milicias en la Real Caxarra
haviendo sido en Declarar lo quanto se ha

que el Sr. Antonio que se previene de
que se debe nombrar al Pueblo aunque
deya a entender a los voluntarios que
en uno de los de Infanteria con o de

se le trate de Desertor y que el que se
lo hubiere requerido sin obligacion de
a las Milicias siempre que se le llamare, o lo
oficialmente se le requiriere, con calidad que todo

El Estado Militar que tuviere Voluntad de
asistir en los Peñinos de Mexico queda a su
libre merced, pudiendo seguir a los Oficiales
de la Milicia, en el caso aytado a fin de que
pueda serle facilitada la salida de su capitán, no
de ser el Sr. Sr. Mayor, o ayudante en el caso
de que se hubiere caído en la milicia, y para
dejar luego a elegir al Sr. Sr. Mayor, o donde
el Estado de Empleo. Otra

Asimismo ha quedado el Sr. Sr. Mayor en diez y nueve
años de los Pueblos que concurren a la
mayor de los Peñinos de Mexico, para hacer
Peñinos en todo el Conocimiento de la Milicia
del Sr. Sr. Mayor de la causa del Partido a quien se
Ayudados, pudiendo a todo esto de la Milicia
en ello, que es de Representación de la Milicia, segun
Ordenes y Resoluciones de Sr. Sr. Mayor, que se han
municado, Constando de la experiencia de algunos
que han ido a los Peñinos de Guerra, y los Pueblos
o cacionaron Peñinos, y se en contraron sus
Evidencias, Condiendo Conyegro con las Decla-
raciones de la Ordenanza, y particulares Reso-
luciones de Sr. Sr. Mayor, toda lo que el Partido al
de su Sr. Mayor, que se hace entiendo a la
quidad, y Pueblos, Conyegro, entiendo en la
mayor de los Peñinos, y se observan
de Sr. Sr. Mayor. Lo que Partido al Sr. Sr. Mayor

Incluy^a cumplim^{to} floguetora aya capital
 y demas pueblos de su partido en lo Pyguri
 to a los soldados con que deuen conguenir
 La forma^a de un voto Don P^o de
 Vilij^o de la aldea de Badajoz treyendo
 de mill se^{ta} y tres y quatro B. M. de
 su m^o y. de thesoro con un A. Marquez et
 A. M.

Sezo yna orden de la Honra de 1735 y se
 dio cumplim^{to} floguetora de cana^a y
 Heitor, y floguetora de Diego Antonia de



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper.]



millesevieros de p... de... de... de...
pa... de... de... de... de...
Estanna... para... de...
Joseph... natural de...
alos de cuerpo...
can... de...
naran... de...
de... de...

de Sta. Auilla

Alonso... Camacho... natural de...
ab... de...
bueno...
ser... de...
de Maria... la Cruz...
de... de...

de Sta. Auilla

Alonso... Baquez... natural de...
Escho... de...
de... de...
de... de...
de Maria... Baquera...
de... de...

de Sta. Auilla

Juan... natural de...
de cuerpo...
en... de...
de... de...
de Maria...
de... de...

de Sta. Auilla

Ben... de...
de... de...
en... de...
de... de...
de... de...

de Sta. Auilla

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Canal

H





De a despachos de offi lo quatorciento.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Al Sr. Capitan de la Plaza de S. Pedro de Carmona
No osano dar licencia de regir caudales de
la Real Comandancia de S. Pedro
Don el Cavallo de Manu en asun de su de en estado
duras

Por lo qual conve lo que en sus ptes de
servir mandando que se mande a los ptes
como se sigue en la orden de lo ptes
Cavallo de Manu de toro

[Signature]

[Signature]

Don el Sr. de Manu de su de en estado
dia de su de su de

[Signature]

A cuando =
Don el Sr. de Manu de su de en estado
dia de su de su de



Para despachos de este quarto nro.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Despues de haberse juntado como lo agoran bran
diferentes personas se han por el suministro de
cada uno de los quatro solo ad el quatro cada uno
dar para el cumplimiento de lo que para de ay dau' la para
la provision y formacion de un vino. Deseu' al de drag.
y es necesario que para esta con datta para la qual
aforaron los de ay en omnia capitales de yaxus
dan para a chaplaza con los expusos solo ad el
y para los gastos de honor. Manutencion de mas partes
y de ando fuer se libren sus venidas de un llon en una
efectu de los p. de y de ay y sus depon' uando.
que su acuerdo es lo a foraron y formaron

Dn Dn Pedro de Toro
Cortez Gonzalez Montano
Acañado

Dn Pedro Diaz
Belunay Paz
Barrolo me
Sordillo labado

Alonso Sanchez
Lobedero

110
110
110

Pedro Navarro

Donde se libraron de primera este acuerdo de y de ay

[Signature]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Relacion de los libros de honor y Nobleza de los señores
de las casas, en la conde de Badajoz, en la villa de
Caceres de los señores de las casas de los señores de
Badajoz, de los señores de las casas de los señores de
Badajoz

15.0
18.0
19.0
20.0
21.0
22.0
23.0
24.0
25.0
26.0
27.0
28.0
29.0
30.0
31.0
32.0
33.0
34.0
35.0
36.0
37.0
38.0
39.0
40.0
41.0
42.0
43.0
44.0
45.0
46.0
47.0
48.0
49.0
50.0
51.0
52.0
53.0
54.0
55.0
56.0
57.0
58.0
59.0
60.0
61.0
62.0
63.0
64.0
65.0
66.0
67.0
68.0
69.0
70.0
71.0
72.0
73.0
74.0
75.0
76.0
77.0
78.0
79.0
80.0
81.0
82.0
83.0
84.0
85.0
86.0
87.0
88.0
89.0
90.0
91.0
92.0
93.0
94.0
95.0
96.0
97.0
98.0
99.0
100.0
101.0
102.0
103.0
104.0
105.0
106.0
107.0
108.0
109.0
110.0
111.0
112.0
113.0
114.0
115.0
116.0
117.0
118.0
119.0
120.0
121.0
122.0
123.0
124.0
125.0
126.0
127.0
128.0
129.0
130.0
131.0
132.0
133.0
134.0
135.0
136.0
137.0
138.0
139.0
140.0
141.0
142.0
143.0
144.0
145.0
146.0
147.0
148.0
149.0
150.0
151.0
152.0
153.0
154.0
155.0
156.0
157.0
158.0
159.0
160.0
161.0
162.0
163.0
164.0
165.0
166.0
167.0
168.0
169.0
170.0
171.0
172.0
173.0
174.0
175.0
176.0
177.0
178.0
179.0
180.0
181.0
182.0
183.0
184.0
185.0
186.0
187.0
188.0
189.0
190.0
191.0
192.0
193.0
194.0
195.0
196.0
197.0
198.0
199.0
200.0
201.0
202.0
203.0
204.0
205.0
206.0
207.0
208.0
209.0
210.0
211.0
212.0
213.0
214.0
215.0
216.0
217.0
218.0
219.0
220.0
221.0
222.0
223.0
224.0
225.0
226.0
227.0
228.0
229.0
230.0
231.0
232.0
233.0
234.0
235.0
236.0
237.0
238.0
239.0
240.0
241.0
242.0
243.0
244.0
245.0
246.0
247.0
248.0
249.0
250.0
251.0
252.0
253.0
254.0
255.0
256.0
257.0
258.0
259.0
260.0
261.0
262.0
263.0
264.0
265.0
266.0
267.0
268.0
269.0
270.0
271.0
272.0
273.0
274.0
275.0
276.0
277.0
278.0
279.0
280.0
281.0
282.0
283.0
284.0
285.0
286.0
287.0
288.0
289.0
290.0
291.0
292.0
293.0
294.0
295.0
296.0
297.0
298.0
299.0
300.0
301.0
302.0
303.0
304.0
305.0
306.0
307.0
308.0
309.0
310.0
311.0
312.0
313.0
314.0
315.0
316.0
317.0
318.0
319.0
320.0
321.0
322.0
323.0
324.0
325.0
326.0
327.0
328.0
329.0
330.0
331.0
332.0
333.0
334.0
335.0
336.0
337.0
338.0
339.0
340.0
341.0
342.0
343.0
344.0
345.0
346.0
347.0
348.0
349.0
350.0
351.0
352.0
353.0
354.0
355.0
356.0
357.0
358.0
359.0
360.0
361.0
362.0
363.0
364.0
365.0
366.0
367.0
368.0
369.0
370.0
371.0
372.0
373.0
374.0
375.0
376.0
377.0
378.0
379.0
380.0
381.0
382.0
383.0
384.0
385.0
386.0
387.0
388.0
389.0
390.0
391.0
392.0
393.0
394.0
395.0
396.0
397.0
398.0
399.0
400.0
401.0
402.0
403.0
404.0
405.0
406.0
407.0
408.0
409.0
410.0
411.0
412.0
413.0
414.0
415.0
416.0
417.0
418.0
419.0
420.0
421.0
422.0
423.0
424.0
425.0
426.0
427.0
428.0
429.0
430.0
431.0
432.0
433.0
434.0
435.0
436.0
437.0
438.0
439.0
440.0
441.0
442.0
443.0
444.0
445.0
446.0
447.0
448.0
449.0
450.0
451.0
452.0
453.0
454.0
455.0
456.0
457.0
458.0
459.0
460.0
461.0
462.0
463.0
464.0
465.0
466.0
467.0
468.0
469.0
470.0
471.0
472.0
473.0
474.0
475.0
476.0
477.0
478.0
479.0
480.0
481.0
482.0
483.0
484.0
485.0
486.0
487.0
488.0
489.0
490.0
491.0
492.0
493.0
494.0
495.0
496.0
497.0
498.0
499.0
500.0
501.0
502.0
503.0
504.0
505.0
506.0
507.0
508.0
509.0
510.0
511.0
512.0
513.0
514.0
515.0
516.0
517.0
518.0
519.0
520.0
521.0
522.0
523.0
524.0
525.0
526.0
527.0
528.0
529.0
530.0
531.0
532.0
533.0
534.0
535.0
536.0
537.0
538.0
539.0
540.0
541.0
542.0
543.0
544.0
545.0
546.0
547.0
548.0
549.0
550.0
551.0
552.0
553.0
554.0
555.0
556.0
557.0
558.0
559.0
560.0
561.0
562.0
563.0
564.0
565.0
566.0
567.0
568.0
569.0
570.0
571.0
572.0
573.0
574.0
575.0
576.0
577.0
578.0
579.0
580.0
581.0
582.0
583.0
584.0
585.0
586.0
587.0
588.0
589.0
590.0
591.0
592.0
593.0
594.0
595.0
596.0
597.0
598.0
599.0
600.0
601.0
602.0
603.0
604.0
605.0
606.0
607.0
608.0
609.0
610.0
611.0
612.0
613.0
614.0
615.0
616.0
617.0
618.0
619.0
620.0
621.0
622.0
623.0
624.0
625.0
626.0
627.0
628.0
629.0
630.0
631.0
632.0
633.0
634.0
635.0
636.0
637.0
638.0
639.0
640.0
641.0
642.0
643.0
644.0
645.0
646.0
647.0
648.0
649.0
650.0
651.0
652.0
653.0
654.0
655.0
656.0
657.0
658.0
659.0
660.0
661.0
662.0
663.0
664.0
665.0
666.0
667.0
668.0
669.0
670.0
671.0
672.0
673.0
674.0
675.0
676.0
677.0
678.0
679.0
680.0
681.0
682.0
683.0
684.0
685.0
686.0
687.0
688.0
689.0
690.0
691.0
692.0
693.0
694.0
695.0
696.0
697.0
698.0
699.0
700.0
701.0
702.0
703.0
704.0
705.0
706.0
707.0
708.0
709.0
710.0
711.0
712.0
713.0
714.0
715.0
716.0
717.0
718.0
719.0
720.0
721.0
722.0
723.0
724.0
725.0
726.0
727.0
728.0
729.0
730.0
731.0
732.0
733.0
734.0
735.0
736.0
737.0
738.0
739.0
740.0
741.0
742.0
743.0
744.0
745.0
746.0
747.0
748.0
749.0
750.0
751.0
752.0
753.0
754.0
755.0
756.0
757.0
758.0
759.0
760.0
761.0
762.0
763.0
764.0
765.0
766.0
767.0
768.0
769.0
770.0
771.0
772.0
773.0
774.0
775.0
776.0
777.0
778.0
779.0
780.0
781.0
782.0
783.0
784.0
785.0
786.0
787.0
788.0
789.0
790.0
791.0
792.0
793.0
794.0
795.0
796.0
797.0
798.0
799.0
800.0
801.0
802.0
803.0
804.0
805.0
806.0
807.0
808.0
809.0
810.0
811.0
812.0
813.0
814.0
815.0
816.0
817.0
818.0
819.0
820.0
821.0
822.0
823.0
824.0
825.0
826.0
827.0
828.0
829.0
830.0
831.0
832.0
833.0
834.0
835.0
836.0
837.0
838.0
839.0
840.0
841.0
842.0
843.0
844.0
845.0
846.0
847.0
848.0
849.0
850.0
851.0
852.0
853.0
854.0
855.0
856.0
857.0
858.0
859.0
860.0
861.0
862.0
863.0
864.0
865.0
866.0
867.0
868.0
869.0
870.0
871.0
872.0
873.0
874.0
875.0
876.0
877.0
878.0
879.0
880.0
881.0
882.0
883.0
884.0
885.0
886.0
887.0
888.0
889.0
890.0
891.0
892.0
893.0
894.0
895.0
896.0
897.0
898.0
899.0
900.0
901.0
902.0
903.0
904.0
905.0
906.0
907.0
908.0
909.0
910.0
911.0
912.0
913.0
914.0
915.0
916.0
917.0
918.0
919.0
920.0
921.0
922.0
923.0
924.0
925.0
926.0
927.0
928.0
929.0
930.0
931.0
932.0
933.0
934.0
935.0
936.0
937.0
938.0
939.0
940.0
941.0
942.0
943.0
944.0
945.0
946.0
947.0
948.0
949.0
950.0
951.0
952.0
953.0
954.0
955.0
956.0
957.0
958.0
959.0
960.0
961.0
962.0
963.0
964.0
965.0
966.0
967.0
968.0
969.0
970.0
971.0
972.0
973.0
974.0
975.0
976.0
977.0
978.0
979.0
980.0
981.0
982.0
983.0
984.0
985.0
986.0
987.0
988.0
989.0
990.0
991.0
992.0
993.0
994.0
995.0
996.0
997.0
998.0
999.0
1000.0

6
D. 4-6
D. 25-26
D. 6
D. 38-28
D. 20
D. 35
D. 3 26

En la ciudad de ...

2123

... en ...

Q. 15

En pie ...

Q. 10

... de ...

Q. 11

... de ...

... de ...

Q. 31

... de ...

... de ...

Q. 08

... de ...

... de ...

Q. 04

... de ...

... de ...

... de ...

Q. 28

... de ...

... de ...

10255

... de ...

... de ...

... de ...

55.0

... de ...

... de ...

28.0

... de ...

... de ...

... de ...

fanga = ocheu l... a Mr. de... 0255-10

guariponta Quarenta... 0-82-8

porcino... 0-0-16

chocho... 0-16

da... 0-0-3

se... 0-0-3

na... 0320

Qu... 0320

de... 0320

vi... 0320

ave... 0320

116
110
110



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. Some numbers and words are visible but difficult to decipher.]

En Nueva y Le Santos es - ...



Agencia de Badajoz

D. Pedro de ...

D. Pedro ...
Deluna ...

Monte ...
Luis ...

110
D. ...
Sordillo ...

Miser ...
Pedro ...

Se despacha la libranza ...
en el mes de ...

En la villa de ... en ...
mill ...
haun ...
br ...
Caud ...
el ...
chou ...
de haun ...
con ...
cada ...
di ...



Dada del pacho de o...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

*dilatacion...
dijo...
proximo...
dijo...
se...
al...
p...*

dehesa, para...
causas en la...
Su Cuerdo...
que...
nombrado Manuel...
nombrado...
donde...
el...
que...
que...

Pedro de toro

Don...
corte

Don Pedro Diaz Alonso Sanchez
de Luna y Paz

Y...
año

+ 100...
Parolome
Sordillo labado

Pedro Hernandez
Perez
Perez

Leopoldo...



SEPTIEMBRE DE 1800
Y EN EL MES DE OCTUBRE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



guro para ser cargo de su oficio, y de cada pueblo
deven pagar las carnes de los cerdos por el dicho
y como lo baxa en el dho. y despues de cumplido
todo de cada uno de los dichos pueblos de cada
uno lo envague a la dha. ciudad. Tomando para
ellos, por el dho. sueldo para el dicho sueldo
y de los dichos pueblos de cada uno de los
dha. que de benden en cada uno de los pueblos
como se ha dicho en cada uno de los pueblos de cada
uno de los dichos pueblos de cada uno de los
cumplido de los dha. expresados en cada uno de
como se ha dicho en cada uno de los pueblos de cada
Bada y de cada uno de los pueblos de cada uno de los
quien los dichos pueblos de cada uno de los pueblos de cada
los dichos pueblos de cada uno de los pueblos de cada uno de los

Amo
En la ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años. Yo el dho. Rey en su Real Audiencia de Valladolid mandamos que se cumpla lo contenido en el dho. Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid de diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años. Y para que se cumpla lo contenido en el dho. Real Cedula mandamos que el dho. Real Cedula se cumpla en todas las ciudades, villas, lugares y aldeas de su Real Audiencia de Valladolid. Y para que se cumpla lo contenido en el dho. Real Cedula mandamos que el dho. Real Cedula se cumpla en todas las ciudades, villas, lugares y aldeas de su Real Audiencia de Valladolid. Y para que se cumpla lo contenido en el dho. Real Cedula mandamos que el dho. Real Cedula se cumpla en todas las ciudades, villas, lugares y aldeas de su Real Audiencia de Valladolid.



SELO QVARTO.
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Para el pago de off. io que
Mora del Rey se origina para el pago de cuia de
seguro de la yerravan apasionados: Sobu auanne
penta ay pluto puidiente erdho m. v. i. b. n. a. l. S. i. p. e. r.
fuen de m. d. e. r. se. G. o. n. s. f. e. r. v. i. s. p. a. n. t. i. c. u. t. a. n. t.
y del uia de pluto, cuiá podesta ha en sus m. d. e. r. e. h. n.
ha un acuo y caue per su uia de alguno omor g. a. s.
adhs bonados lemanor: es fuerza de b. i. p. u. a. d. o. m. a. l.
de pacto. Mor dora se hoja faun a B. a. d. a. j. o. z.
zaly Mayor al d. h. e. bonado conz de la m. f. u. e. d. o.
y p. h. e. r. e. m. a. r. r. a. p. u. d. i. e. n. d. o. s. e. n. a. u. i. d. e. l. e. r. u. d. e. f. e. r. e. s.
adu Nouadan, Gu emb. l. e. r. m. u. r. d. e. S. a. n. d. i. o. s. p. u. e. m. p. t. u. o. r. i. o.
de l. e. b. e. r. e. y. c. o. n. p. a. n. e. t. a. a. u. s. a. r. d. e. l. u. a. s. f. u. e. r. a. s. d. e. l. a. d. i. a. d. a. n.
y Capita la m. p. o. r. t. u. r. a. c. o. n. s. u. s. m. d. e. l. e. r. e. s. p. u. s. o. d. a. l. u. a.
u. o. r. z. e. l. i. h. y. a. y. d. h. o. p. o. d. i. m. e. r. u. b. e. r. n. a. d. i. o. s. c. o. n. l. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n.
de l. e. a. n. a. r. i. p. a. r. i. o. n. p. a. r. a. l. a. s. t. r. e. n. u. i. o. n. e. s. p. e. g. a. d. a. s. c. o. n.
a. p. e. r. u. i. u. i. e. n. t. e. s. h. u. i. d. o. p. o. s. a. d. o. s. d. h. o. d. e. d. i. o. s. p. o. s. a. r. u. n.
s. u. s. m. d. e. l. e. r. e. s. a. l. l. e. r. m. i. t. i. o. n. l. e. g. u. i. m. a. r. a. p. o. s. t. u. r. a. a. l. a. p. e. r.
l. o. n. a. o. p. e. r. s. o. n. o. s. y. p. a. r. a. u. i. e. n. t. e. s. l. o. f. i. r. m. a. r. o. n. l. e. r. m. d. e. s.

D. n. de
D. n. de Carvajal Pedro de Toro
D. n. de Pedro Diaz Alonso Sanchez
D. n. de Luna y Paz
D. n. de Sordillo labardo
D. n. de Pedro Hernandez
D. n. de Pedro Maldonado

Relacion de los gastos que se hizo Joseph Morcillo Mayor
 como de Conde de Oropesa. Doy causas en la contaduria
 de los tres años de la compra de los caballos de Oropesa
 para adharlos a la Compañia de Oropesa a las veces de Badajoz
 por, y para los que se emagazaron en el dho. Lugar
 de Oropesa, y son los siguientes

- ~ Una fanega de avena para el gasto
 y manutencion del dho. caballo, y cada
 quatro meses, segun Carta 0.13
- ~ Ruben y medio que se causaron de oro
 de plata, y de otras cosas para el dho. dho. dho.
 de Oropesa, y fue en el dho. dho. para el dho.
 de Oropesa, y de Oropesa, y de Oropesa 0.09-4
- ~ Unos de plata de la Compañia de Oropesa
 de Oropesa 0.01-30-
- ~ Unos de Oropesa de Oropesa de Oropesa
 de Oropesa 0.02-32
- ~ Unos de Oropesa de Oropesa de Oropesa
 de Oropesa 0.05-22
- ~ Unos de Oropesa de Oropesa de Oropesa
 de Oropesa 0.05-22
- ~ Unos de Oropesa de Oropesa de Oropesa
 de Oropesa 0.04-8
- ~ Unos de Oropesa de Oropesa de Oropesa
 de Oropesa 0.11-8
- ~ Unos de Oropesa de Oropesa de Oropesa
 de Oropesa 0.06-3

Cumplido con lo que se manda en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

causa de la Real Audiencia de Sevilla por el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

Pura y sencilla

unico sepelido en el Cementerio de San Juan de los Rios

salen de la Real Audiencia de Sevilla por el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

con que se mandó en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

las expresadas

delegadas de posesion en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

delegadas de posesion

Impone el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

de delegadas de posesion en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

que se mandó en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808

D. Joseph Francisco
de Melgosa y Saura

6 de febrero de 1755.

A
Señor

de que esta d.
cumplido con la entrega
de los soldados y Cau.
de la Compañia de Repart.
de la Regim. de Drag.
por este Decreto
contar a esta p.
decho la entrega de
daver cumplido
Luis de...

Joseph Montano Varino y
Mayordomo del Consejo de la
de Los Santos = puesto a los pies
de Ns. Condebido Rendimiento
Digo que Sauréndore Cumplido
Con la entrega de siete Soldados
y siete Cau. para el Regim. de
Dragones Provincia de A.
no Semeda Visto de ella orna
zon por de Conste de Noa en
trega, a dhas. pues aunque lo
pedido al Comisario R.
de Guerra medio p. y puesta
notema orden de Ns. para den
lo p. lo que =

Supp. a Ns. Se acaba mandare
Semede dho Visto que en ello
Vista meared de Ns =

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]



Faint handwritten text, possibly a signature or date, with a horizontal line below it.



Acuerdo para allanar el
de enero de 1820 Vestidos

en Navilla de Cabanos en su





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Brus de febrero de mill seiscientos y treinta y cinco.
los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...
dize que se ha de dar un traslado de lo que se contiene en el...
de Brus de febrero de mill seiscientos y treinta y cinco.
los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...
dize que se ha de dar un traslado de lo que se contiene en el...
de Brus de febrero de mill seiscientos y treinta y cinco.
los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...
dize que se ha de dar un traslado de lo que se contiene en el...

Cuiusmodi... libere... y lo que amara... los Indios...

Don Pedro de Toro... Inzian... labado...

Don... amor... amor...

Don Pedro Diaz... amor...

Del... amor...

Don... amor... amor...

Don... amor... amor...

Don... amor... amor...

En... amor... amor... amor... amor...



En el lugar de la Villa de los Santos por mano de su Secretario
Juan de Blanes y de los señores de su casa y de su casa
de la Villa de los Santos por el año de mil y ochocientos
y diez y siete años y fiestas de su casa y de su casa
de los señores de su casa y de su casa

1818

Amague y de su casa

81-8
932110
SSD
fano

8-921
h
56
96
-6
h1



Sanctus Pontificatus de Badajoz

nos: Apud mala famulatus in clivis multa merita
na ab publico emitta conprehendit, agrorum
ab eni adory & liguas eni clivis cas como
alany naja am nuda in caud, eni per
u. n. s. quibus in sy uisus res por sible de
quino tenent: In n. s. p. an quita clivis
sonos quino an quino eni cuar lo, mediam
caud in quoy para y la caud. no se teclen
aloriquas in quoy eni quoy: In clivis
congrat aloriquas in quoy tenenda manifeston
p. n. s. quibus in n. s. p. an quita clivis
Le Bungalé el día de Abril de 1535

El primeros fin en la guerra de guerra

En lugar del dho Diego Romo ausente non brian exp. dho dho Casado en su dho

En lugar dho Pedro Guizado ausente non brian a dho dho de Redon del mas lo dho dho dho

En lugar dho Juan de la Cruz para el dho dho dho de las mayores de Juan de la Cruz calle de la

En lugar dho Camilla, ausente non brian a dho dho dho Camilla

En lugar dho Pedro Cordes ausente non brian a dho dho dho Casado en su dho

En lugar dho Diego Rodriguez Zamorano a dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En lugar dho dho de la Cruz dho Casado en su dho dho dho de la Cruz dho Casado en su dho

En el mes de...
en el mes de...
en el mes de...
en el mes de...



Para despachos de oficio quatro to.

**SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

efectos. y de don'to acordaron mandaron firmar
con sus señas = Pedro de toro

García
12 de mayo

Don Juan

Gonzalo montano
amador

+ 10 de

Don Pedro Diaz
de Luna y Pozo
Pedro Hernandez
Bueno

Proton

Don Pedro María Linares

mediante lo qual condizio^{ta} a D. Pedro de ...
Por tanto de dho cau. En esta Ciudad de ...
Corta y por sequen^{ta} y ... dando le un dno ...
partiendo, Medios mas por porcion de ...
y para de la ... y respecto de ...
D. Pedro de ... quien de ser ...
en esta ... y para que les ...
que ... Los ... como ...
esperando, manda ...
de ... para ...
que ... Los ...
dicho D. ... de ...
que ...
de cada una, y como ...
cumplido ...
que ...
que ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

[Signature]
Pedro ...

En ... de ... en ... dias ...
de ... y ... años los ...
... no ...
...
... en la ...
de ...



ualdetoro di fronto y de leonor Gor. de edad de veinte y seis años pocomas o menos de buena estatura peli negro las orejas de barua ojos pardos claros

n en lugar de andres granado Juan Vidal Marin de seiscientos y un años mozo soltero hijo de Pedro Vidal y de ynes Gor. alto zenzeno peli las orejas ojos pardos sin pelo de barua n en lugar de fran Gor. Penal abuan Gor. mozo soltero de seiscientos años alto zenzeno peli queiroca encasiano Blanco de cara ojos pardos hijo de Juan Gor. Camuaya y de ysa uel Montana

n en lugar del dho fran castilla asu hermano Diego castilla de diez y ocho años zenzeno de buen cuerpo peli las orejas negro abultado de rejar ojos pardos hijo de Marcos de castilla y de suana Montana

n en lugar del dho Joseph Rodriguez zamorano y por auer huído andres Galeas quien fue nombrado por prouidentia sexremite asu hermano fran Galeas hijo de Juan Galeas y de Leonor de los Riecs de diez y ocho años algo robudo de buena estatura ojos pardos

n y por auerse aprehendido al dho Pedro cordero se omi te de la car al dho Pedro ortiz sin embargo de la recepcion que tiene puesta de libertad por auer sido auerdo sin pena ni rro de ella = y lo firmaron sus mercedes = en xreng = caida bale =

Dn Dn Juan Camuaya

Pedro de ...

...

Juan ...



Seis reales de efecto quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

903 =
En la villa de los Santos en diez y siete
de mayo de mill setecientos y treinta y cinco
Yo el Sr. D. Juan de Moya, Alcalde de los Santos, y
Yo el Sr. D. Juan de Moya, Alcalde de los Santos,
por el Sr. D. Juan de Moya, Alcalde de los Santos,
como lo acordaron los señores
regidores, por quanto se ha cumplido
esta villa con la fuerza de las señas de
mil y dos reales de vellón de ella, a la cual se
dada por el Sr. D. Joseph de Moya, y
con el Sr. D. Juan de Moya, y
señalados de las señas de
y que eran capaces para hacer el Sr. D. Juan de Moya,
quien de vez en cuando se ha de
no tener necesidad de hacer de
y por lo que se ha de hacer de
dados, y que para ella se ha de
señalados no puede practicarse con otros señas de
edad y en sus años de la villa de los Santos
y que a uno o algunos de los señas de los Santos
gloriosos y solitarios de don Juan de Moya, y
son señas de la villa de los Santos, y que
de los campos de don Juan de Moya, y que
y que no han de ser de la villa de los Santos,
y que se ha de hacer de la villa de los Santos,
y que se ha de hacer de la villa de los Santos,
y que se ha de hacer de la villa de los Santos,
y que se ha de hacer de la villa de los Santos,
y que se ha de hacer de la villa de los Santos,





SELO QVARTO. AN.
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Cada dos meses nuevos serosaz, son qm dizegan se atinan
en cultivos del campo proprio. Mediante lo qual proce-
dieron sus Mage. a la eleccion de dho soldado
en lugar de dho dho Juan de bucharon en la ma-
nera siguiente =

Don Pedro con dho soldado electo, se dio a dho dho Juan
dho don temalhe coracon. Nombran sus Mage. a dho
Juan de dho dho =

Don Diego con dho soldado electo, se dio a dho Juan
de dho dho =

Don Manuel con dho soldado electo, se dio a dho Juan
de dho dho =

Don Pedro con dho soldado electo, se dio a dho Juan
de dho dho =

Don Joseph con dho soldado electo, se dio a dho Juan
de dho dho =

Don Juan con dho soldado electo, se dio a dho Juan
de dho dho =

Don Pedro con dho soldado electo, se dio a dho Juan
de dho dho =

581 seajuntan: ad hunc y para d[omi]na de los. p[er] a[n]te
 go, dando le. lo m[er]c. n[ue]s[tra]s para los gentes de lo com[un]
 2. uno de lo con[tra]da que con su con[tra]da qu[er]ido de
 g[er]mado y d[omi]no. capitular. se despache luego la libranza
 con su pendiente, men[ua]ndo dicho m[er]c. de con[tra]da. lo que
 obuen de m[er]c. d[omi]no de lo m[er]c. n[ue]s[tra]s. y se libranza de
 l[ib]eracion, de los quales de lo que m[er]c. n[ue]s[tra]s. y se argos vado
 en lo de con[tra]da. de los de lo de con[tra]da. y qu[er]ido de m[er]c.
 y libranza y qu[er]ido. en el con[tra]da de lo de con[tra]da. y se libranza de
 con[tra]da y firmaron los m[er]c. n[ue]s[tra]s. = en m[er]c. n[ue]s[tra]s. y qu[er]ido de m[er]c.

D[omi]no, can[on]ical de la catedral de Badajoz

Garcia de
 labado

131-4
 de los nos.
 de m[er]c. n[ue]s[tra]s.
 de m[er]c. n[ue]s[tra]s.
 de m[er]c. n[ue]s[tra]s.

con[tra]da
 &

D[omi]no Pedro Diaz
 de Luna y Paz

H[er]nando
 de Badajoz
 de Sordilla

Pedro Hernandez
 de Badajoz

Pedro de Luna

filiacion: En Navilla de los santos en el d[omi]no dia de San Juan
 de la fiesta del d[omi]no año sus m[er]c. n[ue]s[tra]s. de los señores de
 caldes por ante m[er]c. n[ue]s[tra]s. no hizieron filiacion de los
 siete soldados nombrados el acuerdo an[te] de sena

Manuel Gonzales Roeda hijo de Juan Lorenzo Roeda
 y de Juana condes de Navilla, declara tener de
 un año de buena estancia y de c[er]ca de un año de buena
 parador claros con una señal peguana en

mejilla derecha.

Joseph Cordera hijo de Manuel Cordera comision y de Maria
Gon. Perinos desta villa de Serin y quatro años de edad
alto robusto pelo negro con una señal en el labio de arriba
en el lado derecho ojos pardos.

Antonio de Luna hijo de Antonio de Luna y de ysaac
de amara difuntos Perinos que fezeron desta villa
alto robusto color blanco pelo guatoca en rubio con
una berruga en la barua ojos azules dijo tener treynta
y ocho años.

gran candelario hijo de Pedro hernandez candelario
y de ysaac hernandez difuntos Perinos que feze
ron desta villa de buen cuerpo robusto pelo negro
ojos pardos dixereynta y nueve años y siete meses de edad.

Andas Masheo hijo de Alvaro Gon. Salvador y de
Juana Romera difunta Perinos desta villa alto
bien parecido blanco pelo negro ojos pardos y es por
ser tener treinta y un años.

Pedro Ortiz hijo de Pedro Ortiz y de Ana Gon. Andria
Perinos desta villa pelo rubio ojos pardos claros y
barua rubia de buen cuerpo y es por ser tener
treinta y un años.

Por no aver parecido Domingo hernandez y aver
hecho fuga no se filio y sus Mercedes mandaron que
ynterun que se presenten y parezca a setenta e cinco
cien años susuegro Perino desta
villa y mandaron que yo eless. dize testimonio de
esta filiacion y lo firmaron.

Contra Pedro de toro Pedro Masheo



Para peso: pes de off lo quatronto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Envíame de la carta de V. M. de S. del corriente,
 te, y de la que tambien he recibido, se su
 Alcalde D. Fernando Casuajal, sobre los
 soldados de Milicias que deve dar esta
 Villa, y completar el numero que se la
 ha repartido para ellas, paso à decir
 à V. M. que teniendo Su Mag. resuelto
 ultimamente que para este servicio, sean
 comprehendidos los Niños solteros,
 desde diez y ocho años cumplidos, hasta
 quarenta, se arreglarán V. M. à ellos,
 exceptuando de ellos los Hijos únicos
 de Viudas, y de Padres ancianos, como
 consista en su trabajo, y mecinio alimento,
 en una enfermedad, y hasta abaguar
 el numero de solteros, no se valdrán
 V. M. de los canados; esperando yo y luego,
 que recuian esta ayuntamiento, y permitan

à esta Para los soldados que falto
à esta Villa para completar el numero
que se la ha reparado, se lo muer
que combiene la buquesa, de se
alde su Mag.^a Dios guarde
señe muchos años como deseo. De

10. de Mayo de 1735.

U. de Calaving

Res.
J. Justicia y Recor.^{to} de la Villa de los Santos.

lata
me
ru
Seu
de
Pa
ca

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de la Villa para los soldados que
de la Villa para completar el número
que se le ha asignado. Lo que
que contiene la escritura de lo que
al de su Magestad. Deseo que
haya sido así como dice. Lo
fo. el Mayor de 135.
H. de Talang

Alonso de Solís

En Navitas de los Santos en Puerto



para el pago de los...

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.




dos el mes de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco años. Los señores jurados de Mexico ley todas
nilla que se confirmaron con el fin de ser en la gran
dada como lo acostumbra en esta de la caudal
don Juan de Dios de los ^{mos} comandante de un
delo de ^{to} de un de los comendados, en un
pueda de la cuenta que se hizo de la en la que se
previene la ordena que se dio en el año de mil setecientos y
que para el pago de las milicias sean con que han
dados los mos de la edad de un tocho de cumplidos
hasta la de quarenta y de un de cumplidos de un tocho
con la ayuda de los señores soldados que se le
chaca segun se contiene en la ley de los
se derese. Y para haber con el con el y para
don el non de la de los señores soldados en las
Personas que se hicieron los mos de quarenta
y de la de la edad de un tocho de cumplidos que se
en ella se ve de un tocho de cumplidos que se
expugnados de este servicio por la ley de la ordenanza. Y los
de los señores, separados los que han impedido de que
tra de un tocho de cumplidos, y de un tocho de cumplidos
que se ve de la ley de un tocho de cumplidos y de un tocho de cumplidos
nos no avian de ser de un tocho de cumplidos, y de un tocho de cumplidos
mediante la ley de un tocho de cumplidos, y de un tocho de cumplidos

In Oñican. en el honor de la Magestad de Don Carlos
 D. Cumplidos, como es natural de los Reyes, fueron
 Juan de Huesca, hijo de Juan de Huesca, uno hijo de Juan
 Panchas; uno hijo de Diego Lavado de Huesca, otro
 hijo de Don. Don. Camacho, uno hijo de Juan
 Hernandez de San Juan, uno de Alonso Perez; otros
 Quales los Indios: los eligen por su gran y notable
 Soldados de milicias de la Provincia de San Juan
 en la conformidad del Breve siguiente
 Don Pedro con sus soldados echados, a los hijos de
 Don Diego con sus soldados echados, a los hijos de
 de Huesca
 Don Diego como soldado; a los hijos de
 Juan Sanchez
 Don Juan de Huesca soldado echado, a los hijos de
 Alonso Perez
 Don Diego de Guara soldado echado, a los
 hijos de Diego Lavado
 Don Juan de Huesca, soldado echado, a los
 hijos de Don. Don. Camacho
 Don Juan de Huesca soldado echado, a los hijos de
 Juan Hernandez de San Juan
 En Cua? en conformidad de los Indios a los Indios
 Juan de Huesca a la casa de los Indios a los Indios
 Juan de Huesca, Don. Don. Camacho, a los Indios
 Juan; Juan de Huesca, a los Indios a los Indios
 Juan de Huesca de los Indios a los Indios
 Juan de Huesca de los Indios a los Indios

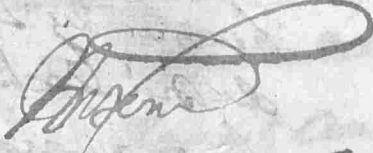


Los Padres: Comis. Herculano para el ... ¹⁸⁶
 de ... con la ...
 don ... cap. ...
 ... = ...
 ... para ...
 ... =

Don ... **Don Modesto**  ...
 ...
 ...
 ...

Don Pedro Diaz
 Deluna Paz
 + 10 ...
 Don Juan Murillo
 Guadalupe

Barroto
 Sorrellabado
 Pedro Hernandez
 ...


 Pedro ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



esta es la copia de lo que se hizo en el año...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Maria Gomez Conde de Funda... alos de...
Cuerpo de jelo de la casa, pelo negro, ojos grandes y paros...

francisco Sanchez hijo de Juan Sanchez y de Maria Corti...
de Funda... de dia de ocho años... pelo negro...

Pedro Lavado hijo de Diego Lavado de Funda y de Maria...
de Funda... pelo negro... con una cicatriz en la frente...

Francisco Hernandez de Funda... de Funda...
de Funda... pelo negro... con una cicatriz en la frente...

Juan Perez de Funda... de Funda...
de Funda... pelo negro... con una cicatriz en la frente...

ense de Funda... con lo qual se concluyó esta...
de Funda...

Pedro de toro

Pedro...

Alcaldes de...
de Funda...

La Villa de los Santos en...



Para despachar en cinco cuatros mil.

182

**SELLO CUARTO - AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

[Faded handwritten text, likely a report or petition, mentioning 'Diputación de Badajoz', 'Mensajeros', and 'República'.]

Antonio Rodríguez



no
Con del orden de santos & calde ordi
nario de la dha corte para que haya
de ser de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde

entendido de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde

ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde

ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde

ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde

ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde
ordenario de la dha corte de calde

para el efecto de ser el primero.

SEPTIEMBRE QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

ayer que... en obedencia... para le emplazaron el numero que... Nombren a... para la marcha... Cordero... ser avidos a... Cayo Manuel Cordero de Padre... de bifo en... abundancia... Cordero... Nombren... de estado Casado... que pide



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

La orden, por el dho Interim que representa el dho Joseph Cordano = El Sr. Domingo Henz. Vaya a Interim Gerónimo Pacheco siempre por haber se Constituydo su padre, con el caso que este no sea admitido, va Matheo labado, de esta do Casado y de las veintitantas que se pide la real orden, todo lo qual se Executa al bendiendo a las Pronda y Providencia, Equeno se perjudique En nada el Real ten rris, de Interim Gerónimo Pacheco acordaron confirmaron de Interim

Interim Gerónimo Pacheco Interim Gerónimo Pacheco

Interim Gerónimo Pacheco

Interim Gerónimo Pacheco

Interim Gerónimo Pacheco

Enmilleto, y trayo un co a d' b' d' Justicia Carlos
Ja d' h' a' d' o' p' a' l' o' s' p' i' m' a' r' a' n' e' s' t' a' n' d' o' f' u' e' r' o' n' e' n' l' a' y
t' a' m' . c' o' m' o' l' o' a' c' o' i' n' b' r' a' n' . d' i' s' p' o' n' i' e' n' d' o' q' u' e' l' u' e' r' a' s' h' a' n' a
d' o' s' c' a' u' s' a' s' d' e' l' a' n' d' e' q' u' e' l' a' r' a' d' e' b' a' d' a' p' o' r' a' n' e' s' a' d' i
d' e' s' s' o' l' d' a' d' e' s' q' u' e' s' t' a' n' p' a' r' a' t' o' m' p' l' e' a' r' e' n' l' o' s' c' e' r' t' o' s' d' e' l
r' e' p' a' r' t' o' . q' u' e' n' o' a' u' r' p' o' r' a' d' o' d' o' m' i' n' o' s' h' e' r' n' a' n' d' e' s' . q' u' e' p' o' r
l' o' s' d' o' s' s' o' l' d' a' d' e' s' d' i' c' h' o' s' . f' u' e' r' o' n' e' n' d' e' l' e' y' a' n' d' o' s' e' s' t' a' n' d' o' s' p' a' r' t' e
s' u' s' d' e' a' d' o' r' e' . y' l' i' c' e' n' d' o' n' o' s' e' q' u' e' r' a' n' n' u' n' c' i' a' s' e' n' t' i' f' i' c' a' r' o' n' a' l' a
M' a' t' h' e' l' a' n' d' o' . y' f' u' e' r' o' n' C' a' r' l' o' s' . C' u' y' s' e' s' t' a' d' o' n' o' f' u' e' r' o' n' a
r' e' u' i' d' e' s' . h' a' u' e' r' o' n' d' e' b' a' d' o' s' d' e' l' d' o' m' i' n' o' h' e' r' . e' n' e' n' u' n' c' i' a' n' d' o
l' i' c' e' n' d' o' s' m' a' t' h' e' . n' o' a' u' e' r' o' n' d' e' q' u' e' n' d' e' m' u' r' i' a' d' e' l' d' o' s' p' e' a' r
C' a' r' l' o' s' . e' n' c' u' y' o' s' d' i' m' i' n' o' s' l' e' h' a' l' l' a' d' o' s' e' u' b' i' n' o' s' e' n' t' i
d' o' . q' u' e' e' s' e' l' d' o' s' p' e' a' r' e' n' d' o' . y' a' l' e' n' u' n' c' i' a' s' e' s' t' a' d' o' n' o' d' e' b' a
M' a' n' u' e' l' l' a' n' d' o' s' e' s' t' a' d' o' q' u' e' n' p' u' e' d' e' n' t' e' l' e' s' . l' e' C' r' u' z
d' e' l' o' s' a' d' h' e' r' e' n' t' e' s' . y' p' o' r' e' s' t' a' n' d' o' s' n' o' d' e' s' e' n' e' n' a' n' g' a' r' e' l' o
d' e' l' o' s' p' o' n' e' s' d' e' l' e' n' d' o' d' e' d' e' n' i' a' . y' p' e' r' s' u' i' o' s' . e' n' d' e' n' a' n' d' o' n' o
M' a' t' h' e' . q' u' e' l' e' s' t' a' n' d' o' s' e' n' a' p' u' n' t' e' n' p' o' n' e' d' e' n' i' g' n' a' r
n' o' m' i' n' a' d' o' M' a' r' c' o' n' d' i' o' a' l' a' m' a' n' y' e' s' t' a' r' o' n' q' u' e' n' d' o
q' u' e' l' i' c' e' n' d' o' . e' n' l' o' s' m' a' l' t' o' s' a' p' e' r' a' u' i' e' n' t' e' s' . y' c' a' p' t' u' r' a' c' o' n' t' r' a
d' i' e' n' t' e' . l' a' n' d' o' d' e' l' u' g' u' n' t' a' l' a' n' d' o' s' p' a' r' a' u' i' l' d' a' d' e' s' d' e' n' o
l' o' s' d' e' n' i' g' n' a' r' o' s' q' u' e' n' d' o' s' e' n' a' n' d' o' s' l' o' s' f' i' m' a' r' o' n' =

En d' e' ... q' u' e' n' o' d' o' t' o' n' o
Garcia ...
Pedro ...

+ 10000
Barrolome
Sordillo la bado
Pedro ...

A

La Villa de Los Santos a Cumplido con
 la entrega de los veinte Soldados que le estavan
 repartidos para el Rto de Milicias Los que quedan
 admitidos del Sexenio y Reñados y fñados en la
 dexnos de fñaciones que por mi se forman como Co
 missario R. de Guerra de los R. de S. M.
 B. primero de Junio de 1735

Mano de Arroyo
 fern.

1701

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]





SELO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

En la villa de los Santos entretre dias del mes de mayo de
mil setecientos y treinta y cinco años los Señores Justicia
y Regim^{to}, desta d^{ta} villa quea bajo firmaron estando
juntos en su ayuntamiento como lo acostumbra, en vista de la
carta orden que Antez de del Ex^{mo} Señor Comandante
General desta Provincia y su real Ex^{mo} de D^{to} del Corri
ente en respuesta de consulta que se le hizo asu e^{ta} en la que
se p^{re}viene y ordena que última mente acordado su M^{te}
que para el servicio de sus milicias sean comprendidos
los moros de la edad de Diez y ocho años cumplidos has
ta la de quarenta y deuiendo cumplir esta villa con
la re^gregacion de los siete soldados que se le descharon
Segun se contiene en los actos y acuerdos Interedentes y
para hazer conto de conozim^{to} y justificacion el nom
bram^{to} y elecion de dichos siete soldados en las personas
preuinitas fueron sus Mercedes compareza Ante
su porr^ggacion el Alguazil mayor desta villa a todos
los moros Soleros de la edad de Diez y ocho años cumpli
dos que ai en ella sin resequar Alguno esrepto los que
se hallan esreptuados deste servicio por la real orde
nanza y listos y Reconozidos, separados los que tienen y n
pedimentos de quebra duras melajaran y auidentes de

mal decoraron que les ynpidi^o ~~har~~ el seruir^o
que con estas circunstanças no hauian deser. Per^o
des se fueron reconociendo y mudiendo la estatura
tenian dhoos moros y los que únicamente resultaron
la dha edad de diez y ocho años cumplidos de ma^o
tatura y robustez fueron Fran^{co} Flores, el hijo de Ma^o
nuel de Solis, otro hijo de Fran^{co} Sanchez, otro hijo de
Diego Cauado de Junco, otro hijo de Gonzalo Gon^o
cho, otro hijo de Antonio Hernandez Seullano, y otro
de Alonso Perez; a los quales sus Mercedes los en^o
gen y nombran por tales Soldados de milicias de
Dotacion desta villa en la conformidad del Re^o
no siguiente

Por Pedro Cordero soldado desechado al dho^o
Flores

Por Diego Reusco soldado desechado al hijo
de Manuel de Solis

Por Diego Romo soldado desechado al hijo del dho^o
Juan Sanchez

Por Juan Gon^o soldado desechado al dho^o hijo de
Alonso Perez

Por Diego Segura soldado desechado, al dho^o hijo
de Diego Cauado

Por Joseph Vergara soldado desechado al dho^o
hijo de Gonzalo Gon^o Camacho

Por Juan Gonzales soldado desechado al dho^o

En Cua conformidad sus Mercedes acordaron
 que se remitan a la Ciudad y Plaza de Badajoz a
 go de Senor Oydor qual Gov: Romigo Capitular des
 ayuntam^{to} llevando testimonio literal deste acuer
 do y de la filiacion de dichos siete moros que haan
 qualquiera de los Senores Alcaldes sacandose ^{por sus hijos} los mas
 mercedarios para los costos de conduita y socorros los
 que se aponeraron y libraron con la quenta que diere
 dicho cavallero capitular y lo firmaron de todo lo qual
 Yo el S^{no} Don Fern: de Alencar = Veyendo ser avidos los que
 fueron desechados se remitan igualmente para
 que se e cofan los mas acoos fho supra = In fernan
 canaval condes = Pedro de toro = Garcia Hernandez
 Cauado = Gonzalo Montano Amador = Don Pedro Diaz
 de Luna y Paz = In fernan Murillo de Saavedra = Oydor
 Gov: = Don Pedro Cauado = Pedro Hernandez Berera
 Antemi Pedro Martin Blanco =

Con cuerda con el acuerdo original que queda coloca
 do en el quaderno de autos que se expresa a quemien
 miso y para que conste donde con fenga de mandado de
 los Senores Alcaldes Yo Pedro Martin Blanco es del
 Rey y nuestro Senor y del cavildo desta villa de los Santos
 Do el presente que signo y firmo en diez y siete dias del mes de
 mayo de mil seiscientos y cinquenta y cinco años en su
 g^o por sus Mercedes = bal =

[Handwritten signatures and names]
 Pedro Martin Blanco





En a de los de este de quatroenta.

**SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL, SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**



Benito Villa no hu
ere moro. solteros uiles
de la herca y Hapreuen.
Juricia de balda
de los Casados p. com.
con el numero y
la ha reparado,
prensos los que menos
reagan en sus
familias, etc.

R. Ordenanza
Calaino

La villa de los Santos, Condado de
donde se han de reparar
para el servicio de milicias, como soldado
dos, los sumos de esta capital en fuerza
donde se de los que parece se debe chap
con sus y para su servicio y su servicio
balda de Casados por no haber quedado
una villa mora solteros de la edad
gestadura que puenen con. Ordenanza del
Juzgado de 31 de junio de 1734
Habiendo visto a los racionales que fueron
en dicho. La villa de esta villa
para su servicio sus Casados me habia
que son con un. y malos an. y cond fin
de conseguir sus liberdades. deion memo
riales de con qu deviazion de naldia
de mora solteros supnendo ser auil
y Casados de las y sus conseruacion para el
real servicio, a que se le dio de crear
que hauidos mora solteros como sean
vionaa la fuerza de dicha villa en qu

gracia de su señoría para que se
liberada de la suplicacion, con
Cual se requirio y se formo
las calidades es en quoy, y
lades que se han en las personas
que se conuen^{to} a con suar los
para que se judicaren a la parte pa
conforme a lo que se ha de haer
ra, y a que, algunos eran hi^{jos} de
Alfons^o de Badajoz conianos con
segundo sus ab^{tos} en su conu^{to}
que se conuen^{to} otros que
lavan y un^{to} de cau. estauan
enda y conuen^{to} baxendo, y a que
se hundian otros de cumplidos
arriba de y otros de no haer
alors, calidades de sem^{to} y
de lib^{to} de conuen^{to} de haer
ordenanza; y a que conuen^{to}
dieron a algunos que se conuen^{to}
de quebradura y mal de conuen^{to}
de y cada que conuen^{to}, que se conuen^{to}
hauer de ser: y conuen^{to} con
tanias hauer de ser de chados
Otra que conuen^{to}: de la persona
de papeles; en cuius y a que conuen^{to}
de de. que conuen^{to} de haer

Sealimaron los moros de la Ciudad de Badajoz
 de cumplirlos y no han quedado de los
 2.º d. (amuros que no se contra finiera)
 contraria. orden, por lo contrario con los
 copias and. En ella se oy (mados) habiend
 de hecho con gauras publicam. En los
 tallos de cauil de acoz los dñs meos
 seixu seixu algunos, y en uellos lo lo
 sejudieron en contrar de lo que se a da
 edad cumplida de la d. y de la maion esta
 jura, los sus dñs seixu ber seixu meos
 ron, como lo informa el testimoniu que
 se publica, lo hazan de mas papeles que
 paran en esta finia;

La yndia que duxos don Placido
 se de se charon tres moros, su de un que
 u' cable adhaui. Do de causas de un
 se pro un glaro, amuros que no se conger
 bonos carados, por no haur de los capad
 us, auios de los quantidos de sechados
 y hallarse los dñs de se en seixu de abaqu
 ados;

Y aun que los oficiales del en curso
 para seixu se hallan, don de seixu
 dñs informo de los carados, en la u' seixu
 de que los az acoz, conpro bara, lo u' de se,
 se coner un. de ofulas de persona de los ad
 u' seixu de se, para que u' de se, la u'
 seixu de se con se apoudido y poudido
 u' de se mediana u' de se con u' de se, que u' de se

no auri espanto a causa no venida
Grandes dignos que puede ser furo
Compeno en guerra con la vida, po
El simbolo de Caval y vestidos, po
que, blanco vestido de Drag.

Con Camu? Laes caer con
los conuinos y frequen caran: que
con de la edad de quize a: con
sugendo de quizeo la litan: de
dos, como en formaron la tra
sia, por le que alzada de caso
es penitencia de los es caer: en
Cuerpo no nos =

Supp abe. Item. In abundando Seru
non por non dico, Gen. Comen
Centenara el yr form y pu con
no regular que na fire, se dig
dada de suyo para q. Remples
Caser, el num? In laus de, po
ordena. oficia ley de decanado
Auro sus curu, por ser en forma
Quenido en Hamon de anar
naciona? furo. y furo. 17 de

17 de
E. de B. de la B.
de B.



SELLO OFICIAL. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Alcorno para
nuestro pleado
enjuar a Thomas
Gonzalo de

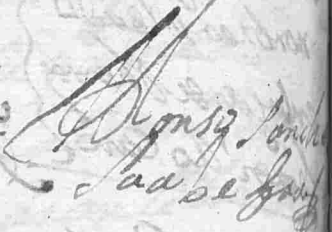
Quelau: elos Santos en Juro de Dios
Juro de Dios...
En su juramento...
Diferencia...
en fura de...
Thomas Gonz...
D. Juan...
y para el dia...
se entragado...
se puede practicar...
D. Juan...
docho de...
reunido...
prouer a...
formarse...
En caso...
Gonzalo...
no...
ni...
gan del... Thomas Gonz...

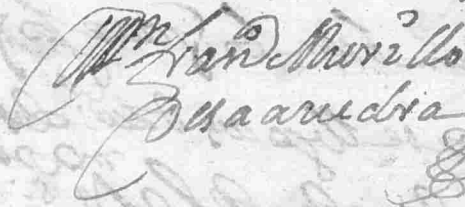
Manuel Gonzalez mundo, a quien se da a nombre de
Magistrado y juez de Badajoz, Juan de Leon de la
Corte de su el Sr. Don Thomas de la Parra y su hijo
conde de Serranilla y el Sr. D. Juan de los Rios =

D. Juan Carrasco Pedro de... 

Sanchez
1806.9.11

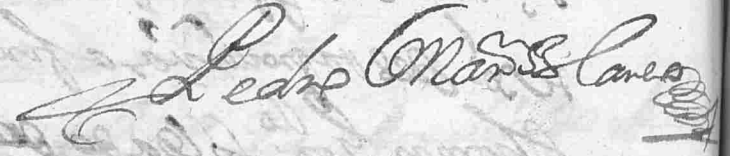
Sanchez
1806.9.11





110
1806.9.11







SELO OVA TO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Handwritten notes on the left margin, including 'Diputación', 'Comandante', 'Capitán', and 'Comandante'.

Senor mio Por orden de V. Ex. de fecha anterior... Enquien el Sr. D. Joseph de... Mando a llamar a la... Ciudad de Badajoz... Señalando los... para que sean... arraron de... Cavallo de los... panes... si cañon... qu'ense... les lo caud... que la de... que... a cada uno... en las causas... el caudal... que se... ni... Destino...

Jurados en los Pueblos, me lo exalte en la causa de
 Partido los Comendadores, y mandado lo dize el cuerpo
 De los hombres de guerra sin que sea por dar los lugares
 res por sufragio. ^{no} asemplarando cada uno lo que
 se lea por qualquier accidente que sea. De lo
 lo qual por el Sr. D. Juan de Ovando para que
 enterado de la disposicion que me he de ser en
 orden de la formacion del cuerpo de soldados
 de sufragio. efectuado en su obediencia, a
 glo. de la Prorocacion y cumplimiento. La expresada
 resolucion habiendo la notoria de todas las justicias por
 su interinencia y observancia con las Aduerencias que se
 en forma segura a quien a su vez y conveniente al
 en la puntual execucion lo que participo a S. para su
 servancia en la parte que le toca por lo respectivo a ser
 tido haciendo saber esta Real disposicion por donde
 a las justicias de los Pueblos de el para que en su consecuen
 zia y de los cavallos que cada uno se le repartio para
 formacion de dicho Regim^{to}. Concurran a esta Capital cada
 quatro meses con la cantidad que en ellos les pertenece
 los diez m^{rs}. de lloca que deuen pagar mensualmente por la
 Guarnicion de cada cavallo desde es recia de la fecha
 dando S. de la Cobranza y del pago cumplidos cada
 quatro mes al Ofizal que con abilitacion del Coronel
 presente Coronel y Capitanes de el Regim^{to} acudiere
 al Pzioso del Contingente de ese Partido. Adhiriere

192
que al tiempo que acudan a pagar el diezmo fin de Agosto
teniendo las contribuciones Ordinarias lo dexaran hacer
de lo correspondiente a estos dos meses para que en lo subsiguiente
con la misma forma el pago del todo y del exento de esta
y quedaren sin relevancia mediana a brio. En quien deseo
Yo D. n. a. Badajoz. Primero de Julio de mil setecientos
y treinta y cinco. Beso la mano de D. Sumarivall
don Juan de Houtier - Señor Marques de San Antonio
En la Ciudad de Buena a nueve dias del mes de Julio
de mil setecientos y treinta y cinco años el Señor Marques
de San Antonio y de mira el Excmo. Sr. Conde de Belalouos
Cavallero del Orden de Santiago. Perceptor de la
villa y Corte de Madrid. Sr. Mayor de la Cavalleria
Gobernador y Justicia mayor de esta Provincia de Leon
por D. n. a. y Sr. de esta Ciudad de Rentas Reales
y de su Partido y heronias. Dijo que por quanto axte
quando la Carta Orden Ancestral de lo resuelto
por su Magestad (Dios le guarde) sobre la transaccion que
ante Peruvia los Capitanes del Reyno de Dragones Pro
vincial por cada cavallo para que queden responsables de
ellos de lo que locaron a cada villa y expresa el Repari
miento de la Contraduria Principal de esta y Provincia
de Leon, mando que con insercion de dicha Carta y den este
auto y Reparim^{to} por lo respectivo a cavallo se despache
Serida al Partido y Argentinia mayor para que lo observen
y guarden puntualmente sus Justicias Advertidas de



Para despachos de ofi. lo quatro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

que el ymporte que les corresponde por los dos meses el dho
fha y el siguiente de Agosto lo ande poner en esta Ciu-
dad en Poder del Depositario que su S^a reserves
nombrar para el día Siete y Cinco de dicho mes de Agosto
sin falta para que despues se sigan los recibos de que
tra en quatro meses segun faxeal resolution lo
que tambien ande satisfacer para el día Siete y Cinco
del mismo mes de cada uno en esta Ciudad y Po-
der del dho Depositario para que mediantes esta chiq-
sion es se pague a fin de cada uno para que lo
reciban los dhos Capitanes a quien roque sin que en
to se experimente la menor Omission con que se
queno haciendo lo asi pasado el dho día Siete y Cin-
se las despacharan Rivinosos a pexmios de execution
y Audiencias y que el dho Oficial Ooficiales que inicie
dentraparse en el estaran por quenta de los moros
que asi conviene al real servicio y por lo respecto
a esta Ciudad se haga saber en su ayuntamiento en el
Cauildo y lo firmo su S^a - el Marques - Ant^o de S^a
de Salas

A cuyo auto sigue yn copiado el expediente de ca-
llos y por el consta a que se repartido a esta villa siete
poco consta de la dha hereda despachada en los once

para despachos de oficio quatromita.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Conxienre por el Señor Marques de San Antonio Gouernador de este Partido que en requie al proprio para la conducta abas de mas uellas la que se cumpla en esta de los Santos en el dia de su fra y para que con ste y o el y n fra esto es, ^{no} se Cauí las de ella Doi la presente que firme en diez y seis dias del mes de julio de mil setecientos y treinta y cinco años =

Pedro María Blanco

... ANO ...
... Y CINCO ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

[Handwritten signature]



Orden de la Diputación de Badajoz
de 1803

199



SELO QUARTO. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
XITREINTA Y CINCO

Nuestro Señor mío del Revm. de Dragones Provincial
de su remadura ondeserrado los Soldados que congrehen
de la relación adjunta y llevados las alajas menciona
das ala margen y deviendo los pueblos Remplazarse
uno y otro como también los cavallo que galian y constar
por relación aparte Disponda V. en su oficio desta secum
pla y execute el reemplazo sin que medie la menor Di
lacion Adviendo a V. que por lo que mira a alajas y Ca
uallos de su prov. dase contra los bienes de los de serro
res y no teniendo los correos el Reemplazo de junta de
los lugares respectivamente en conformidad de las
Ordenes que se han dadas a este fin para el Campi
m. desta daria V. las correspondientes a los Pueblos
de su daria y en cargables o recedan con exactitud
y firmada en el mencionado reemplazo que
de lo contrario se tomara otra providencia con cargo
y costa de los lugares y de quedar V. en su oficio en el
venza para su observancia medara a V. Dios su
arde a V. m. a. Badajoz. Dia de Julio de mil e

mandos que consuiven en y la de ste auer y a relacion
 que leacompanan de los cauallos desechados y solda
 do como tambien los deserrados y alapes que sellen en
 del Reuim^{to} de Dragones Provincial sede pachen
 heredas a las villas que encluyen las dhas relaciones
 para que sus justicias en el curato de guerra dhas se
 emplacen asi los cauallos como los soldados y alapes
 que sellen en Ocurriendo a Badajoz sin ser por
 lo respectiue a los cauallos para que de los que se com
 pran ponguent a dhas dhas que se aplique a las villas
 que les faltare con aperturim^{to} que pasado el otom^{to}
 no y no hauidos aminorado resimonia que justifi
 que el cumplim^{to} de esta obligacion de pachare
 audiencia auosora que lo haga executar y se pro
 vedexa a lo demas que a la letra y por lo que ca
 a esta ciudad se le haga suer en el primer ayuntam^{to}
 para que asi lo cumpla con aperturim^{to} de a prim^{to}
 y lo firmo el Marquis = Antem^{to} Juan de la
 las =

D. Juan de la Cruz = Antem^{to} Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = Antem^{to} Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = Antem^{to} Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = Antem^{to} Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz = Antem^{to} Juan de la Cruz



SELO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Impos

20 de julio 1795

al 1º thete
de una plaza

de un Duple

no se

complemento

decretos de V. E.

no deria

en las demas

de Caua.

de los q

de hechan

de aprom

de din

La villa de los Santos, con el
 vi'dor y dem. que se le dio a
 que hauiendo curado, orden
 a aquella villa de; comuni
 cada por el Gov. de Navarra
 que para el cumplimiento de los caud.
 que se le dio en Navarra
 de la Inspeccion. de los fin. de Navarra
 con el vi'dor al fin. de Navarra
 de Navarra. y que se le dio por
 el Gov. de Navarra. se compare a
 el fin. de Navarra en el termino de
 tres dias con el fin. de Navarra
 para cumplir con los caud. que
 compran para la Navarra; de

de la compra de seando dhau: el cumplido
los Cavallos que supradados en parage
fueren, p. no po- para abar el vi. Scau.
deuse arignar, and de: para que se le ten
tidas para y deo Cantidad que a de gora
curada dha com Capital por un por a
para, se remicie Dos caud. que de un me
alas Villas El y que mediante esta
los zero, y si faltan na se le conceda el he
rele pido, quedando Competense para la
su aruicio El de los interes: 2.º Que
vase Cavallos, de se le eruzigen los do
los tubieren de desechados en una a
Dho con que el Supp a H. dhau: se digna
cusan acá. Como los lina, en gora
Esta diligencia, Merz: y
harta su admision non nose pueden enuegar los de deshe
que es quanto puedo informar a V. d.
Manuel G. Bar

Badajoz 23 de Julio de 1735 207

Atrevese esta villa, á lo que
conviene el Impiome antece-
dente del Sr. Rey de esta
Lara para el ~~emplazo~~ de los
cuarteles → El Conde de Ryo Duella



Alcornoque y libras
de vino de los canes
para el mes de
grado Provincial

En Law. Gilos





SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En virtud de los autos de ochos y noventa y tres
interpuestos, los ^{que} preceden y presentes del ^{de} Badajoz
y de los señores de su Real Audiencia, como
lo acostumbra, se han acordado en virtud de
orden anterior de dicho ^{de} Real Audiencia de Badajoz
Vista. Se halla acordado con la provision de concur-
rencia para el ^{de} Real Audiencia de Badajoz
con el fin de que en virtud de los señores en dicha
en la causa de ^{de} Real Audiencia de Badajoz se
se halla acordado segundober comunada con el fin
del ^{de} Real Audiencia de Badajoz y de los señores
se sepa de los ^{de} Real Audiencia de Badajoz de los señores
como se halla acordado, acordando sus mercedes
que en la hora se le han en los ^{de} Real Audiencia de Badajoz
y de los señores de su Real Audiencia de Badajoz
se sepa de los ^{de} Real Audiencia de Badajoz de los señores
para el fin que se capen de los señores de Badajoz
se sepa de los ^{de} Real Audiencia de Badajoz de los señores
de los señores de su Real Audiencia de Badajoz
previo y caudal y juicio en los señores de Badajoz
que se hallan en virtud de los señores de Badajoz

en el año de millo de venientos tres e de noventa e dos años de su divina Magestad
Joseph Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla
nos mandado a la Real Audiencia de Sevilla, para que se
canalicen para el cumplimiento de las cosas que en el
Causa de su Señoría se han visto, para que se
se ponga en ejecución lo que en ella se ha acordado
de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias
de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias
de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias

Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla
Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla

Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla
Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla

Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla
Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla

Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla
Don Pedro de Guzman de la Cruz, que goberna el Real Audiencia de Sevilla

Quando à esta Villa de los Santos, Don
 Andaré Lobo, Ayudante mayor
 del Regimiento de Milicias de Ba-
 dajos, à executar las diligencias que
 le he encargado, segun la orden que
 Me da à este fin, perteneciente al
 servicio de la citada Villa; ordeno à Vms
 que luego que llegue à ella este oficial,
 le auxiliéis en todo lo que necesitare,
 y pueda ser necesario para el mejor
 logro de su comision, practicando
 Vms. por su parte la eleccion de los
 tres soldados mandados remitir,
 en lugar de otros tantos Caballos que
 están sin usar, la qual se hará entre
 los otros soldados que any hubiere,

y de los que considerare ayo por...
 el R. Servicio, el Titulo of...
 no concurrendo en ellos...
 legitima que les liberte de el...
 que por este medio se consiga el...
 deue hazer esta... y tener la...
 rependa quejas, y recursos que...
 han hecho en este asunto, en...
 que encargo a Vmo. el mag. cor...
 cumplimiento, y maior brevedad...
 haciendo que con el referido ofi...
 vengan los tres Alcaides que se...
 puxen para releuar a los Canales...
 advertidos. Vmo. que de qualquiera...
 omision, o negligencia que se...
 ximientare, serian responsables...
 y de que tomare sobre ello la...
 viderencia que correspondia.

Dios guarde a Vmo.



muchos años como degees. Badajoz
A. de Octubre de 1735.

El Cde. Salinas

Pres.
Alcalde de la Villa de los Santos.



275
18000
D. ...
28

[Large stylized signature]

que por intermedio de ...
don ...
rependa ...
han hecho ...
que encargó a ... el ...
cumplimiento, ...
haciendo que con el ...
vengan ...
para ... a los ...
adobados ... que se ...
omisión, ... que se ...
momento, ... responsable
y de que ... sobre ...
orden que ...

[Signature]

- Memoria de los Mozos Solteros que
 se enla Villa de los Santos Sabidos
 para el Año Señalado de su Magestad
 Juan hijo de Manuela la Dame el
 Menor de Edad de los do
 el hijo de la Tardía en Camarera
 non Mozo Sueldo
 el hijo de Rita que Nombra Pedro
 Mozo sin Padre ni Madre
 Juan hijo de Juan Cuervo de la
 de Passas
 Pedro de Pedro Mozo Sueldo de man
 de do Casas
 Juan hijo de Juan de Santiago el
 Mozo
 6.º Mozo Soltero forastero que resi
 den en el Lugar de la de 8.º

6
1... Ines quina de Juan Sal
Moto de mas de los Caras
1... Azimo Curo de Dr. Juan

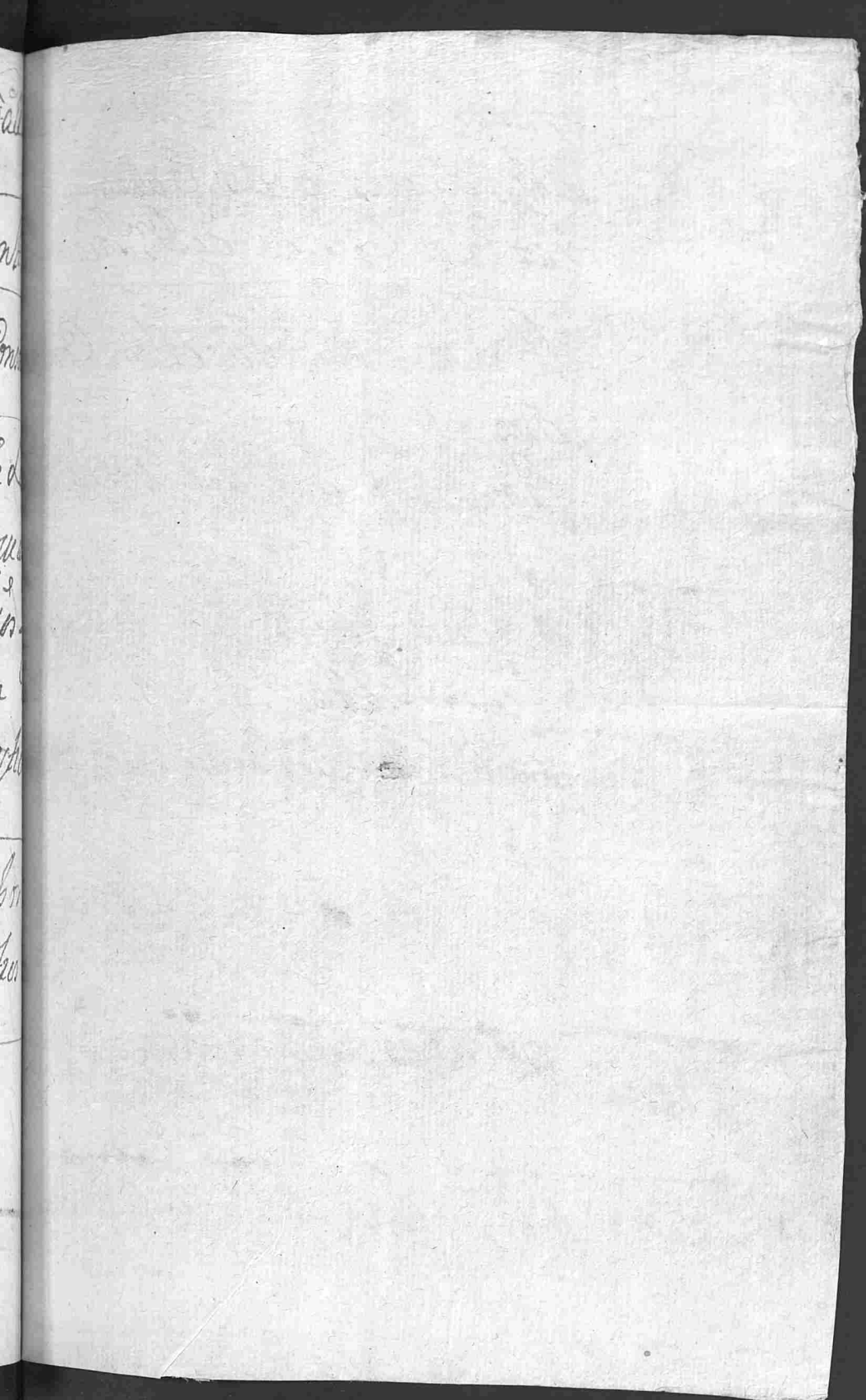
Amanzipados que viven Con
dos

1... Fran hijo de Pedro Parez de
teo quien tiene su Padre un
do perez y tiene Condo hijo

1... Pedro Parez hijo de Juan
quien tiene tres de los perez y
tio hijo

1... odo hijo de Juan Parez
Blanca el menor de los tres

~~11~~
no es manzipado



Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Para despachos de oficio que corresponden.



SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

En la villa de las Cañas a trece de Mayo del mes de Octubre de mil setecientos treinta y cinco años los Señores D. Fernando Carrasquel Conde de Valabrida y D. Pedro de Pachon Alcaldes Ordinarios por Su Magestad en ambos estados de esta dha villa D. Juan que por quince años por mano de D. Pedro Luis Ayudante mayor del Regimiento de milicias de Badajoz se lea entregado a sus Mercedes una carta Orden del Ex.º Sr. Conde de la Torre con fha de quince de Agosto de este año mandando por ella que dicho ayudante suya a esta villa a practicar las diligencias en dicho oficio de los casados que se hallan por elección de ella en dichas milicias y que en lugar de ello se ponga en elección de sus Señores haciendo la entrega de los casados que se pone por causa y al mismo tiempo entregue dho Oficial una memoria de donde se supiere los casados que por ella se nominan que tambien mandaron colocar con estos autos y reconocida por sus Mercedes la dha memoria hallan quales supiere nominados y de los que se hallan los dhos Casados atendido y teniendolos por legítimos para no aver si es electos por lo que mira a Juan hijo de Juan de San Juan el mayor en el número de casados cumplida de diez y ocho años ni es un año por lo que mira a Pedro Polo tiene justificadas bastante mere y a diez asien de demas de coronacion y declarada por la villa yncapaz de servicio como el Partido de Capitan de aquel y pagales sus

...tificarlos de... militando tambien en preposicion de...
El hijo de... tambien queriamos bien...
al hijo del... que llamamos...
se halla en el... en el... de la Mina...
de la villa de... por lo que roca al... de la...
de... y lo era en el tiempo de las elecciones...
hijo de Manuel de la Prana su Padre...
no en esta villa ni el... su hijo...
en ella reputandose este como los... que se anotan...
de forasteria por tales sin... por la...
de la villa... ni... el...
... de la... de la Prana...
aberruero en esta villa Joseph Cuñado de Juan Gallardo...
este de la de Segura de Leon sin... el tiempo de los...
años sino es tal qual temporada...
... de famulo amasador por...
y como la villa de... de sus...
... y no en en Casa ni... Caudal no se...
de ellos... concurren en los dos que se anotan...
La preposicion que literalmente contiene la...
hallandose en... contra... en todo lo que se...
como... sus papeles... por el...
libros... de... y por lo...
... de Juan Pachon... que se anota...
... conocido... en pero a todos que...

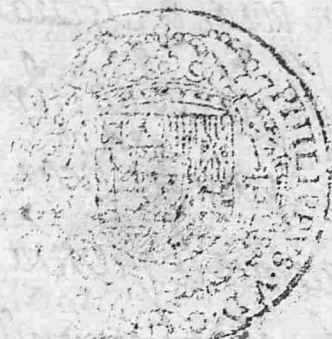
ser hauidos se suplen y se reconozcan por dho Oficial Como asimismo
 todos los papeles de elecciones partidas de Bapuzimo lorde las
 de la villa y que en su virtud se represente lo que sintiere para las
 Prouidencias que correspondan y todo el favor y auxilio que se requiriere
 para la practica de la Comision que ubiere de dho C. D. y en las
 sus Mercedes y promos adaslo y por ende ruanio auto y provision y fir-
 maron: —

D. Juan de la Cruz **Pedro de Toro**
 Cortes

[Signature]

Pedro Martel

Diligencia en la villa de los Santos en carnes medias del mes de octubre de
 mil seiscientos y treinta y cinco años estando juntos los señores
 D. Juan de la Cruz Cortes Cavallero del abito de Santiago y Pedro
 de Toro Pachon Alcaldes Ordinarios por su M. y ambos en dho
 desta dha villa y el señor D. Juan de la Cruz Cortes Cavallero maron
 del R. P. de demitias de Badajoz con asistencia de mi el Sr. y ha-
 uando y nbiado a llamar a Manuel Cordero Camison Padre de
 Joseph Cordero uno de los tres Soldados Casados hizieron pare-
 cer a Fran. hijo de Manuela la Prana el que la noche proxima
 Antecedente pudo ser encontrado y hauido por causalidad
 el que se conozio dho Ayuntamiento y mudo sustruccion y se separo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ad expresando ser a hil para el servicio = el his de la raudia un
silio y se serifico res lincis de luda y comoral esenro por la Rea
Ordenanza = por lo que oca Pedro Pies ademas de hallarse de
ynformado dho Ayudante de que no tiene lastrancia necesar
re Puestos y se reconozio la hienzia del Sr. P. J. Ordena
Pedricadoris de star Admitido en Religion en el Conuento de
Mina de la uilla de La fra de dha orden = Por lo que oca a el his
de fran Turixer reconozio dho Ayudante los papeles justifi
carios de paderez mal de Conason por lo que lo desecho = Por lo q
mira a Pedro Polo tambien reconozio dho Ayudante los p
les justificararios de paderez el mismo Ayudante por lo que
enracho de todo lo desecho = Por lo que oca a el his de suan de
Santiago el mozo lo reconozio dho Ayudante y midio y hallone
nez lastrancia y tambien reconozio la Parrida de su Baptismo
y halla aver cumplido los diez y ocho años el dia ocho de Sept
ximo Antecedente y que no los venia cumplidos en el tiempo de
no y eleccion de los soldados = Por lo que oca a Joseph Cunado de
an Gallardo tambien se ynformo no residir en la uilla pero con
noticia de que estava viviendo en la uilla franca de desp
requisitoria a cargo de los ymererados y no pudo encontrar a el
Por lo que oca a el uno forastero llamado Barinto de nason gal
reconozio y nmediara mence se oculo y no apodido ser ha



Para despachos de oficio quatermes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

uida memoria del = Por lo que mira a los dos que sus nra eman
 zados reconozio dho Ayudante sus papeles justifica tuos libros
 Verindarios repartidos y que se hallan con arreglo y contribuyendo
 asu Mo Comorales de rinos = Por lo que mira a el hisp de buan
 Pachon de sa blanca fue y qual mente reconozido y se halla y nutil
 por no tener la estrancia = no hauiendo resultado de este recono
 zimiento ordo Atil que el dho hisp de la Rana y nre pzeccion
 y para reconozer otros mores que fueron repados por el dho Ma
 nuel Cordero y otros que dho Señores Alcaldes presentaron
 y ninguno resulto Capar nra Atil y a por no tener la edad y a por fal
 ta de estrancia y a por la pzeccion de nros de luidas y Padre
 Anzianos que nra mente resulto aco approval Manri que
 en presento los papeles de su l uerrad por el ayuntamiento y por tener Cau
 dal que Administrar y estar contribuyendo, por lo que dho Ayu
 dante en presento que para el cumplimiento de lomas Casador nra nre
 saio Salve de nro de los dos emancipados que junto con el dho ay
 Manri y el dho hisp de la Rana pasaran a hazer el seruizio por no
 auer resultado mozo aco nre pzeccion y que en estos raminos
 dho Señores Alcaldes Prouidenciarian la eleccion que se
 les encadava por el Sr. Senor Conde de la Laguna

cuá conformidad reconcluío esradiligencia de me conoimien de
Jeros papeles es pñuamien to que firmaron dños Señores Alcal
y dño Ayudante de goviellos, De fe =

Dñdo Carraval Pedro de toro

E

Proton

Pedro María Lanco

Quos = En la villa de los Santos en Juuadias de mes de
dca de omill de pñuamien to que firmaron dños Señores
de la villa de los Santos en Juuadias de mes de
de la villa de los Santos en Juuadias de mes de
para me ficos mandaron que
de la villa de los Santos en Juuadias de mes de

Carraval Pedro de toro

Proton

Pedro María Lanco

En la villa de los Santos en Juuadias de mes de
dca de omill de pñuamien to que firmaron dños Señores
de la villa de los Santos en Juuadias de mes de



Para el fin de lo que se trata en esta... 211

SELLO OYATO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y por ende lo que hallare conus poudiense su... para lo qual se le causa enargada de sus despojos al nominado apud ante y lo firmaron =

D. Fernando Carrasco Pedro de toro D. Pedro Diaz Delunay

D. Juan Navarro D. Juan de

110 D. Bartolome Redo hermano de D. Sordeblalado Buena

D. Pedro María de

Esta es una copia de lo que se pactó... sus para contentar en el literal de los autos y lo firmaron

ONIA . C.
BOTIN



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Muy Señores mos hauendo
 Llegado el Cauallo am' Comp.
 de Remplaro por el que esta
 de derecho de esa V.ª de lo por
 tico a Um.ª fin de que
 desganen vengam a entregar
 se pexo de su satisfacion con
 vueda por lo que esta o caso
 nando de gastos y Um.ª metie
 nen para servirles con toda bo
 lunad con la que gido a.ª. U.ª.
 los m.ª que queda Suareña
 y Diciembre de 1735

Resp. en 6 de Mayo =

Bm de Um.ª hum.
 sero

de Justicia de la V.ª de Salamanca de Navarra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Absolutitud de los reg
 Cau y respecto que
 dar cumplimiento la
 cada Villa a guiso
 poder del Absoluta
 mismo Cuerpo de
 Guernero la Cant
 q se ha acordado q
 go no Encomenarie
 a su cargo
 a la replica de
 dar q por el Co. de
 no parido sede la or
 q celebrante la exec
 ohar mediante tener
 rado el cuerpo de con
 te q la compra de
 Justo q se espera con
 la decont. p. m. b. r. a. d.



Como Abogado y Soy del Rey
Muy gr^a de su Magestad y de su
del Can^o. Lucá de pomey ohan
delon. ^{to} G^o de su Magestad
de 1735 Juan Guerra



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

*De la Villa de
en...
Serena*

*A Curo de paratibran
de Curo =*

En la Villa



...de las ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

216
en el presente ha acordado en lo mandado en

famaran
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PATRIMONIO



D. Pedro de Toledo
D. Pedro Diaz
Deluna y Paz

D. Juan Murillo
Juan de la Cruz

tip 110
D. Bartolome
Sordillo Labada

Pedro hernandez
Bueno

Asen

Pedro Manuel Lara

Se despacha la libranza de la piedad en cada
por el blanco deponiendo de su general mero
gra de ser fe — J. Blanco



Pa a 3 (pachos de el lo quarenta.

**SELLO QVARTO . ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE MILAN Y TRIESTE Y CINCO

Yo Juan fernando Conde de Le Roy deuille Veniente benuea
 a los ex^{tos} de Su Mage^{stad}, Louanador dela Plaza de Barcelona y su d^{to} d^{to}
 Comandante general de fex^{to}, del Reino de Valencia y su d^{to} d^{to}
 Por quanto a su Mage^{stad}, encarta de Diez y ocho del Corriente que
 los Regim^{tos} de milicias que hacen el serui^{do} en esta d^{to} d^{to} se re-
 fueren asu^{os} casos y que en su consecuencia lo executa don Juan Mu-
 nos Capitan del Regim^{to} de Badajoz con su compania a los lugares
 de que es compuesta esta y ban anotados a los p^{tos} de por tanto
 d^{to} d^{to} a las justicias de los d^{tos} d^{tos} Pueblos se entreguen de la res-
 pectiva parte que les cupiere, y asimismo se re^{ta} a quien por ahora
 del d^{to} d^{to} y asimismo hasta que de esta d^{to} d^{to} se mantenga
 solo todo en buen estado y prompto para quando Su Mage^{stad}, ne^{re}
 esta tropa acuo^{se} fin recopere el d^{to} d^{to} don Juan Munoz, o los ofi-
 ciales de su compania con sus d^{tos} d^{tos} de las justicias de lo que se
 les entregare con serpeion de d^{tos} d^{tos} y de los hombres
 los quales estados pasara a mi mano y en su marcha se ledara el
 a los d^{tos} d^{tos} que ne^{re} por combenir al serui^{do} de Su Mage^{stad}, da-
 do en Badajoz a trece y nuebe dias de mill setecientos y treinta y cinco =

El conde de Le Roy deuille =

Yo don Juan fernando Conde de Le Roy deuille y don Juan Munoz
 Capitan del Regim^{to} de milicias aqui en la d^{to} d^{to}
 por para la p^{ta} de d^{to} d^{to} en los d^{tos} d^{tos} de fex^{to} en esta
 en Badajoz a trece y nuebe dias de mill setecientos y treinta y cinco =
 Yo don Juan fernando Conde de Le Roy deuille =

Aun de para la
entregados
destos

En laud de los Santos en diu tocho

diar de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
unico de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
abos firmaron de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
como a los tan bian se hizo presente con dunde
de lous de diu. de nullo sety, y tray nro

Se entendió que los de Gerusto con la guerra
los de nro ban en se entendió con los de
a sus sus peccados publico. Nomas, Des vidos, y mi lita
do era en nro entendió. y que se han por los de
dicho donde se entendió en custodia con Nomas y
vidos y fuan en nro de entendió. para su
manu ra y custodia, acordaron sus mirades, y lous
que por el capitan de la compañía de los de lous de diu.
Se entendió con los de Nomas, se pararon en
Casos de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
custodia de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
formacion, y an nro se servian con lous de diu.
Se entendió con el ofi'al, poniendo se con
anion fuy de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
destos, y que si dem'ho ca pisan para lous de diu.
quando se fuy de lous de diu. de nullo sety, y tray nro
orden de lous de diu. de nullo sety, y tray nro

ya que se acordó el día deponer a don Juan de
causa, dijo Pedro de Sele y otros dos
consp'les y lo firmaron =

Pedro de Toro Juanzabén D. Pedro Diaz
labado y Siluna y Paz

Juan Murillo
Guacudra

+ Pedro Barrolo me
Sorvillobada

Pedro Ferranpet
Barrera

Pedro Mas Llana

Don Juan de
Don Juan de

En la villa de los Santos en diez y nueve días del mes de Diciembre
mil seiscientos y veinte y cinco años los señores Justitia y Repimiento
de ella que abajo firmaron en virtud del Capitan de milicias
Juan Muñoz los soldados de la Dotación de esta villa que consue
tenidos Armas y pertrechos son a saber

Don Pedro Lavado = Sombreo Pedro Lavado seentrepo sombreo Casaca corbarin uota chupa
caliones, medias a medio sevia, fusil, porta fusil, frasco, porta frasco,
bericu, carruchera, baroneta, borines, consue correquelas, mochila, porta coraca

estonuevo =
Currego lo siguiente = Sombreo, Corbarin, casaca, chupa, caliones,
medias, mediado, fusil, porta fusil, frasco, porta frasco, bericu,
carruchera, baroneta, mochila

Don Juan de =
Currego lo siguiente = Sombreo, casaca, chupa, caliones, medias
de buen trato = usil, porta fusil, frasco, porta frasco, bericu, carruche
ra baroneta, borines, mochila, consue correquelas



SEPTIEMBRE, AÑO
DE MIL NOVECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Juan Galeas = Entrego lo siguiente = Sombrero, corbatin, casaca, chupa, cal-
nes, medias, yaseruido, fusil, porta fusil, frasco, porta frasco, bericu
Carruchera, baroneta, botines, sin cordeguetas, mochila con su co-
rrea y huilla

Diego Castilla = Entrego lo siguiente = Sombrero, corbatin, budo, y proto, una cam-
de buen servicio, casaca, chupa, calzones, medias, debuen ser-
vicio, fusil, porta fusil, frasco, porta frasco, bericu, carruchera, baroneta
botines, sin correas, mochila con su correa

Diego Castilla = Entrego lo siguiente = Sombrero, corbatin, dos camisas, casaca
chupa, yaseruido, calzones, yaseruido, medias, fusil, porta
frasco, porta frasco, bericu, carruchera, baroneta que fué lo que entrego
dho Diego Castilla

Pedro Galeas = Entrego lo siguiente = Sombrero, corbatin, bueng, Casaca, chupa, ca-
nes, medias, debuen seruirlo, una camisa

Nicolas Rodriguez = Entrego lo siguiente = Sombrero, corbatin, una Camisa, de
servicio, Casaca, chupa, calzones, medias, debuen seruirlo
Capatos, sin huilla, el uno rojo, Carruchera, frasco, porta
y lo entrego el dho Nicolas Rodriguez el fusil, porta fusil
baroneta

Pedro Gor haaro = Entrego lo siguiente = Sombrero = dos camisas, debuen
servicio, Casaca, chupa, calzones, medias, debuen seruirlo, fusil
fusil, frasco, porta frasco, bericu, carruchera, baroneta, botines,
mochila con su correa y se le entrego una de las camisas

Juan Montano = Entrego lo siguiente = Sombrero, corbatin, Casaca, y chupa
yaseruido, calzones, medias, fusil, porta fusil, bericu, carru-
choneta, frasco, porta frasco, botines, sin correas, mo-
chila





SELO QVARTO
DE MIL SEYSENTOS
Y TREINTA Y CINCO

- Alonso Benito con su correa y heuilla
Entrego lo siguiente = Sombrero, una camisa buena Casaca chupa
pa, Calzones, medias, debuen Seuiño fusil, portafusil, bericu, Car-
nuchera baroneta
- Alonso Macario
Entrego lo siguiente Sombrero, Corbarin, Casaca, chupa, Calzones
debuen Seuiño medias, fusil, portafusil frasco, portafiasco, bericu,
Carnuchera, botines, y mochila, consu correa y se queda, una camisa
- Alonso Gallego
Entrego lo siguiente Sombrero, Casaca, chupa, Calzones, medias,
debuen Seuiño, fusil, portafusil, frasco, portafiasco, bericu, Carnu-
chera, baroneta, botines, sin correa mochila consu correa y heuilla
y queda a entregar dos Camisas, y las correas de los botines.
- Alonso Martin
Entrego lo siguiente Sombrero, Corbarin, chupa Calzones, y medias
debuen Seuiño
- Alonso Sanchez
Entrego lo siguiente Sombrero, Casaca, chupa, Calzones, y medias y
fusil, portafusil, frasco, portafiasco, bericu, Carnuchera, baroneta
- Alonso del Toro
Entrego lo siguiente Sombrero, Corbarin, Casaca, chupa, y Seuiño
Calzones, tambien Seuidos, fusil, portafusil, frasco, portafiasco,
bericu, Carnuchera, baroneta, botines, y mochila, consu correa y heu-
illa medias, Seuidos y una Camisa
- Juan Blanco
Entrego lo siguiente Sombrero, Corbarin, Casaca, chupa, Calzones
medias, y Seuidos, fusil, portafusil, frasco, portafiasco, bericu, Carnu-

chua, barónera, y sequedo comuna Camisa

Manuel Martín Entrego lo siguiente: Sombrero, Casaca Chupa
Espeto — Calzones medianos, botines, conrus conqueletas, y huellas

mochila, conrucorrea y heuilla, fusil porra fustil, frasco
tapas y becu, baroneta contabaina y canuchera —

Cuñal de plata de 200 reales la y fu enorga de

de 200 reales Capitan de milicias y Comis


ms. Cuñal de 200 reales por el fustil en 200

lo pizarro deponer no braso lo que queda
con el fustil en 200 reales de 200 reales

entregados de 200 reales fustil y heuilla de 200

fustil y heuilla de 200 reales conrus

viensomuble de 200 reales de 200 reales

firmaron — Pedro de toro  Garziahel
10 de mayo

Don Juan de San Miguel Don Pedro Diaz
Don Juan de Luna y Paz

Don Juan Murillo

Don Juan de Luna y Paz

Don Juan de Luna y Paz

+ Pedro Barolome
Don Sordillo labado

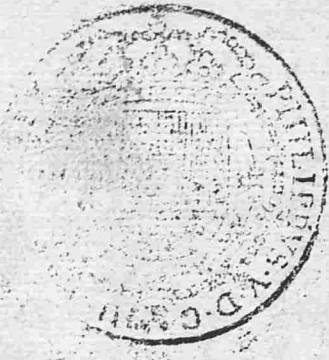
Donso Pizarro

Donso

Donso

ESTUDIO DE VARIAS
DE LAS SECCIONES
Y TERCERA Y CINCO

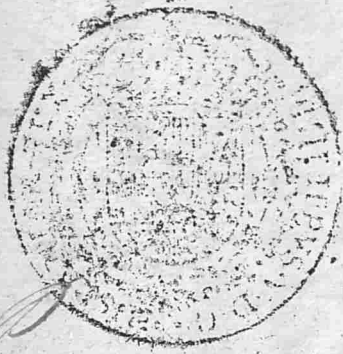




Dada en el pueblo de off en quatro dia.

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**





**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Hecho Moreno Vecino de esta Villa de los Santos como Padre yerno
admir de la persona q. Virey de Joseph Morononillo de 2^o Mayor Solvador
de esta Villa como may aya lugar de q. en la elcizⁿ o rones que en ella se ha hecho
para la excaⁿ de los Cuente soldados de milicia que se de Vjancion, Pado clero elate
ado para uno de ellos el casado mi hijo, y porque la Orden y el Instituto que viene
que los superiores que se hayan de ougar en el servicio de dho Milicia hayan de ser la
pues para el Manero de las Armas y de la artoyres y cantidad conducente, se halla
el espoyado mi hijo y prohibido de cumplir dho servicio a causa de q. dize
haver mal Merito el q. elige por accidente de echar sangre por la boca una vez enfermo
y lo grave y mayor impedim^{to} que una para no ser en su dho y aunque dho aya
denote es publico que lo q. dize y mayor Justificacion de q. dize y en lo que dize y
por que la califiquen, lo que se ha de ser en dho admiraⁿ y q. dize en lo que dize y
reponiendo en ella su autoridad y Decreta Judicial ordin^o quanto aya lugar de
año que se me eno que aya para oumar con ella donde me con venga por uno
dho sup^o me admira dho Informaⁿ examinando a los rrigos que fueren
presentados, por que pedim^{to} q. se me entregue para los efectos con q. dize
y entido proveer y examinar como obliu^o que aya y dize y q. dize
y lras en lo necesario &c.

[Handwritten signature]

Por presentada, y esta parte de la Informacion que
dize, y lo que presente los rrigos de que precede Ocul
de a los que se examinen en Vagon de yte Pedim^{to} y
ha se trayga y a Proveer Justia, Hilomando el
dho Informaⁿ Man de unafal Cas de dho Merito y dize
Alcator de dnoario por dho dize dize Noble dize
Villa de los Santos en Quince y nueve Dize del
Mes de Noviembre de mill seiscientos Treinta

ta y quatro a =

D. Antonio Manuel
Cañal y Rangel

Francisco
Diego Antonio
de ycaza

Informaⁿ

En la Villa de los Santos en Veinte y nueve días
del mes de Noviembre de mill setecientos y tres y quatro
del Sr. D. Antonio Man. de Cañal y Rangel con
todas las Magestades de la Real Audiencia de esta Ciudad
nos lleve en ella, y en la informacion que se ha de dar
presente de su Presentacion, y Juramento en fe
made deo de xj. de Mayo, y de los vecinos de esta Villa
haviendolo hecho el Sr. D. y una casa de Promerico de
Ciudad, y por el Sr. D. y la casa de Promerico de
to, que Joseph Moreno vecino de esta Villa Mayor
y Hijos del que lo presenta, padece de continuo
peligros. Accidental de echar sangre por la boca
Oyante cantidad, que en el Año pasado era
acomodado de un año con otro, y a la
de la Veinte, de su sementera. Los mayores de
seveya, echar de la sangre de la boca en Oyante
cantidad, y luego atanto, que le fue preciso venir
a un casa a curarse, y que no pudo continuar el
trabajo, y aun se ha estado curando, no ha que
Libre que se ha estado curando, no ha que
posada, y siempre que haga algun trabajo
que se fatigue, con gran facilidad la





de este año...

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

suosho, toña mucho, y rezano que y para el
de gran cantidad de sangre de la Cora, y en otras
oraciones de jure y otras de la jure de suya ha
sane, la ha bebido, y en el y muy frecuente
esta enfermedad que aunq se ha curado de
no ha venido. Remedios, y una yazon anda su
pe enfermo, y Dyscolico, sin poderse acom
dar y temporada, sino y apornal, que en apre
tando le mucho que se agriete, se agriete bilia
travasar de lo de vil, y sin fuer y queda que
que queda de su grave en yazon de lo de seleg
y sea y y notoria y en y fama comun que
glor laureto vine, y todo la verdad que el
m y leu fho en y seafimo, y vanfio y
esdrhedas de su y otro año por su yomen
no fimo y y Dip no sauer fimo la su y

Handwritten signature

Handwritten signature
Diego Antonio
de yote

Handwritten text at the bottom of the page

que lleva fha en la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.

Yo el Sr. Oydor
Diego Antonio de los
Rios

Yo el Sr. Oydor
Diego Antonio de los
Rios

Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.
Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.
Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.
Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.

Yo el Sr. Oydor
Diego Antonio de los
Rios

Yo el Sr. Oydor
Diego Antonio de los
Rios

Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.
Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.
Yo el Sr. Oydor de la forma y tenor
de los dichos reales y en su mayor parte
de lo que se contiene en el Real Cédula
de S. M. de 22 de Mayo de 1764.

Yo el Sr. Oydor
Diego Antonio de los
Rios

17 de Abril de 1735. #

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Real Procurador General de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de lo que me ha comunicado el Sr. D. Juan de los Rios... que la Villa de los Santos... mi hijo... por soldado miliciano... continuamente padeciendo el asidiente... de hechar sangre por la boca... esta Dama... que junta mente pre... la referida justicia para que dar... quien queeren que... a la... suplico a V. M. se sirva... dar que... el Real... que asi lo espero de la piedad de V. M.

Boya Montoro 20 de Mayo de 1235

1235

Shorey



Badajoz 23. Abril 1235.

Enrta del ynforme antecedenre
sedei p. libae al Niso del duplicante
y la curia pondra luego otro en
el lugar = Calainy



3
te
2



Boj m. No.
1235

Da

D.
Ledno Moreno Jz.
de la J^a de los Santos puesto
a lojos del Jz.^a

Badajoz

Enr.

Sede

y la

su





SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Don Galea Comodoro de la Villa Comarca arya
lugar y sin por...
Competan ante...
Cyrus Soldados & Militarias de la Dotacion de
Mantu fue deca y nombrado a Andres Galeas...
de la...
Salida...
alaglara...
que dada...
Galeas...
Compania...
y...
de...
Con...
mandante...
que...
y...
trada...
solucion...
genios...
en...
avida...

Handwritten notes in the right margin, including the word 'ciento' and other illegible characters.

Reverencia para el Maldecido sin Comprension
Excepcion, lo otro por que en Conveniente a la
Reiner y gaver Coma. E el dho. mihis Fran Gale
En quier no del otro nombrado de Herman
de la Halla se en balivencia que esto a cada
le Corre la una. En quier y quando a ella no ay
quien ay de Halla el dho. Andres Galeas en dho.
dicho en la Villa de la Puebla de Sancho pero
donde lo fazi la aprehension Judicial, y la dho.
quesolizos del dho. mihis Fran Galeas por

Suplica a Vobos q. Sucedida mi Racion que he
a el Arguente m. Serivan a proveer y Mar
en una Cosa Nota como solizos y de la
no, como lo Enegada pido remedio de la
pedim, ya Cuerdo que se proveere para el Cur
a dho. Curia, y que sin el Enegar lo reme, o de
endoveme la Ennegada proveer o curia y forma
en R. Curia y que se pido suba y fura de



Assi / En quier de que son los por los sus justicia gurgin
de dho. Curia de dho. Curia de dho. Curia de dho. Curia
por sus merced y dho. Curia de dho. Curia de dho. Curia
por in a dho. Curia de dho. Curia de dho. Curia de dho. Curia
Galeas, en cui lugar non sean los merced y
solados de mihis de la dho. Curia de dho. Curia

afianzados por el Rey de España por el Rey de Portugal
señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman
Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman
Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
Señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman
Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
Señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman
Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

Señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman

Bombas de 3 libras
de millos en lugar de
Muros de Libe

En la villa de Plasencia en su día de San Juan de Agosto
de mill e noventa e tres años Luis de Guzman de Guzman
señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman
Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
Señalado de su apogonio Luis de Guzman de Guzman
Alonso de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

... de oficio ...

... DE ...

... Pedro ...

... [Signature]

... Pedro ...

+

227

Como Sargento Mayor queso^r del Regim^{to} de Dragones
Provincial de Extremadura Confieso que la villa de los
Santos arreglada a Juan Sarago hijo de Juan Mon
tano Sarago y de Ana Torales Señora de la villa
en lugar de Alonso Camacho de ventor quise condemo y re
mitio a el presidente de oñan y para que lo diese del Reino
del dho Juan Sarago por el presente que fume en
la villa de Almodovar y Marzo 2 de 1535

Al. de Lumberu y Alaraz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Pedro hijo de Pedro de Leon pacton

fueron los mojos de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el

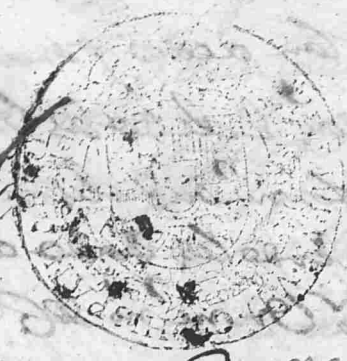
de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el

de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el

de los muros

Pedro de Leon

de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el
 de los muros de la ciudad de Badajoz con aceros para el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEDO QVARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
TR Y SETE

Compe
Nuestro
Leal

Señor Marqués

11
10
7
10
10





...
BADAJOS QUARTO, AÑO DE
1713
 ...

Pedro Martin Blanco Es^{no} de Su Mage^d y del cauido
 de esta villa de los Santos testifico que en la d^{ca} D^{ca}
 y en defecto de esta villa luego de esta villa de la d^{ca}
 Leon Tomador de la Ciudad de Llerena para
 el reemplazo de Joseph Moreno que fue desechado
 Joseph Talas por haver muerto Soldados de mi
 vias de la d^{ca} oracion de esta villa para que se
 sean otros de en un lugar y por hallarse reemplaz
 rada Pedro Moreno en un lugar, del d^{to} Joseph Moreno,
 proedre^{to} el ayuntamiento de esta villa por acuerdo y cauid
 lo que se debio en la d^{ca} y en el Conuente de los d^{os}
 para el reemplazo del d^{to} Joseph Talas y por el d^{to} por
 su d^{ca} y quinta el hijo de Promerales Natural de esta
 villa que llaman Bartholome Promerales hijo de otro
 Bartholome Parra Promerales y de Maria de bono Hermano
 de esta villa nacido en otro d^{to} y lo su^o rey firme
 en ella en d^{ca} y nueve dias del mes de Marzo de mill
 Setecientos y treinta y siete años

[Signature]

[Signature]

Comencio al libro de Expresion este dia
por no ser apropiado para el R. S. de Sevilla
el Maestre y Maestre 22 de 1337
Juan Sordano Louca

Laseo Juan de los Partos en negociadas de



que los dos se fuesen por un a haun el de un...
 seran m. dullo: y seran con los ochos de los...
 esse los dos para quitar los inconvenientes que se hallan...
 Joseph hijo de Juan de las Linas hijo de...
 hijo de Juan de las Linas hijo de...
 de la Camorra = hijo de... y con los ochos...
 de los dos se fuesen: y mandaron pongan en los...
 a donde se firmaron =

Dn Juan Navarillo
 de Jaavedra
 Gonzalo de...
 Pedro Diaz
 de Luna y Paz
 Juan Navarillo
 de Jaavedra
 + 10 900
 Dn Matome
 Sordillo de Jaavedra
 Miguel
 de dullo
 Juan de...
 Antonio Sanchez
 de Jaavedra
 Juan de...

Pedro Navarillo

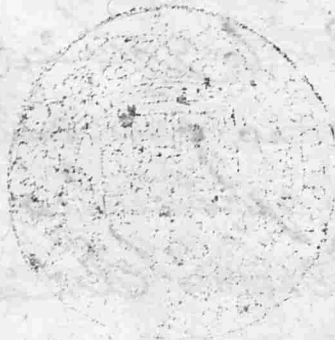
A los señores...
 en la...
 de los...
 de...
 de...
 de...
 de...

232

aguantan. y por ende se te halla notorio conyuntura
 de que para el dho. y por ende se te halla notorio conyuntura
 en los dho. b. o. con davorito lo que oyo, para el dho. efecto
 a barafaron los dho. lo que oyo, para el dho. efecto, e libranza
 poron y por ende se te halla notorio conyuntura
 en el dho. b. o. y se libraron quatro de los dho. centros
 de los dho. y lo que oyo, para el dho. efecto, e libranza
 su ana camouna = y mandaron ser conyuntura y que se libranza
 de los dho. y se libraron quatro de los dho. centros
 con los dho. =

Co

Dr. Juan Murillo
 de parvedra
 Francisco de Luna y Paz
 Saabebray
 + por Dr. Tolome
 Sordillo de la dho.
 Juan
 Pedro de la dho.



Para el despacho de oficio cuatro años

SEDO CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

*Excmo. Sr.
D. Juan*

Law. a los Santos en cinco días del



Parti despaches de officio quatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. —

mes de Mayo de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 y en su día de hoy de la Real Audiencia y en su día de hoy de la Real Audiencia
 fué juramentada la Real Audiencia y en su día de hoy de la Real Audiencia
 despachada y en su día de hoy de la Real Audiencia y en su día de hoy de la Real Audiencia
 vista del Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 el Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 non en lugar de los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 se encha vna de las cosas que se han de cumplir en conformidad
 del Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 a don Pedro de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 por el Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 dad. quien no concurre por hallarse impedido, y por causa del
 hecho de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 causa de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 escripion los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 lamano, y se dao quatro reales y la quinta y sexta
 del Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 quados el Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 daron los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 se dao los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia
 los dichos Real Decreto de m. d. c. lxxviii y en su día de hoy de la Real Audiencia

Handwritten signature or flourish.

Maron de Jorbu =

Don Juan Navillo
de Jaen de Jorbu Co
Juan Cal

Manuel Navarro
Miguel Navillo
Garcia
labo

Don Pedro Diaz
de Luna y Paz
Don Juan Navillo
de Jaen de Jorbu
X'p 116
1004

Patrocinio
Gordillo labado
Miguel Gordillo

Juan. Perez
Berena
Perez

Don Pedro Navillo

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. —

lobo a la dote, por el qual fran menor
firial del para cada uno q' se medio para de
ra el casar di' l'arionz por el cobro de d'ha
te' dady, y de su p'vio a favor de sus p'vios
firmo y ad. — Ju de queredo — Ansd. Juan
de salas =

Concurra con lo m' en el de vendof bo lu' a la
dote, el of. sup. — En media. Mandado de la
copia y lo sign. en un tobo de fe. furo de
seu' en un y su p'via tobo años =

Juan de Merced

Juan de Merced

A cargo para el
19.00 de l'ustario
de l' de m' l' u' d' s

En la d' de la d' en un q' m' co d' os de l' m' d' de
de m' l' de l' p' via de tobo de l' de l' p' via de l' m' d' de
de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de
orden de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de
de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de
de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de
de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de
de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de l' p' via de l' m' d' de

Soldados Militares
 Agencia de Salva

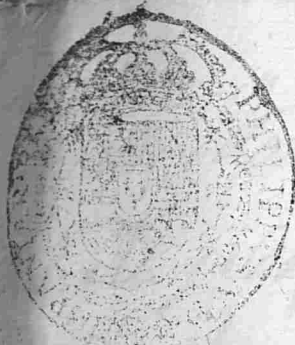
- Man. Manu. hijo de Don Dominguez 1+
- Joseph Galois hijo de Pedro de los rios 2+
- Don. Don. Manu. 3+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 4+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 5+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 6+
- Don. Don. andana 7+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 8+
- Don. Don. 9+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 10+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 11+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 12+
- Don. Don. 13+
- Don. Don. 14+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 15+
- Don. Don. hijo de Don. Don. 16+
- Don. Don. 17+
- Don. Don. 18+
- Don. Don. 19+
- Don. Don. 20+

380

226 9
 03-13
 638
 9003-20
 98-11
 11
 98 96 35

226 9
 13
 638 3 380
 2269
 2986
 2393 20
 113-0
 113-0
 226 8

3 380
 10-11



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En quado no se libya en los fechos de prof.
con la es. con los de mayoras y la of furido pasat.
do de xiv. mandara se liben los de por variacion del
prof. de la may con el d. m. de d. to la xiv. de la ones
el conge de m. p. u. s. y a los de corpanon a las poral
de lib. rera. y queda cobrado en este quado de.

el firmaron =

D. Antonio Juanella Juan montano
C. Amador Rayel Barragan

M. Juan Murillo + 110
Joaquín de la Cruz 100
Guzmán de la Cruz
labrador J. Berzosa

Amo

J. Pedro Madalena

En el mismo dia se pactaron de lib. rera. la
una de quado de xiv. de d. con los de rera. del
porcion de prof. y la otra de cinco y quarenta
contra el d. de rera. cobrada de rera. de cent
vinal. y se cumplaron los quinientos noventa y
que contiene en el mundo = J. Berzosa

Nota

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

COMUNICACION

de

1104
4804

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.



8 232

Juan Montero de Espinosa Coronel en los Ejercitos
del Sr. y Rey nro. Sr. el Regim^{to}. de Infant^a de milliaia
de Badajoz; segun es Coronel D. Gaspar de Albarca

Reví la Villa de Los Santos; por mano
de Su Merced, y Alonso Rangel de poses^{ión} de los p^{ro}pios
Quinientos y noventa R^{es} pertenecientes
á veinte sombreros, veinte pares de Zapatos
y veinte pares de medias; que hasta oy día
de la fecha, necesitan los Soldados Conguila
capitana Villa Concurra para mi referido
Regim^{to}; Las quales Provisiones han de ser de
lado de seguir de Ribuyo el Vieques
adha Propa, Badajoz y sep^a veinte y ocho de
mill setez. y treinta, y ocho años

Con/859. R. Vn

Vto Bueno
en Gaspar Albarca

Juan
Montero de Espinosa

Don Juan de...
Al Sr. D. Juan de...
Don Juan de...

Yo Juan de...
Don Juan de...

Yo Juan de...
Don Juan de...

Yo Juan de...
Don Juan de...

Yo Juan de...
Don Juan de...



honores mios, Allome con oñ de
 el Pmo. Señor Marques de Navarra
 real. ou fha. 26 de D^o. del año pa
 rado, para que la de alo. Pueblo
 que dexeren emplazar los col
 dados que faltan de los desre
 Potacion, para el ^{to} Regim. de P^o de
 desta P^o de, en cuya virtud
 aporntaran vno. y Remitirán
 esta Cueva de partido un solda
 do q^e deve era villa por Juan Ca
 vallexo q^e se le dio ^{de} ^{en} ^{el} ^{Rey} ^{de} ^{Francia} ^{en} ^{el} ^{Rey} ^{de} ^{Francia}
 Señor Comped. preveniendo a
 vno. q^e deve ser de la altura ro
 buidez, y circunstanza que
 previene el Rey y esta manda

do enlar ^{Lee} antes con aper
vini, de que poren Otardo

omision Seran uno Respon
ble ala perra q ponal Cap

loal Ser Compuerece
Noo Senor Gu avm
m a. Terera y Inexo

1739

J. M. del m. su
Jof

J. S. de yube

El J. a. de la villa de Rosantos

DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



pen
de
p
Cay
um
ero
un
pe
e

[Faint handwritten text, possibly a title or header]

[Main body of faint handwritten text, consisting of several paragraphs]

2a
3a
4a
5a
6a
7a
8a
9a
10a
11a
12a
13a
14a
15a
16a
17a
18a
19a
20a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Reverendísimo Sr. D. D. D.

Origen

En la Villa de San Juan en la Ciudad



SELO QVARTO . ANO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE

Yo el Sr. D. Juan de Luna y mill de Benavente y de
Juan de Hion ... Juan Murillo de ...
Juan ...
honestades ...
van estando ...
fran. de ...
dado ...
de ...
Ordinado ...
en lugar de ...
delo ...
orden ...
non ...
de ...
estatura ...
propio ...
ordena ...
y ...

D. Juan Murillo
de ...
D. Juan Sordillo
Guzierrez
D. Alonso ...
D. Diego ...
D. Juan Vicente
D. Serrano ...
D. Pedro ...

LIBRO DE CUENTA
DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO 1804

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



adelantado
20 de los
similares

Don Juan de Zubeldu Caballero de orden
 de Santiago Brigadier de los Reinos
 de Justicia mayor de esta Provincia de Leon
 por el Sr. D. Diego Lopez de Sotomayor
 Ordinarias y Comandante de las Compañias que se
 puestas en esta de guerra. Como se ha
 participado por el Sr. D. Juan de Arana
 Don Juan Montero de espina Coronel
 y Sargento Mayor del Regimiento de
 milicias provincial de esta de extremadura
 que el Sr. D. Joseph Antonio de Torres
 Inspector de dicho regimiento tiene señalado
 para veinte y cinco del presente paraya
 ser la revista en la de fuente del
 Maestro, a cuyo fin era preciso despa-
 char Comandancia para que las otras jus-
 ticias tubiesen presentos los soldados de
 la dotacion de sus Regimientos y de las
 que se premiasen a la concurrencia en la refec-
 tiva de fuente del maestro dicho sea
 señalado con sus vestidos y armamentos
 para ser de vistados. Remplazando por ello
 los soldados que constan haber muerto y
 desertado por la razon que se ha remitido.
 Por el dho. Sr. Juan Montero de espina y
 siendo tan de la orden de su Sr. D. Diego
 Lope de Sotomayor, Ordeno Comendo a las dhas justicias

Donde se halla luego se den la may or
car forma de exemplares de los soldados que
hayan de ir a tomar las fortificaciones de
mas trayendolos hasta su ciudad para serne
Crosamiento con los Artimones de haberes
debe de ser Contrato lo otro para la obra
de dho exemplares segun el como se sigue
tiene resuelto para lo que esta en el
Alia de este en el que prosita
mente han de hallar en esta ciudad para
que lo avuda D. N. Vidios de la Ciudad
de mas de dho regimiento para pagar
los dho dho dho, que lo cumpliendo
asi dho justicias de pacho Audiencia
de esta de las Ayudas en practica lo que
se mandado, que se que de la mo-
rosidad y falta de cumplimiento que
fuesen para que se imponga la corre-
cion conveniente, y que se de la dho
certificacion que se a cada villa el
exemplares que se sea en la misma claridad
que tiene, sus justicias no detengan
el conducto en manera alguna. An-
tes bien pondran prontamente el regimien-
to, que pagaran lo que se mandado
de la dho dho con mas los dias de
presente es, los de la pena de tien de
cados aplicados para su dho gastos de la
fortificacion de sus plazas, dado en la
ciudad de Ovina a nueve dias del mes

de febrero de mill setecientos y treinta y
nueve años = D. Juan de Sureda =
Por mandado de el Sr. Gobernador
Don Julian Flores =

Los Santos =
2 = Santos de la Cruz y de la Cruz
Galay que murio _____ 1
Pedro Labado que paso a cabo _____ 1/2

Nota =
Sunt Ademas de los Comprehendidos
en la relacion faltan algunos otros que
pueden ser de descripcion sea de un presenten
de un englaro pues solo se pide de los
que esten notada en el cargo de
don = don el Sr. D. Juan de

Los Santos =
xi de la Sabida de la Orden
no puede ser gestado no debe de ser
de los Santos se presenten el cargo
que se pide y esto mando se
se cumpla y que se haga copia y se
me endore dia del mes de febrero
de mill setecientos y treinta y nueve
años = D. Juan Murillo de la Sabida
Dra = don me Pedro Martin Blanco =



1
4
5

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sortes;

En la ciudad de los Santos en día Viernes de agosto de 1788



157

157

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of the page containing several lines of extremely faint, illegible handwriting.





Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of black squares and rectangular blocks of varying sizes and orientations.

la x fa cl no ca

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of black squares and rectangular blocks of varying sizes and orientations.

pic

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of black squares and rectangular blocks of varying sizes and orientations.